



BOLETIN OFICIAL

DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXVII

Viernes 8 de noviembre de 2002

Número 4.163

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

4.528.- Aprobación inicial del Reglamento Regulador de las actuaciones protegidas en materia de vivienda y suelo de la Ciudad de Ceuta 1/2002.

4.551.- I.C.D.-Aprobación del Reglamento Electoral de la Federación de Natación de Ceuta (F.C.N.) y texto íntegro.

4.570.- PROCESA.-Modificación del Decreto de fecha 18 de julio de 2002, relativo a la aprobación de las Bases Reguladoras de las Subvenciones a Proyectos de Desarrollo Industrial y Modernización Tecnológica, Turismo y Comercio.

Delegación del Gobierno en Ceuta

Area de Trabajo y Asuntos Sociales

4.534.- Convenio Colectivo del Sector de Limpieza de Edificios y Locales de Ceuta, para el período comprendido del 1 de enero de 2002 al 31 de diciembre de 2004, en expte. 16/2002.

4.535.- Convenio Colectivo del Sector de Comercio de Ceuta, para el período comprendido del 1 de enero de 2002 al 31 de diciembre de 2003, en expte. 17/2002.

AUTORIDADES Y PERSONAL

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

4.565.- Bases de la convocatoria para la provisión de 1 plaza temporal de Ayudante de Grúa, mediante el sistema de concurso-oposición.

4.566.- Bases de la convocatoria para la provisión de 1 plaza temporal de Conductor, mediante el sistema de concurso-oposición.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Agencia Tributaria de Ceuta Dependencia de Gestión Tributaria

4.547.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

4.527.- Notificación a Mantenimiento Feraya S.L., relativa al Impuesto sobre Actividades Económicas.

4.529.- Emplazamiento a todas aquellas personas físicas y jurídicas que afecte el expediente administrativo correspondiente al Recurso nº 915/2002-1º RG 3662, interpuesto ante la sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sección 1ª, Sevilla.

4.530.- Notificación a D. Vijaykumar Mangharam Paryani, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

4.531.- Notificación a D. Angel Pino Espinosa, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

4.532.- Fe de erratas del Sumario publicado en el B.O.C.CE 4162 de fecha 5 de noviembre de 2002.

4.537.- Notificación a D. Francisco Julián Pino de Luque, relativa a la orden de retirada de la hamburguesería sita en c/ Alférez Provisional.

4.538.- Notificación a las personas interesadas y propietarios desconocidos, que afecte la aprobación definitiva del Proyecto Expropiatorio de Tasación Conjunta para la ejecución del Plan Parcial "Loma Colmenar" (expte. 4360/2002).

4.539.- Notificación a D. Juan Manuel Jiménez Ramírez, en expediente de solicitud de licencia de obras de acondicionamiento menor en Avda. Muelle Cañonero Dato s/n (expte. 67874/2002).

4.540.- Notificación a D. Jose Carlos Fernández Cabrejas, en expediente de solicitud de obras para la construcción de una vivienda unifamiliar en Finca Alcaide nºs 14 y 15 (expte. 60525/2002).

4.541.- Notificación a D. Sadik Mohamed Kaddur, en expediente sancionador por la realización de obras sin licencia en c/ Padre Feijoo nº 36 (expte. 43898/2001)

4.542.- Notificación a Dª. Habiba Bugdad Maimon, en expediente de sancionador por la realización de obras sin licencia en c/ Francisco Ruiz Sánchez nº 8 -Bda. Ppe. Felipe- (expte. 28993/2001).

4.543.- Notificación a D. Miguel Sedeño García, relativa a la solicitud de licencia de obras en c/ Teniente General Muslera p-1 (expte. 67501/2002).

4.554.- Notificación a Dª. Emilia Navas de Gigo, en expediente de licencia de implantación, solicitada por D. Yusef Dris Mohamed, del local sito en Avda. de Regulares nº 21, para ejercer la actividad de Heladería-Baguetería.

4.555.- Notificación a la Nave de Protección Civil, en expediente de solicitud de licencia de implantación, solicitada por D. Lus Agustín Muñiz Pereda, del local sito en Muelle de España, nave 2 para ejercer la actividad de Almacén de Productos Fitosanitarios.

4.557.- Notificación a D. Francisco Ríos Martín, en expediente de orden de limpieza de las parcelas 261 y 168 del Campo Exterior.

4.558.- Notificación a D. Antonio Márquez Muñoz, en expediente de solicitud de licencia de implantación, solicitada por D. Yusef Dris Mohamed, del local sito en Avda. de Regulares nº 21, para ejercer la actividad de Heladería-Baguetería.

4.559.- Notificación a Supersol, en expediente de solicitud de licencia de implantación, solicitada por D. Yusef Dris Mohamed, del local sito en Avda. de Regulares nº 21, para ejercer la actividad de Heladería-Baguetería.

4.560.- Notificación a Dª. Natividad Cantero Cumplido, en expediente de solicitud de implantación, solicitada por D. M. Javier Pérez Rivas, del local sito en Alcalde Sánchez Prados nº 5, para ejercer la actividad de Bar-Cafetería.

4.561.- Información pública del expediente de licencia de implantación de local sito en c/ Padre Feijoo nº2, a instancias de D. Francisco Javier Téllez Galán, para dedicarlo a Bar-Cafetería.

4.562.- Información pública del expediente de licencia de implantación de local sito en Muelle la Puntilla, a instancias de D. Juan Carlos Borrego Almanza, para ejercer la actividad de Almacén Frigorífico y Venta Menor de Productos Congelados.

4.563.- Información pública del expediente de licencia de implantación de local sito en Ctra. Benzu s/n, a instancias de D. Saul Gabay Benasayag, en nombre y representación de Johnson Producción Ceuta S.L., para dedicarlo a Fabricación de Productos de Droguería.

4.564.- Información pública del expediente de licencia de implantación de local sito Poblado Marinero nº18, a instancias de Dª. Jessica Parres Gamero, para dedicarlo a Pub.

Delegación del Gobierno en Ceuta

4.544.- Notificación a D. Abselam Hamed Abderraman y a D. Abdeslam Hamed Kasmi, en expedientes 590/2002 y 603/2002, respectivamente.

4.545.- Notificación a D. Lahassen Mohamed Mohamed, en expediente 541/2002.

4.546.- Notificación a D. Fco. Javier Benítez Baño, en expediente 441/2002.

Delegación del Gobierno en Ceuta Jefatura Provincial de Tráfico

4.533.- Relación de notificaciones por infracciones de Tráfico.

Delegación del Gobierno en Ceuta Oficina Única de Extranjeros

4.524.- Notificación a D. Tarek El Goulaimi y a D. Issam El Azaoui, en expedientes 1846/2002 y 1850/2002, respectivamente.

4.526.- Notificación a D. Bmusham Lal, en expediente 1360/2002.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Insp. Prov. de Trabajo y Seguridad Social

4.549.- Notificación a Obras y Contratas de Ceuta S.L. en expedientes S-059/2002 y S-060/2002.

4.550.- Notificación a Comercial Milhisan S.L., en expedientes 19E-298/2002 y 23H-299/2002.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Instituto Nacional de Empleo

4.525.- Notificación a D. Antonio Ayala Rocamora, en proceso sancionador sobre extinción de prestaciones por desempleo por compatibilizarla con trabajos por cuenta propia.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Tesorería General Seguridad Social

4.523.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a deudas a la Seguridad Social.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA Juzgado de Primera Instancia Número 41 de Barcelona

4.553.- Llamamiento a cuantas personas se crean con igual o mejor derecho a la herencia de Dª. María Carbonell Mármol, en Declaración de Herederos Abintestato 634/2002 Sección E1.

Trib. Sup. de Justicia de Andalucía Sala de lo Conten.-Avmdo. Sec. 4ª Sevilla

4.536.- Notificación a D. Sandaluyo Gómez García, en Recurso 821/2000.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

4.522.- Contratación mediante concurso abierto del suministro e instalación de invernadero para viveros municipales, en expte. 451/2002.

4.548.- EMVICESA.-Contratación mediante subasta, procedimiento abierto, para la venta de la parcela RC-6 del P.E.R.I. Recinto Sur.

4.568.- C.E.S.-Contratación mediante concurso abierto del suministro e instalación de equipos de climatización para las nuevas dependencias del Consejo Económico y Social de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

RADIO TELEVISIÓN DE CEUTA, S.A.

4.552.- Contratación mediante concurso abierto del suministro de sistema automatizado de continuidad, en expte. 25/2002.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

4.522.- 1.- Entidad Adjudicataria:

- a) Organismo: Ciudad Autónoma de Ceuta.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Negociación de Contratación.
- c) Número de Expediente: 451/2002

2.- Objeto del Contrato:

- a) Descripción del contrato: SUMINISTRO E INSTALACION DE INVERNADERO PARA VIVEROS MUNICIPALES.
- b) Plazo de entrega: Será el establecido por el licitador en su oferta.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Concurso: Concurso.

4.- Presupuesto base de licitación: 32.184,16 Euros.

5.- Garantías

Definitiva: El 4% del importe de adjudicación.

6.- Obtención de documentos e información:

- a) Entidad: Negociado de Contratación, Ciudad Autónoma de Ceuta.
- b) Domicilio: Cl. Padilla, Edificio Ceuta Center, s/nº.
- c) Localidad y Código Postal: 51001, Ceuta.
- d) Teléfono: 956-528253-54.
- e) Telefax: 956-528284.
- f) Fecha límite para la obtención de documentos e información: VEINTE (20) días naturales desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

7.- Requisitos específicos del contratista: Los establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8.- Presentación de ofertas:

- a) Fecha límite de presentación: VEINTE (20) días naturales siguientes al de la fecha del anuncio en el B.O.C.CE.
- b) Documentación a presentar: la especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación:
 - c1) Entidad: Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 9:00 a 14 horas y de 16 a 18 horas. A efectos informativos se hace constar que el Registro General de la Ciudad de Ceuta permanece cerrada los sábados, por lo que en caso de coincidir en sábado el último día de presentación de ofertas, se estará a lo establecido en la Cláusula 11 del Pliego de Cláusulas Administrativas respecto de la presentación de ofertas por correos.
 - c2) Domicilio: Plaza de Africa s/nº.
 - c3) Localidad y Código Postal: 51001, Ceuta.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: El determinado en la Ley 2/2000, de 16 de junio de Contratos de las Administraciones Públicas.

9.- Apertura de ofertas:

- a) Entidad: Ciudad Autónoma de Ceuta
- b) Domicilio: Consejería de Hacienda. Edificio Ceuta Center. Cl Padilla s/nº.
- c) Fecha y hora: A las 12:00 horas del día siguiente hábil al que finalice el plazo de presentación de ofertas.

10.- Otras informaciones:

- a) Gastos de anuncios: A cargo del adjudicatario

En Ceuta a 31 de octubre de 2002.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Tesorería General Seguridad Social

4.523.- D. JOSÉ GARCÍA RUBIO, Director de la Administración, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92), hace saber a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación que se acompaña y epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, que ante la imposibilidad de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social emitidas contra ellos, por encontrarse los mismos en situación de ausencia, desconocido, ignorado paradero o haber sido rehusada la notificación, podrán acreditar ante la Administración de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas objeto de la presente reclamación, de acuerdo con los siguientes plazos:

a) En el caso de que se trate de reclamaciones de deuda:

Si la notificación se produce entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

- Si la notificación se produce entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

b) En el caso de que se trate de actas de liquidación, actas de infracción y prestaciones indebidas:

- Hasta el último día del mes siguiente al de su notificación.

Dichos plazos son de aplicación de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 30 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio de 1994 (B.O.E. 29/9/94), según la redacción dada al mismo por el artículo 34 de la Ley 66/1997, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, de 30 de diciembre (B.O.E. 31/12/97) y en el artículo 31.4 de la Ley General de la Seguridad Social, según la redacción dada al mismo por la disposición adicional quinta de la Ley 42/1997, Ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, de 14 de noviembre (B.O.E. 15/11/97).

Igualmente, los sujetos responsables del pago que se citan en la relación que se acompaña, podrán presentar el oportuno recurso ordinario, en forma y plazos que más abajo se indica.

Asimismo se comunica que transcurridos los plazos indicados sin haber efectuado alegación alguna, ni presentado el justificante de haber ingresado el importe de la deuda recla-

mada, se iniciará automáticamente la vía ejecutiva con las consecuencias legales que en materia de recargos conlleva y que quedan establecidos en el artículo 27 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en redacción dada por la Ley 42/1994, ello conforme a lo dispuesto en el artículo 30 de la mencionada Ley.

Contra el presente acto podrá interponerse recurso ordinario, dentro del plazo de UN MES siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. 27/11/92), advirtiéndoles que su interposición no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice con aval suficiente o se consigne el importe de la deuda, incluido en su caso, el recargo de mora en que se hubiese incurrido, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley General de la Seguridad Social de 20/06/94, según la redacción dada al mismo por el artículo 29 de la citada Ley 42/1994.

ADVERTENCIA:

El tipo de documento de deuda viene determinado por el segundo grupo de cifras del número de reclamación de deuda y se corresponde con las siguientes claves:

- 01 ACTAS LIQUIDACIÓN.
- 02 RECLAMACIONES DE DEUDA SIN PRESENTACIÓN DE BOLETÍN.
- 03 RECLAMACIONES DE DEUDA CON PRESENTACIÓN DE BOLETÍN
- 04 ACTAS DE INFRACCIÓN
- 07 RECLAMACIONES DE DEUDA POR RECARGO DE MORA.
- 08 RECLAMACIONES DE DEUDA POR OTROS RECURSOS
- 09 EXPEDIENTE DE RECLAMACIÓN DE DEUDA ACUMULADA
- 10 RECLAMACIÓN DE DEUDA POR RESPONSABILIDAD

REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL

Reg.	T/Identif.	Raz. Social/Nombre	Dirección	C.P./Población	TD Núm. P. Apremio	Periodo	Importe
111 10	51000698419	P. INTEGRALES DE	CL FERNANDEZ 2	51001 CEUTA	07 51 2000 010244501	0100 0100	23,22
111 10	51000698419	P. INTEGRALES DE	CL FERNANDEZ 2	51001 CEUTA	02 51 2000 010431427	0199 1299	21,64
111 10	51000698419	P. INTEGRALES DE	CL FERNANDEZ 2	51001 CEUTA	02 51 2001 010065331	1000 1000	69,57
111 10	5110003255	MOH. ABDESELAM AB.	PB DE REGULARES 22	51002 CEUTA	02 51 2002 010387430	0602 0602	375,58
111 10	51100216150	PEREZ CHICA SUMI.	CL TENIENTE PACHECO	51001 CEUTA	02 51 1999 010401574	0799 0799	39,02
111 10	51100304157	OCR CEUTA, S.L.	CL GENERAL YAGUE 2	51001 CEUTA	03 51 1999 010260724	0599 0599	40,86
111 10	51100304157	OCR CEUTA, S.L.	CL GENERAL YAGUE 2	51001 CEUTA	02 51 1999 010439465	0899 0899	40,86
111 10	51100307187	HOSARDI, S.L.	CL MINA 2	51001 CEUTA	03 51 1999 010391167	0699 0699	69,32
111 10	51100331540	PARA. DE IMPORTACION,	CL MARINA ESPAÑOLA	51001 CEUTA	07 51 2000 010082126	1099 1099	20,30

REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. 0 AUTONOMOS

521 07	210026436180	MASSA BRAVO ENRIQUE	CL ALFEREZ PROVISION	51001 CEUTA	03 51 2002 010370454	0302 0302	230,96
521 07	290072675096	CASAS MONTERO JESUS	AV ESPAÑA 36	51002 CEUTA	02 51 2002 010355300	0302 0302	246,65
521 07	510002962435	SANCHEZ DGUEZ. FR.	GR JUAN CARLOS	51002 CEUTA	03 51 2002 010371767	0302 0302	246,65
521 07	510003055593	GARCIA BLANCO SAN. L	CL MILLAN ASTRAY 1	51001 CEUTA	02 51 2002 010357421	0302 0302	246,65
521 07	510003092979	JIMENEZ CAMPOS C. EN	CL DELGADO SERRANO 1	51001 CEUTA	02 51 2001 010122117	0800 0800	29,64
521 07	510003652448	MOHAMED MOH. MOH.	ZZ AGRUPACION FUERTE	51002 CEUTA	02 51 2002 010281841	0102 0202	493,30
521 07	511000711469	AVILA RIVERA JAVIER	CL REAL 56	51001 CEUTA	03 51 2002 010376518	0302 0302	246,65
521 07	511001101893	RUIZ MALDONADO AN. J	CL INDEPENDENCIA 7	51001 CEUTA	07 51 2000 010194987	0899 0899	36,10
521 07	511001619532	GOMEZ DE JUAN FCO J.	CL ALC. FRUCTUOSO MI	51001 CEUTA	03 51 2002 010378740	0302 0302	230,96

REGIMEN 08 REGIMEN ESPECIAL DEL MAR

811 10	51100220800	DOMINGO PONCE ANT.	CL INDEPENDENCIA 7	51002 CEUTA	03 51 2002 010260623	0402 0402	822,31
--------	-------------	--------------------	--------------------	-------------	----------------------	-----------	--------

REGIMEN 12 REGIMEN ESPECIAL EMPLEADOS DEL HOGAR

211 10	51100263943	MISONDO NO CONSTA K.	ZZ EDIFICIO GUERRERO	51001 CEUTA	02 51 2000 010232676	0999 0999	35,60
211 07	511000342263	EL HICHOU — KHADIJA	CL CAMOENS 1	51001 CEUTA	02 51 2000 010231464	1199 1199	89,01

Delegación del Gobierno en Ceuta Oficina Única de Extranjeros

4.524.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1192, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 85, de 27 de noviembre de 1992) modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la autoridad competente según la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Expediente	Nombre y Apellidos	N.I.E.	Nacionalidad	F. Resolución
1846/02	Tarek El Guolaimi	X-04586875-P	Irak	23-10-02
1850/02	Issam El Azaoui	X-04593375-E	Irak	23-10-02

Contra estas resoluciones que son firmes en vía administrativa podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla dentro del plazo de 2 meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial. Pudiendo interponer previamente en cualquier caso si a su derecho conviene Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de un mes una vez publicado, ante la Delegación del Gobierno de Ceuta.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Oficina Única de Extranjeros en Ceuta.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L. (ART. 22.4 LEY 6/1997, DE 14 DE ABRIL).- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José Antonio Fernández García.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Instituto Nacional de Empleo

4.525.- Por esta Dirección Provincial se han dictado Resolución en expediente en el que se ha iniciado un proceso sancionador sobre extinción de prestaciones, contra D. Antonio Ayala Rocamora, con D.N.I. 22.112.824, por el motivo de: "compatibilizar las prestaciones por desempleo con trabajos por cuenta propia, desde el día 28-12-2000 según Acta de Inspección Provincial de Trabajo de Alicante de fecha 24-7-02. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común con la redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE n.º 12 de 14 de enero).

Las prestaciones por desempleo serán incompatibles con el trabajo por cuenta propia, aunque su realización no implique la inclusión obligatoria en algunos de los regímenes de la Seguridad Social o con el trabajo por cuenta ajena según el artículo 221.1 de la citada Ley General de la Seguridad Social.

Según lo dispuesto en el número 4 del artículo 37 del Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto 928/98, de 14 de mayo (BOE n.º 132 de 3 de junio), dispone de 15 días a partir de la fecha de recepción de la presente comunicación para formular, por escrito, ante la Dirección Provincial del INEM las alegaciones que estime oportunas, documentalmente acreditadas. Transcurrido dicho plazo, se dictará la resolución correspondiente.

Al mismo tiempo se le comunica que en aplicación de lo dispuesto en el número 4, del art. 47 del Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, se ha procedido a cursar la baja cautelar en su prestación/subsidio con fecha ...27-12-2000..., en tanto se dicte la mencionada Resolución.

Por otro lado, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 42.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con la redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero, y en la Orden de 14 de abril de 1999, de desarrollo de dicho artículo, se le comunica también lo siguiente:

El n.º del expediente que se inicia con esta Comunicación es el de su D.N.I., Pasaporte o N.I.E.

El Instituto Nacional de Empleo, de acuerdo con el art. 20.3 del ya citado Reglamento General, dispone de un plazo de seis meses, desde la fecha del presente acuerdo, para notificarle la resolución pertinente.

Transcurrido dicho plazo, según lo establecido en el art. 44.2 de la mencionada Ley 30/92, se producirá la caducidad del procedimiento y se ordenará el archivo de las actuaciones, sin perjuicio de que el INEM pueda instar el inicio de un nuevo procedimiento, si la acción no hubiera prescrito.

Para cualquier información relativo al estado de su expediente podrá dirigirse a esta Unidad Administrativa.

Ceuta, a 28 de octubre de 2002.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Antonio Márquez de la Cuesta.

Delegación del Gobierno en Ceuta Oficina Única de Extranjeros

4.526.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1192, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992) modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la autoridad competente según la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Expte.: 1360/02
Nombre y Apellido: Bmusham Lal
N.I.E.: X-04469026-B
Nacionalidad: India

Contra estas resoluciones que son firmes en vía administrativa podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla dentro del plazo de 2 meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Pudiendo interponer previamente en cualquier caso si a su derecho conviene Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de un mes una vez publicado, ante la Delegación del Gobierno de Ceuta.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Oficina Única de Extranjeros en Ceuta.

Ceuta, a 24 de octubre de 2002.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L. (ART. 22.4 LEY 6/1997, DE 14 DE ABRIL "LOFAGE").- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José Antonio Fernández García.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

4.527.- No habiéndose podido practicar la notificación a la empresa MANTENIMIENTO FERAYA S.L., con NIF: B-51008670, por ser desconocida en la dirección indicada en su solicitud, se publica anuncio del escrito cuyo tenor literal es el siguiente: "Para un asunto relacionado con su solicitud de bonificación en el "Impuesto sobre Actividades Económicas", ruego se persone en este Negociado (Departamento de Intervención/Edificio Ceuta Center C/ Padilla nº 3). La Secretaria General M.ª Dolores Pastilla Gómez. Ceuta 21 de octubre de 2002.

Ceuta, 29 de octubre de 2002.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

4.528.- A fin de que se ordene su publicación en el próximo Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, se traslada copia del Acuerdo adoptado por el pleno de la Asamblea en sesión ordinaria celebrada el día 16 de octubre de 2002 sobre la Aprobación Inicial del "Reglamento 1/2002, reguladora de las actuaciones protegidas en materia de vivienda y suelo de la Ciudad de Ceuta" para que se someta a información pública por período de treinta días.

Ceuta, a 4 de noviembre de 2002.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

4.529.- Resolución de 31 de octubre de 2002, de la Viceconsejería de Presidencia y Recursos Humanos, por la que

se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al Recurso núm. 915/02-1.º RG 3662, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Andalucía, Sevilla, Sección 1.ª, y se emplaza a los interesados en el mismo.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y en cumplimiento de lo solicitado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del T.S.J.A. con Sede en Sevilla.

Esta Viceconsejería acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al Recurso en el encabezamiento citado, interpuesto por MOYPRI, S.L. contra Decreto de fecha 27-6-02 de la Consejería de Hacienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en referencia a la adjudicación de suministro en régimen de alquiler, montaje, desmontaje de casetas, toldos y cabinas sanitarias prefabricadas para la Feria del Tapeo y las Fiestas Patronales 2002.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la citada Ley, se emplaza a todas aquellas personas físicas y jurídicas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan y se personen en el Recurso ante la referida Sala en el plazo de nueve días, siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente Resolución.

Ceuta, a 31 de octubre de 2002.- LA VICECONSEJERA DE PRESIDENCIA Y RECURSOS HUMANOS.- Fdo.: Cristina Bernal Durán.

4.530.- Intentada la notificación preceptiva a D. VIJAYKUMAR MANGHARAM PARYANI, D.N.I. nº. X-0736278-W sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 31 de octubre de 2002.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

El Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Emilio Carreira Ruiz, en su Decreto de fecha 19/09/02 ha resuelto lo siguiente:

"Visto el Recurso de Reposición interpuesto por D. VIJAYKUMAR MANGHARAM PARYANI, en expediente nº. 150.719, contra Resolución sancionadora en la que se impone una sanción administrativa como consecuencia de una infracción de la Legislación Reguladora del Tráfico Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, resulta:

ANTECEDENTES DE HECHOS

1º.- Mediante denuncia formulada por Agente de la Autoridad encargado de la vigilancia de tráfico, se procedió a la incoación de expediente sancionador contra D. VIJAYKUMAR MANGHARAM PARYANI, con objeto de depurar la responsabilidad en que hubiera podido incurrir como consecuencia del hecho denunciado.

2º.- Fueron comunicados al interesado mediante notificación los hechos imputados, las normas que se estimaron infringidas y las sanciones que, en su caso, podían recaer, concediendo un plazo de 15 días para alegar cuanto se estimara conveniente para su defensa, así como la proposición de pruebas oportunas.

3º.- El denunciado no presentó alegaciones que desvirtuaran los hechos objeto de la denuncia, continuándose la tramitación del procedimiento.

4º.- En legal tiempo y forma se ha interpuesto Recurso Potestativo de Reposición contra la Resolución sancionadora, solicitando se proceda a la anulación del expediente sancionador y al archivo de las actuaciones, manifestando que el vehículo había sido transferido a otra persona. Consultados los archivos informáticos se ha comprobado que la transferencia del vehículo se realizó el día 26-02-02, siendo la infracción de fecha 11-02-02.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El art. 107.1 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que contra las resoluciones podrá interponerse por los interesados recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquier motivo de nulidad o anulabilidad previstos en los arts. 62 y 63 de esta Ley. El Real Decreto 2822/1998 que establece el Reglamento General de Vehículos, en su art. 32 dispone "toda persona natural o jurídica que sea titular de un vehículo matriculado en España y que lo transmita a otra, deberá notificarlo a la Jefatura de Tráfico de la provincia en que tenga su domicilio legal o a aquella en que fue matriculado el vehículo. Si el transmitente incumpliera la obligación de notificación anterior, seguirá siendo considerado titular del vehículo transmitido a los efectos de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial".

No existiendo en el expediente ningún vicio para proceder a la anulación de la resolución impugnada, ya que lo manifestado por el recurrente no desvirtúa las actuaciones practicadas.

Con relación a la competencia para la Resolución del Recurso Potestativo de Reposición el art. 116.1 de la Ley 30/1992 de R.J.A.P.P.A.C. dispone: "Los actos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado". De acuerdo con lo establecido en el art. 68 del Real Decreto Legislativo 339/1990 la competencia para sancionar por infracciones a normas de circulación cometidas en vías urbanas corresponderá a los respectivos Alcaldes, los cuales podrán delegar esta facultad de acuerdo con la legislación aplicable".

La competencia sancionadora ha sido delegada por el Presidente de la Ciudad en Decreto de fecha 12-06-02, en el Consejero de Presidencia y Gobernación atribuyéndole expresamente la facultad para resolver el recurso potestativo de reposición.

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Desestimar el Recurso de Reposición interpuesto por D. VIJAYKUMAR MANGHARAM PARYANI, contra Resolución sancionadora expediente 150.719, por encontrarla conforme a derecho en los términos descritos.

2º.- Notifíquese esta Resolución al interesado, significándole que, por ser firme en vía administrativa, podrá interponer contra ella Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación. No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente."

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos
Ceuta, a 26 de septiembre de 2002.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

4.531.- Intentada la notificación preceptiva a D.

ANGEL PINO ESPINOSA con D.N.I. 45.066.971-N sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 31 de octubre de 2002.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

DILIGENCIA: En relación al procedimiento sancionador nº.162.308 seguido contra D. ANGEL PINO ESPINOSA, por infracción de tráfico (art. 94.2.1D Reglamento General de Circulación), vistas las alegaciones formuladas y el informe del agente denunciante ratificándose en el hecho denunciado, el Instructor del expediente, en virtud de lo establecido en el art. 13.2 del R.D. 320/94 Regulador del Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, ACUERDA OTORGAR TRAMITE DE AUDIENCIA al interesado por un plazo de diez días, con vista del expediente al objeto de alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Adjunto se remiten pruebas documentales practicadas a solicitud del interesado.

Ceuta a 10 de Octubre de 2.002.- EL INSTRUCTOR.- Fdo.: Adolfo Castaño Práxedes.

4.532.- Fe de Erratas.- En el Sumario publicado en el B.O.C.CE. 4.162

Donde dice: Año LXXVII martes 4 de noviembre de 2002 número 4.162.

Debe decir: Año LXXVII martes 5 de noviembre de 2002 número 4.162

No siendo imputable a esta Administración, se hace constar a los efectos oportunos.

Ceuta, a 5 de noviembre de 2002.- LA ADMINISTRACION DEL BOLETIN.

Delegación del Gobierno en Ceuta Jefatura Provincial de Tráfico

4.533.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

CEUTA, 18-10-2.002.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L. (ART. 22.4 LEY 6/1997 DE 14 DE ABRIL).- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José Antonio Fernández García.

ART*= Artículo; RDL=Real Decreto Legislativo; RD= Real Decreto; SUSP =Meses de suspensión

Expediente	Denunciado/a	Identif.	Localidad	Fecha	Euros	Susp.	Precepto	Art.
510040910650	F BENISA	X2176284R	CEUTA	01.08.2002	450,00		RDL 339/90	060.1
510040877487	A MERBOUH	X2814028R	CEUTA	31.07.2002	1.500,00		L. 30/1995	002.1
510040908265	A BELMEKI	X3076993F	CEUTA	11.08.2002	450,00		RDL 339/90	060.1
510040910697	A BELMEKI	X3076993F	CEUTA	13.08.2002	450,00		RDL 339/90	060.1
510040911082	M FRANCO	25080732	CEUTA	07.08.2002	10,00		RDL 339/90	059.3
519040910309	J SANMARTIN	45013276	CEUTA	02.10.2002	300,51		RDL 339/90	072.3
510040911343	S FOSSATI	45055106	CEUTA	29.07.2002	90,00		RD 13/92	090.1
510040881004	M PEREZ	45060435	CEUTA	08.08.2002	1.250,00		L. 30/1995	002.1
510040922936	A RUIZ	45062456	CEUTA	11.08.2002	150,00		RDL 339/90	061.3
510040922365	J BAUTISTA	45068483	CEUTA	21.07.2002	600,00	1	RD 13/92	020.1
519040752078	D LOPEZ	45069577	CEUTA	25.09.2002	300,51		RDL 339/90	072.3
510040910077	M DE COS	45072510	CEUTA	16.08.2002	1.500,00		L. 30/1995	002.1
510040910107	L TAIEB	45075791	CEUTA	31.07.2002	90,00		RD 13/92	118.1
510040901209	A MOHAMED	45076772	CEUTA	29.07.2002	450,00		RDL 339/90	060.1
510040906499	M AHMED	45078372	CEUTA	01.08.2002	450,00		RDL 339/90	060.1
510040903498	M MOHAMED	45080226	CEUTA	31.07.2002	150,00		RDL 339/90	060.1
510040898752	O MOHAMED	45080800	CEUTA	02.08.2002	450,00		RDL 339/90	060.1
510040911252	S AL LAL	45081677	CEUTA	01.08.2002	450,00		RDL 339/90	060.1
510040899434	N MOHAMED	45081906	CEUTA	31.07.2002	150,00		RDL 339/90	060.1
510040905641	A ABDELKADER	45083097	CEUTA	16.08.2002	450,00		RDL 339/90	060.1
510040911380	L MARTINEZ	45083273	CEUTA	01.08.2002	90,00		RD 13/92	090.1
510040912130	A ENFED DAL	45083441	CEUTA	08.08.2002	10,00		RDL 339/90	059.3
510040903504	Y AHMED	45085435	CEUTA	31.07.2002	1.250,00		L. 30/1995	002.1
510040897280	A ORTEGA	45086066	CEUTA	31.07.2002	1.002,00		L. 30/1995	002.1
510040895052	F MIZZIAN	45087046	CEUTA	01.08.2002	450,00		RDL 339/90	060.1
510040910946	R MOHAMED	45087216	CEUTA	26.07.2002	450,00		RDL 339/90	060.1
510040905719	G GARCIA	45088834	CEUTA	31.07.2002	1.002,00		L. 30/1995	002.1
510040905720	G GARCIA	45088834	CEUTA	31.07.2002	10,00		RDL 339/90	059.3
510040904119	M HAMED	45089306	CEUTA	02.08.2002	450,00		RDL 339/90	060.1
510040904983	M ABDESELAM	45090195	CEUTA	31.07.2002	450,00		RDL 339/90	060.1
510040922298	S ABDESELAM	45090373	CEUTA	21.07.2002	150,00		RDL 339/90	061.3
510040922845	K AHMED	45090651	CEUTA	11.08.2002	90,00		RD 13/92	117.1
510040910661	H MOHAMED	45091067	CEUTA	01.08.2002	450,00		RDL 339/90	060.1
510040905288	J MOHAMED	45091228	CEUTA	01.08.2002	150,00		RDL 339/90	060.1
510040902780	J MOHAMED	45091228	CEUTA	02.08.2002	450,00		RDL 339/90	060.1
510040891563	M AMAR	45091900	CEUTA	18.08.2002	60,00		RD 13/92	155.
510040895805	N MEHDI	45092073	CEUTA	01.08.2002	450,00		RDL 339/90	060.1
510040686098	L MOHAMED	45092774	CEUTA	01.08.2002	150,00		RDL 339/90	060.1
510040910417	P GARCIA	45093600	CEUTA	28.08.2002	90,00		RD 13/92	118.1
510040902690	R AOMAR	45093913	CEUTA	01.08.2002	10,00		RDL 339/90	059.3
510040896792	K LAARBI	45094019	CEUTA	29.07.2002	150,00		RDL 339/90	060.1
510040910090	I AHMED	45094360	CEUTA	31.07.2002	150,00		RDL 339/90	060.1
510040905355	T MOHAMED	45094389	CEUTA	01.08.2002	150,00		RDL 339/90	060.1
510040895416	A DAOUDI	45095866	CEUTA	02.08.2002	450,00		RDL 339/90	060.1
510040922766	H AHMED	45096050	CEUTA	11.08.2002	450,00		RDL 339/90	060.1
510040906815	G MUÑOZ	45097909	CEUTA	21.08.2002	60,10		L. 30/1995	003.B
510040911884	A MOHAMED	45100208	CEUTA	16.08.2002	450,00		RDL 339/90	060.1
510040922924	A MOHAMED	45100208	CEUTA	11.08.2002	450,00		RDL 339/90	060.1
510040923000	A MOHAMED	45100208	CEUTA	11.08.2002	60,00		RD 13/92	018.1
510040906852	J MOHAMED	45100340	CEUTA	21.08.2002	450,00		RDL 339/90	060.1
510040903899	O MOHAMED	45103224	CEUTA	01.08.2002	150,00		RDL 339/90	060.1
510040909774	R ALAMI	45103671	CEUTA	02.09.2002	450,00		RDL 339/90	060.1
510040896354	S TAIEB	45104443	CEUTA	29.07.2002	150,00		RDL 339/90	060.1
510040905471	A HOSSAIN	45104624	CEUTA	31.07.2002	150,00		RDL 339/90	060.1
510040907236	N HAMAD	45104781	CEUTA	02.08.2002	450,00		RDL 339/90	060.1
510040902792	N HAMAD	45104781	CEUTA	02.08.2002	450,00		RDL 339/90	060.1
510040912104	S DIAZ	45104954	CEUTA	30.07.2002	450,00		RDL 339/90	060.1
510040903607	D GONZALEZ	45105622	CEUTA	01.08.2002	450,00		RDL 339/90	060.1
510040922584	R MOHAMED	45105807	CEUTA	10.08.2002	90,00		RD 13/92	117.1
510040922572	R MOHAMED	45105807	CEUTA	10.08.2002	450,00		RDL 339/90	060.1
510040922080	N MEHAND	45108202	CEUTA	19.07.2002	150,00		RDL 339/90	060.1
510040904314	A HOSSAIN	45108563	CEUTA	08.08.2002	1.500,00		L. 30/1995	002.1

Expediente	Denunciado/a	Identif.	Localidad	Fecha	Euros	Susp.	Precepto	Art.
510040912190	F GOMEZ	45108945	CEUTA	10.08.2002	150,00		RDL 339/90	061.3
510040912219	F GOMEZ	45108945	CEUTA	10.08.2002	1.500,00		L. 30/1995	002.1
510040887043	F RAMIREZ	45109473	CEUTA	25.07.2002	150,00		RDL 339/90	060.1
510040887055	F RAMIREZ	45109473	CEUTA	25.07.2002	90,00		RD 13/92	118.1
510040909105	A CASTRO	45111081	CEUTA	14.08.2002	150,00		RDL 339/90	060.1
510040911975	I EL ASILI	45111525	CEUTA	22.08.2002	150,00		RDL 339/90	060.1
510040911938	R SALAH	45113478	CEUTA	18.08.2002	150,00		RD 13/92	054.1
510040923126	B MOHHAMED	X2612049P	JAEN	12.08.2002	150,00		RDL 339/90	060.1
510040906700	M ELAHMAR	X2791424Y	MARTOS	01.08.2002	1.500,00		L. 30/1995	002.1
510040911811	Y EL YATIM	X2210104B	T. PACHECO	10.08.2002	450,00		RDL 339/90	060.1
510040911768	M EL MORAKIB	X2500861W	ULLDECONA	04.08.2002	450,00		RDL 339/90	060.1
510040911800	A BENOMAR	X3106423C	DOMI. PEREZ	20.08.2002	450,00		RDL 339/90	060.1
510040912505	M JILALI	X1388462K	ZARAGOZA	24.08.2002	450,00		RDL 339/90	060.1

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente según la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones que no son firmes en vía administrativa podrá interponerse RECURSO DE ALZADA, dentro del plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial o Diario Oficial correspondiente, ante el Director General de Tráfico, excepto cuando se trate de sanciones de cuantía inferior a 60,10 euros recaídas en el ámbito de Comunidades Autónomas que comprendan más de una provincia, en cuyo caso la interposición será ante el Delegado del Gobierno en la Comunidad.

Transcurrido dicho plazo sin que haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en periodo voluntario dentro de los 15 días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

CEUTA, 18-10-2.002.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L. (ART. 22.4 LEY 6/1997 DE 14 DE ABRIL).- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José Antonio Fernández García.

ART= Artículo; RDL=Real Decreto Legislativo; RD= Real Decreto; SUSP =Meses de suspensión

Expediente	Sancionado/a	Identif.	Localidad	Fecha	Euros	Susp.	Precepto	Art.
510040891770	F POLO	32048207	LA LINEA CONCEPCION	07.07.2002	90,00		RD 13/92	117.1
510040888746	J FARICHA	X2153172G	CEUTA	07.05.2002	450,00		RDL 339/90	060.1
510040884601	A BEN	X3812009N	CEUTA	24.05.2002	450,00		RDL 339/90	060.1
510040889878	T CARRETO	45066959	CEUTA	26.06.2002	600,00	1	RD 13/92	020.1
510040894497	A HOMAR	45079110	CEUTA	29.05.2002	450,00		RDL 339/90	060.1
510040890157	I MOHAMED	45079565	CEUTA	11.05.2002	450,00		RDL 339/90	060.1
510040876562	I MOHAMED	45079565	CEUTA	15.05.2002	450,00		RDL 339/90	060.1
510040883050	A MOHAMED	45079694	CEUTA	05.04.2002	300,00		RDL 339/90	060.1
510040677231	M ABDELKADER	45079804	CEUTA	09.05.2002	450,00		RDL 339/90	060.1
510040889362	R MOHAMED	45080440	CEUTA	10.05.2002	450,00		RDL 339/90	060.1
510040889398	R MOHAMED	45080440	CEUTA	10.05.2002	150,00		RDL 339/90	061.3
510040911021	H MOUBARIK	45080868	CEUTA	20.06.2002	60,00		RD 13/92	009.1
510040891411	M MOHAMED	45081927	CEUTA	02.06.2002	90,00		RD 13/92	118.1
510040867408	S AHMED	45082953	CEUTA	02.06.2002	100,00		RDL 339/90	061.1
510040875879	M ABDESELAM	45083699	CEUTA	18.04.2002	300,00		RDL 339/90	060.1
510040884571	M ABDESELAM	45083699	CEUTA	23.05.2002	450,00		RDL 339/90	060.1
510040679896	Y MOHAMED	45084825	CEUTA	18.05.2002	450,00		RDL 339/90	060.1
510040921087	Y HOSSAIN	45084944	CEUTA	23.06.2002	10,00		RDL 339/90	059.3
510040921075	Y HOSSAIN	45084944	CEUTA	23.06.2002	450,00		RDL 339/90	060.1
510040921099	Y HOSSAIN	45084944	CEUTA	23.06.2002	10,00		RDL 339/90	059.3
510040883700	A HAMED	45085939	CEUTA	03.05.2002	100,00		RDL 339/90	061.1
510040900813	M ABDESELAM	45086710	CEUTA	11.07.2002	150,00		RDL 339/90	060.1
510040881272	M MOHAMED	45086765	CEUTA	10.05.2002	10,00		RDL 339/90	059.3
510040893080	I ABDESELAM	45087060	CEUTA	18.06.2002	450,00		RDL 339/90	060.1
510040894485	M MOHAMED	45087552	CEUTA	29.05.2002	150,00		RDL 339/90	060.1
510040885400	N AHMED	45088632	CEUTA	11.06.2002	150,00		RDL 339/90	061.3
510040878601	H ABSELAM	45088674	CEUTA	20.05.2002	450,00		RDL 339/90	060.1

Expediente	Denunciado/a	Identif.	Localidad	Fecha	Euros	Susp.	Precepto	Art.
510040880085	C GUERRA	45091255	CEUTA	30.04.2002	450,00		RDL 339/90	060.1
510040921543	M MULEY	45091631	CEUTA	07.07.2002	450,00		RDL 339/90	060.1
510040895040	J ORTIGOSA	45091960	CEUTA	27.07.2002	60,10		L. 30/1995	003.B
510040894679	A ABDELKADER	45093042	CEUTA	14.06.2002	450,00		RDL 339/90	060.1
510040738773	M CHAIB	45093115	CEUTA	10.05.2002	450,00		RDL 339/90	060.1
510040889430	N AL LAL	45093125	CEUTA	10.05.2002	450,00		RDL 339/90	060.1
510040875053	N AL LAL	45093125	CEUTA	15.05.2002	450,00		RDL 339/90	060.1
510040889428	N AL LAL	45093125	CEUTA	10.05.2002	60,00		RD 13/92	019.1
510040878480	S DE LOS SANTOS	45093737	CEUTA	21.06.2002	100,00		RDL 339/90	062.1
510040894590	D AHMED	45094926	CEUTA	14.06.2002	450,00		RDL 339/90	060.1
510040893213	Y AHMED	45095003	CEUTA	11.06.2002	450,00		RDL 339/90	060.1
510040891230	Y AHMED	45095003	CEUTA	15.05.2002	450,00		RDL 339/90	060.1
510040864870	K ABDESELAM	45098250	CEUTA	01.05.2002	450,00		RDL 339/90	060.1
510040900667	K MOHAMED	45099470	CEUTA	28.06.2002	450,00		RDL 339/90	060.1
510040910855	K MOHAMED	45099470	CEUTA	04.07.2002	450,00		RDL 339/90	060.1
510040881235	A MOHAMED	45100208	CEUTA	14.06.2002	450,00		RDL 339/90	060.1
510040878273	R MUSTAFA	45101207	CEUTA	29.05.2002	450,00		RDL 339/90	060.1
510040861637	O HASSAN	45102204	CEUTA	26.05.2002	150,00		RDL 339/90	060.1
510040874863	R BUCHAIB	45102447	CEUTA	03.06.2002	150,00		RDL 339/90	060.1
510040747130	A AHMED	45105235	CEUTA	11.05.2002	450,00		RDL 339/90	060.1
510040858018	A ABDESELAM	45105984	CEUTA	16.05.2002	450,00		RDL 339/90	060.1
510040889787	A ABDESELAM	45105984	CEUTA	26.05.2002	450,00		RDL 339/90	060.1
510040879666	H ABDESELAM	45106484	CEUTA	01.07.2002	10,00		RDL 339/90	059.3
510040884327	H AMAR	45106571	CEUTA	19.05.2002	450,00		RDL 339/90	060.1
510040890972	S EL ADOUZI	45106833	CEUTA	14.06.2002	450,00		RDL 339/90	060.1
510040921853	A MOHAMED	45107645	CEUTA	07.07.2002	450,00		RDL 339/90	060.1
510040877219	Z SALAH	45109153	CEUTA	20.05.2002	450,00		RDL 339/90	060.1
510040876069	Z SALAH	45109153	CEUTA	02.06.2002	150,00		RDL 339/90	060.1
510040894588	M LAYACHI	45109618	CEUTA	13.06.2002	450,00		RDL 339/90	060.1
510040884091	Y BELAID	45113016	CEUTA	05.04.2002	300,00		RDL 339/90	060.1
510040920745	A MOHAMED	99007528	CEUTA	21.06.2002	10,00		RDL 339/90	059.3
510040920757	A MOHAMED	99007528	CEUTA	21.06.2002	10,00		RDL 339/90	059.3
510040920769	A MOHAMED	99007528	CEUTA	21.06.2002	10,00		RDL 339/90	059.3
510040875235	M MAIMON	99013440	CEUTA	12.06.2002	450,00		RDL 339/90	060.1
510040855224	M MOHAMED	99014368	CEUTA	18.05.2002	150,00		RDL 339/90	060.1
510040886506	M MOHAMED	99014368	CEUTA	15.05.2002	150,00		RDL 339/90	060.1
510040856812	R RUBIO	45097144	NERJA	27.02.2002	901,52		L. 30/1995	002.1

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1.992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente según la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones, que no son firmes en vía administrativa, podrá interponerse RECURSO DE ALZADA dentro del plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial o Diario Oficial correspondiente, ante el Director General de Tráfico, excepto cuando se trate de sanciones de cuantía inferior a diez mil pesetas recaídas en el ámbito de Comunidades Autónomas que comprendan más de una provincia, en cuyo caso la interposición será ante el Delegado del Gobierno en la Comunidad.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los 15 días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Local de Tráfico.

Ceuta, 18 de octubre de 2002.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L. (ART. 22.4 LEY 6/1997, DE 14 DE ABRIL).- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José Antonio Fernández García.

ARTº=Artículo; RDL=Real Decreto Legislativo; RD=Real Decreto; SUSP=Meses de suspensión

Expediente	Denunciado/a	Identif.	Localidad	Fecha	Euros	Susp.	Precepto	Art.
510040637683	I. SAID	45078786	CEUTA	16.02.01	601,01		L. 30/1995	002.1
510040669465	J. MOHAMED	99014238	CEUTA	05.08.01	901,52		L. 30/1995	002.1
510040682457	Y. ABDERRAZAK	45076549	CEUTA	08.07.01	601,01		L. 30/1995	002.1
510040683980	M. ABDESELAM	45109027	CEUTA	08.08.01	901,52		L. 30/1995	002.1

Expediente	Denunciado/a	Identif.	Localidad	Fecha	Euros	Susp.	Precepto	Art.
510040696924	J. C. GUIRADO	45105055	CEUTA	31.08.01	601,01		L. 30/1995	002.1
510040699354	M. AHMED	45084315	CEUTA	27.09.01	901,52		L. 30/1995	002.1
510040723514	F. MOHAMED	45094663	CEUTA	26.10.01	901,52		L. 30/1995	002.1
510040739327	A. GARCÍA	32038774	CEUTA	03.12.01	901,52		L. 30/1995	002.1
510040744323	S. BARMÓN	45098125	CEUTA	25.01.02	601,01		L. 30/1995	002.1
510040750116	A. ABDERRAH.	45088660	CEUTA	28.01.02	901,52		L. 30/1995	002.1
510040751133	M. LAARBI	45092236	CEUTA	26.01.02	901,52		L. 30/1995	002.1
510040751170	F. J. ROMERO	45067563	CEUTA	27.01.02	901,52		L. 30/1995	002.1
510040751777	A. ABDEL LAH	45097961	CEUTA	28.01.02	901,52		L. 30/1995	002.1

De conformidad con lo dispuesto, en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente según la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones, que no son firmes en vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial o Diario Oficial correspondiente, ante el Director General de Tráfico, excepto cuando se trate de sanciones de cuantía inferior a diez mil pesetas recaídas en el ámbito de Comunidades Autónomas que comprendan más de una provincia, en cuyo caso la interposición será ante el Delegado del Gobierno en la Comunidad.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los 15 días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementando con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Local de Tráfico.

Ceuta, a 18 de octubre de 2002.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L. (ART. 22.4 LEY 6/1997, DE 14 DE ABRIL).- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José Antonio Fernández García.

ARTº=Artículo; RDL=Real Decreto Legislativo; RD=Real Decreto; SUSP=Meses de suspensión

Expediente	Denunciado/a	Identif.	Localidad	Fecha	Euros	Susp.	Precepto	Art.
510040726278	M. ABDESELAM	45081299	CEUTA	07.11.01	901,52			002.1
510040745418	Y. ABDESELAM	45090524	CEUTA	29.01.02	60,10		L. 30/1995	002.1
510040872404	M.S. HAMIDO	45096599	CEUTA	16.03.02	60,10		L. 30/1995	002.1
510040876653	L. MOHAMED	45083813	CEUTA	11.04.02	60,10		L. 30/1995	002.1
510040890030	Y. AHMED	45079374	CEUTA	23.04.02	90,10		RDL 339/90	117.1

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Delegación del Gobierno en Ceuta Area de Trabajo y Asuntos Sociales

4.534.- Visto el texto del Acta del convenio colectivo del Sector, de Limpieza de Edificios y Locales de Ceuta (N.º de Código 5100175), para el período 01-01-2002 a 31-12-2004 suscrito por su comisión Negociadora el 7 de Octubre de 2002, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Real Decreto Leg. 1/95, de 24 de marzo, Ley del Estatuto de los Trabajadores y del artículo segundo b) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos.

Esta Delegación del Gobierno

ACUERDA

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios del Área de Trabajo y Asuntos Sociales, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Ceuta, a 17 de octubre de 2002.- P.S.L. (art. 22.4 Ley 6/1997, de 14 de abril).- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José Antonio Fernández García.

ACTA FINAL
DE LAS NEGOCIACIONES DEL CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES DE CEUTA
AÑO 2.002

ASISTENTES

REPRESENTACION SOCIAL

D.^a Concepción García Garrido (CC.OO.)
D.^a María Jiménez Toro (CC.OO.)
D. Antonio Pérez Domínguez (CC.OO.)
D. Abdelhalil Mohamed Salah (CC.OO.)
D. Rafael Podadera Amar (CC.OO.)
D. Tomás Jesús León García (CC.OO.)
D.^a M.^a Angeles Morales García (CC.OO.)
D.^a Achucha Chaib Amar (U.G.T.)
D. Ramón Pitalua Ballesteros (U.G.T.)

ASESORES

D. Antonio Gálvez Gálvez (CC.OO.)
D. Eloy Verdugo Guzmán (U.G.T.)

REPRESENTACION EMPRESARIAL

D. Antonio García Sencianes
D. Manuel Sánchez Gómez

ASESORES

D. Manuel de la Rubia Nieto
D. Pedro Contreras López

En la Ciudad de Ceuta, siendo las 20,00 horas del día 7 de octubre de 2002, se reúnen en el domicilio social de Comisiones Obreras, sito en C/. Alcalde Fructuoso Míaja n.º 1, 2.ª planta, los señores que al margen se reseñan, componentes de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo del Sector de Limpieza de Edificio y Locales de la Ciudad.

Abierta la sesión, se acuerda lo siguiente:

1º) La ratificación y aprobación definitiva de los acuerdos alcanzados en las distintas reuniones celebradas.

2º) Aprobar el texto del Convenio Colectivo que se acompaña a la presente acta.

3º) Remitir copia del presente acta y del texto del Convenio a la Autoridad Laboral competente para su depósito, registro y correspondiente publicación.

Así lo acuerdan, y en prueba de conformidad, lo firman en Ceuta, en la fecha arriba indicada.

CONVENIO COLECTIVO PARA LAS EMPRESAS DE LIMPIEZA DE EDIFICIO Y LOCALES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- ÁMBITO FUNCIONAL Y TERRITORIAL.

El presente Convenio Colectivo es de obligatoria aplicación a todas las Empresas que dediquen su actividad a la Limpieza de Edificios y Locales, radicadas en la Ciudad de Ceuta.

Artículo 2º.- ÁMBITO PERSONAL.

Será de aplicación el presente convenio a la totalidad de los trabajadores que lo hagan por cuenta de las Empresas dedicadas a las actividades señaladas en el Artículo 1º del presente Convenio Colectivo.

Artículo 3º.- ÁMBITO TEMPORAL Y VIGENCIA

Con independencia de la fecha en que se publique en el Boletín Oficial de Ceuta, este Convenio Colectivo tendrá vigencia desde el día 1 de Enero de 2.002 hasta el 31 de Diciembre de 2.004. El Convenio Colectivo se prorrogará en su totalidad hasta que las partes firmantes acuerden su renovación, modificación o sustitución. La prórroga será automática de año en año, salvo que hubiera denuncia expresa por alguna de las partes con, al menos, dos meses de antelación a la fecha de su finalización.

Artículo 4º.- ABSORCIÓN Y COMPENSACION.

Las retribuciones establecidas en este Convenio compensarán y absorberán en su totalidad, a las que estuvieran vigentes a la fecha de su entrada en vigor por imperativo legal, convenio, pacto o cualquier otra causa.

Artículo 5º.- MODIFICACIONES DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO.

En la implantación de medidas o sistemas productivos por parte de las empresas, que implique modificación en las condiciones de trabajo, será preciso el informe del comité de empresa o delegados de personal de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 6º.- COMISIÓN PARITARIA.

Para resolver cualquier cuestión relacionada con la interpretación de los acuerdos que se deriven del presente convenio se crea una Comisión Paritaria, que tendrá encomendada también la vigilancia y cumplimiento de lo pactado, así como cuantas otras funciones les sean atribuidas por la legalidad vigente.

Dicha Comisión estará integrada por dos representantes de los empresarios y dos representantes de los trabajadores que podrán ser asistidos por los asesores que estimen convenientes.

La citada Comisión se reunirá con carácter ordinario cada tres meses y extraordinariamente convocada por alguna de las partes que, lo hará por escrito con 48 horas de antelación. Los acuerdos de la Comisión serán vinculantes para ambas partes.

Inicialmente la Comisión Paritaria queda constituida por los siguientes señores: D. Antonio García Sencianes y D. Manuel Sánchez Gómez por la representación empresarial, D.^a Concepción García Garrido y D. Rafael Podadera Amar por los trabajadores.

CAPITULO II

CONDICIONES LABORALES

Artículo 7º.- JORNADA LABORAL.

La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo será de 40 horas semanales de trabajo efectivo, preferentemente de lunes a viernes. El exceso sobre las mismas tendrán la consideración de horas extraordinarias no pudiendo sobrepasar éstas en todo caso, dos horas por trabajador y día.

Artículo 8º.- HORARIO DE TRABAJO.

El horario de trabajo lo fijará la Empresa previo informe de los Delegados de Personal.

Todo el personal afectado por el convenio disfrutará de un descanso de 12 horas continuadas entre jornada y jornada.

Artículo 9º.- DESCANSO SEMANAL.

El descanso semanal de los trabajadores afectados por el presente Convenio será de un día y medio ininterrumpido, siendo preferentemente la tarde del sábado y el domingo completo. Si por necesidades del servicio se tuviera que trabajar el sábado por la tarde se descansaría el lunes por la mañana.

Artículo 10º.- VACACIONES.

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio disfrutarán de un período de vacaciones anuales retribuidas de 30 días naturales.

Las vacaciones se disfrutaran dentro del año natural, comenzando estas el día 1 de cada mes, atendiendo a un calendario elaborado por la Empresa y los Delegados de Personal, que se fijará antes del 15 de Diciembre.

Artículo 11º.- FIESTAS ABONABLES Y NO RECUPERABLES.

Se consideran fiestas abonables y no recuperables, además de las incluidas en el Calendario Laboral, las jornadas de tarde de los días 24, 31 de Diciembre y 5 de Enero. Este último día la jornada de trabajo comenzará a las 9 horas y finalizará a las 15 horas para todo el personal.

Artículo 12º.- LICENCIAS RETRIBUIDAS.

Los trabajadores afectados por el presente convenio tendrán derecho previo aviso y justificación, a las licencias retribuidas en los casos siguientes:

1. Matrimonio: 15 días naturales.
2. Nacimiento: 2 días laborales.
3. Comuni3n de hijos: 1 día si se celebra en laborable.
4. Fallecimiento o enfermedad grave de parientes hasta el segundo grado: 2 días laborables, ampliables a cuatro si se requiere desplazamiento fuera de la localidad.
5. Un día por traslado del domicilio habitual.
6. Por embarazo o parto: se estará a lo establecido en la legislaci3n vigente en cada momento.
7. Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

Artículo 13º.- TURNOS.

En aquellas empresas en las que por necesidad de servicio hubieran de establecerse turnos de trabajo, jornadas continuadas y otros de distinta índole, estos serán rotativos entre todo el personal afectado.

Artículo 14º.- PRESTACI3N DE SERVICIOS EN BUQUES

Para mayor eficacia y cumplimiento de la legislaci3n vigente, las empresas de limpieza que prestan servicios en los buques de pasajeros, que efectúan la travesía del Estrecho en la línea Ceuta-Algeciras-Ceuta, comunicarán por escrito, a la Capitanía Marítima de Ceuta, los nombres y apellidos de los trabajadores/as asignados a las tareas de limpieza de buques.

La comunicaci3n a la Capitanía Marítima se realizará con el fin de que los trabajadores/as queden enrolados como miembros supernumerarios durante la prestaci3n de sus servicios.

Artículo 15º.- CONTRATO DE TRABAJO.

La Empresa facilitará a los Delegados de Personal, copia básica de los contratos realizados dentro de los 10 días siguientes a su formalizaci3n.

Artículo 16º.- FOMENTO DE LA CONTRATACI3N INDEFINIDA.

Con objeto de facilitar la colocaci3n estable de los trabajadores sujetos a contratos temporales, y al amparo de lo dispuesto en la Ley 63/97 de 26 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Mejora del Mercado de Trabajo y el Fomento de la Contrataci3n Indefinida, o normal legal que la sustituya, se pacta la posibilidad de transformar en indefinidos los contratos de trabajo de los trabajadores del sector de Limpieza de Edificios y Locales, de duraci3n determinada o temporal, incluidos los contratos formativos. Los mismos se regirán por las siguientes normas.

El nuevo contrato se concertará por tiempo indefinido, y se formalizará por escrito, haciendo constar que se realiza al amparo del artículo 16 del Convenio Colectivo del Sector de Limpieza de Edificios y Locales para la ciudad de Ceuta.

El Régimen Jurídico del contrato y los derechos y obligaciones que de él se deriven, se regirán por lo dispuesto en la Ley 63/97, o norma legal que la sustituya y en el presente Convenio Colectivo, para los contratos por tiempo indefinido recogidos en el presente artículo por lo dispuesto en la Ley 63/97, o norma legal que la sustituya y en el presente Convenio Colectivo, para los contratos por tiempo indefinido recogidos en el presente artículo.

Las partes firmantes acuerdan que las empresas del sector quedan obligadas a mantener con carácter de fijos al 25% de sus respectivas plantillas. El acuerdo se aplicará en empresas con diez o más trabajadores y que tuvieran una antigüedad de dieciocho meses, la de nueva creaci3n quedan excluidas.

En la aplicaci3n del 25 % sobre las plantillas de las empresas, los resultados que arrojen restos iguales, o superior, a medio, se computará como entero. Ejemplo: plantilla de diez trabajadores/as, tres fijos, obligatoriamente. (10 x 0,25 = 2,50).

Artículo 17º.- INGRESOS.

La admisi3n del personal se efectuará de acuerdo con las disposiciones vigentes en cada momento y lo regulado en los convenios colectivos que afectan al sector.

El trabajador contratado deberá ser, desde el primer día, dado de alta en la Seguridad Social, debiendo para ello aportar la documentaci3n necesaria.

Artículo 18º.- PERÍODO DE PRUEBA.

El período de prueba, en caso de ingresos de nuevos trabajadores, será de 15 días naturales para el personal no cualificado y de 30 días para el personal técnico. Solo se entenderá que el trabajador/ra está sujeto a período de prueba si así consta por escrito en el contrato laboral firmado por el interesado/a.

Artículo 19º.- TRABAJADORES CEDIDOS.

El presente convenio colectivo será de obligatoria aplicaci3n a los trabajadores cedidos por Empresas de Trabajo Temporal (E.T.T.) para realizar tareas y actividades encuadradas dentro del sector de Limpieza de Edificios y Locales. Las empresas usuarias de los servicios de las E.T.T. complementarán, aunque no pertenezcan al sector de Limpieza de Edificios y Locales y siempre que contraten para realizar tareas y acti-

vidades del sector, las mejoras y retribuciones de los trabajadores/as cedidos hasta alcanzar el cien por cien (100%) de las estipuladas en el presente convenio.

Artículo 20º.- SUBROGACIÓN Y ADSCRIPCIÓN DEL PERSONAL.

Las especiales características y circunstancias de la actividad de limpieza determinan que la subrogación del personal constituya un modo atípico de adscripción de éste a las empresas por lo cual, al término de la concesión de una contrata de limpieza, los trabajadores de la empresa contratista saliente, pasan a estar adscritos a la nueva titular de la contrata quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones, sea cualquiera la forma jurídica que adopte esta última.

La adscripción aquí regulada será también de obligado cumplimiento para los trabajadores autónomos que tomen a su cargo un servicio de limpieza, incluso cuando con anterioridad a ello no viniesen utilizando el servicio remunerado de otras personas.

Esta adscripción se regirá por las siguientes normas:

Primera.- Cuando una empresa en la que viniese realizándose el servicio de limpieza a través de un contratista, tome a su cargo directamente dicho servicio, no estará obligada a continuar con el personal que hubiese venido prestando servicios al contratista concesionario cuando la limpieza la realizase con trabajadores de su plantilla y por el contrario, deberá incorporarlos a la misma, si para el repetido servicio de limpieza hubiere de contratar nuevo personal. En el caso de que un cliente rescindiera el contrato de adjudicación del servicio de limpieza, con la idea de realizarlo con su propio personal y posteriormente contratase con otra empresa de nuevo el servicio, antes de transcurrido un año, la nueva concesionaria deberá incorporar a su plantilla el personal afectado de la anterior empresa de limpieza, siempre y cuando se den los requisitos establecidos en el presente artículo.

Los trabajadores de un contratista del servicio de limpieza, que hubiesen venido desarrollando su jornada de trabajo en un determinado centro o contrata, pasarán al vencimiento de la concesión a la nueva empresa adjudicataria de la misma, si existiese, cualquier que fuese la modalidad de su contrato de trabajo con la anterior empresa y siempre que se acredite una antigüedad real mínima de los trabajadores afectados en el servicio objeto de subrogación de 6 meses inmediatamente anteriores a la fecha en que la subrogación se produzca, incluyéndose en dicho período de permanencia las ausencias reglamentarias del trabajador del servicio subrogado.

Los trabajadores que en el momento del cambio de titularidad de una contrata se hallaren enfermos, accidentados, en excedencia o en situación análoga, pasarán a ser adscritos a la nueva titular, que se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la empresa saliente respecto al personal.

La empresa entrante, de acuerdo con la normativa vigente, quedará eximida de cualquier responsabilidad por descubierto en las cotizaciones, prestaciones a cargo de la empresa saliente y percepciones de cualquier tipo y naturaleza, cuyo derecho hubiese nacido con anterioridad al cambio de empresa.

El personal contratado interinamente para la sustitución de trabajadores a que se refiere el párrafo anterior, pasará a la nueva empresa adjudicatario, hasta el momento de la incorporación de éstos.

De ningún modo se producirá la adscripción del personal en el supuesto de que el contratista realice la primera limpieza y no haya suscrito contrato de mantenimiento.

Segunda.- La empresa entrante deberá comunicar fehacientemente a la saliente la adjudicación de la contrata y la fecha de su toma de posesión. De no cumplir este requisito, la empresa entrante, automáticamente y sin más formalidades, se subrogará en todo el personal que presta sus servicios en el centro de trabajo.

Desde la recepción de la mencionada notificación, la empresa saliente estará obligada a comunicar mediante telegrama o acta notarial a la entrante en el plazo de 5 días hábiles su cese en el servicio, así como a efectuar entrega fehaciente en el mismo plazo la siguiente documentación:

a) Relación nominal del personal que debe ser absorbido, incluyendo a los trabajadores que por encontrarse en situación de suspensión del contrato de trabajo, eventualmente pudieran llegar a instar su reincorporación al mismo centro, en la que se especifique:

- Apellidos y nombre.
- Domicilio.
- Número de afiliación a la Seguridad Social.
- Categoría profesional.
- Antigüedad.
- Jornada.
- Horario.
- Prestaciones de la Seguridad Social.
- Copia de los contratos de trabajo, prórrogas y modificaciones.
- Fecha de disfrute de vacaciones.
- Período de mandato, si el trabajador fuese representante sindical.

b) Certificado del Organismo competente de hallarse al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.

c) Fotocopia de las 6 últimas nóminas, así como finiquitos o liquidaciones finales. Estos últimos tendrán el carácter de a cuenta en aquellos supuestos en los que esté pendiente la aplicación de los efectos retroactivos de los conceptos económicos del Convenio.

d) Fotocopia de los boletines de cotización a la Seguridad Social, correspondiente a los cuatro últimos meses.

Tercera.- El presente artículo será de obligado cumplimiento para las partes a quienes vincula (empresario principal, empresa cesante, nuevo adjudicatario y trabajador).

No operará en ningún caso la figura de la subrogación, cuando la empresa saliente los trabajadores fuesen socios-cooperativistas, salvo que el socio-cooperativista opte por la contratación en la nueva empresa, en las condiciones establecidas en el presente Convenio Colectivo, incluidas las económicas y previo acuerdo con la empresa, con relación a las categorías profesional que se precisen.

Artículo 21º.- PRENDAS DE TRABAJO.

Todo trabajador tendrá derecho a recibir dos uniformes cada año, para el desarrollo de sus funciones. Los mismos serán los idóneos para el trabajo que cada uno efectúe. Estos uniformes quedarán en propiedad de los trabajadores que sean fijos en las empresas.

Artículo 22º.- SEGURIDAD Y SALUD LABORAL.

Las Empresas sometidas al presente Convenio Colectivo estarán obligadas a poner al alcance de sus trabajadores los medios precisos para que estos puedan desarrollar sus trabajos en las debidas condiciones de seguridad e higiene, debiendo de existir también, en todas las empresas y entidades receptoras de los servicios, las debidas condiciones de seguridad e higiene.

Será de uso obligatorio, por parte de los trabajadores, la utilización de todos los medios, herramientas, maquinarias, útiles y materiales que las Empresas pongan a disposición de aquellos para la correcta prestación de los servicios.

Los Delegados de Personal vigilarán, y en su caso paralizarán, la prestación de cualquier servicio que pueda resultar peligroso para la integridad física del trabajador si este no lo realizara con los medios de seguridad adecuados.

En cuantas materias afecten a la Seguridad y Salud Laboral en el trabajo será de aplicación la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Ley 31/1995 de 8 de noviembre). Reconociéndose el derecho que tienen los trabajadores a participar en la empresa en las cuestiones relacionadas con la prevención de riesgos en el trabajo.

En las empresas o centros de trabajo que cuenten con seis o más trabajadores, la participación de éstos se canalizará a través de sus representantes y de la representación especializada regulada en el artículo 35 de la Ley de Prevención.

Artículo 23°.- REVISION Y ASISTENCIA A CONSULTORIO MÉDICO.

Las empresas someterán anualmente a todo su personal a una revisión médica a cargo de la Mutua o Servicio de Prevención correspondiente. El resultado de la revisión se le notificará al trabajador por escrito.

El tiempo necesario para realizar la mencionada revisión, así como el necesario para el desplazamiento a la misma, será considerado como tiempo efectivo de trabajo dentro de la jornada laboral. Las pruebas mínimas a realizar serán las siguientes:

ANAMNESIS

- * Antecedentes personales
- * Hábitos
- * Exploración funcional por aparatos

EXAMEN EN SANGRE Y ORINA

CONTROL DE VISIÓN

- Visión cercana y lejana
- Percepción del color
- Forias (lateral y vertical)

ESPIROMETRÍA

FVC
FEV1
MEF

EKG

En mayores de 45 años. En menores de esta edad se realizará si existe algún antecedente o alguna alteración en la exploración que así lo aconseje.

AUDIOMETRÍA

Trabajadores/as sometidos a riesgo acústico así como a los/as que presenten algún antecedente o alteración detectada en la exploración otoscópica.

Si derivado del reconocimiento médico se detectase alguna alteración que precisara de alguna otra prueba para llegar a un diagnóstico de certeza (Rx tórax, mantoux, aumento de los parámetros en sangres, etc.), igualmente se realizaría.

CAPITULO III

CONDICIONES SOCIALES

Artículo 24°.- INDEMNIZACIÓN POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE.

Las Empresas garantizan a los trabajadores el cien por cien de su salario base, antigüedad, plus de residencia y plus tóxico en los casos de accidente laboral y el cien por cien en los casos de enfermedad común, siempre que en este último supuesto el trabajador se encuentre ingresado en un centro hospitalario, y durante un tiempo máximo de quince días después del alta hospitalaria.

Artículo 25°.- INDEMNIZACIÓN POR INCAPACIDAD PERMANENTE O FALLECIMIENTO.

Independientemente de las prestaciones que deban correr a cargo de la Seguridad Social, las Empresas se comprometen a suscribir un Seguro que cubra las contingencias de Incapacidad Permanente o Fallecimiento, tanto total como absoluta, derivadas de accidente laboral, que se abonarán en la cuantía 3.757 euros (625.112 pesetas), en caso de fallecimiento y de 7.513 euros (1.250.058 pesetas) en los casos de Incapacidad. Dichas prestaciones serán satisfechas al trabajador afectado, o a los herederos del mismo en su caso.

Artículo 26°.- PREMIO POR MATRIMONIO Y NATALIDAD.

Con cargo a la Empresa e independientemente de lo establecido por la Seguridad Social, se abonarán premios por Matrimonio y Natalidad, estipulados en las cuantías siguientes:

- Matrimonio: 136,85 euros (22.770 pesetas).
- Natalidad: 31,10 euros (5.175 pesetas)

Artículo 27°.- JUBILACIÓN.

Todo trabajador al cumplir la edad de 65 años, reglamentaria para la jubilación, solicitará de la empresa la tramitación de la jubilación, siempre que tenga cotización suficiente en la Seguridad Social para poder realizarla. La empresa podrá realizar la jubilación forzosa siempre que se cumpla el requisito de tener cotización suficiente en la Seguridad Social para tener derecho a dicha prestación.

Artículo 28°.- JUBILACIÓN ANTICIPADA-

Las empresas afectadas por el presente Convenio Colectivo, en el caso de que un trabajador/ra se acoja a la jubilación anticipada al cumplir los 64 años de edad, sin aplicación de coeficiente reductor y con los beneficios que tendría de hacer cumplido los 65 años, quedan obligadas, como medida de fomento de empleo, a la sustitución simultánea por un trabajador/ra desempleado inscrito en la Oficina de Empleo como tal. El nuevo contrato de trabajo que se suscriba deberá tener una duración mínima de una año, a tiempo completo, y habrá de formalizarse por escrito debiendo constar el nombre del trabajador/ra sustituido, pudiéndose realizar dicha contratación al amparo de cualquier modalidad contractual vigente.

El trabajador/ra que quiera acceder a esta jubilación deberá solicitarla a la empresa con una antelación de seis meses a la fecha en que el trabajador/ra tenga previsto su cese.

Artículo 29°.- PREMIO DE PERMANENCIA.

Para premiar la fidelidad y permanencia de los trabajadores en las empresas, se pacta que aquellos que cesen

voluntariamente en las mismas, durante la vigencia del presente Convenio, con diez años ininterrumpidos de antigüedad en la empresa, y con las edades que a continuación se expresan, tendrán derecho a percibir una indemnización por una sola vez, con una cuantía que irá en función de la siguiente escala:

cese a los 60 años	5 mensualidades
cese a los 61 años	4 mensualidades
cese a los 62 años	3 mensualidades
cese a los 63 años	2 mensualidades
cese a los 64 años	1 mensualidad

No percibirán las indemnizaciones pactadas aquellos trabajadores que cesen en las empresas por motivo de despido o por causas objetivas.

Dichas mensualidades serán calculadas sobre el salario total íntegro. Para evitar que a una misma Empresa se le puedan presentar varias indemnizaciones en un mismo año, se conviene que si el empresario así lo decide, solo abonará la presente indemnización a razón de un trabajador al año, eligiéndose éste por orden de antigüedad antedicho.

Las partes acuerdan expresamente que las indemnizaciones pactadas nacen exclusivamente como consecuencia de la extinción de la relación laboral, y que no tiene, en ningún caso, el carácter de complemento de pensión, que en su caso le pueda corresponder al trabajador de la Seguridad Social, ni la naturaleza de mejora voluntaria de las prestaciones públicas, ni suponen compromiso de pensión de clase alguna.

CAPITULO IV

CONDICIONES ECONOMICAS

Artículo 30º.- RETRIBUCIONES.

Las retribuciones para el año 2.002 del personal afectado por el presente Convenio Colectivo se compondrán del salario base, que queda fijado en el Anexo 1 del Convenio, más los complementos salariales y gratificaciones extraordinarias que a continuación se recogen.

Para el año 2.003 el salario base, más los complementos salariales y gratificaciones extraordinarias del Convenio Colectivo se incrementará con el I.P.C. de 2.002 más un 0,50 %.

Para el año 2.004 el salario base, más los complementos salariales y gratificaciones extraordinarias del Convenio Colectivo se incrementará con el I.P.C. de 2.003 más un 0,50

Artículo 31º.- ABONO DE LA NÓMINA

El pago de la nómina se hará efectivo dentro de los tres primeros días naturales de cada mes.

Artículo 32º.- PLUS DE RESIDENCIA.

De acuerdo con la actual normativa legal, el salario base a que se refiere el artículo anterior será incrementado en un 25% en concepto de Plus de Residencia.

Artículo 33º.- ANTIGÜEDAD.

Al objeto de premiar la vinculación del trabajador con la empresa, se establecen, en proporción al tiempo trabajado y como premios a la antigüedad, los siguientes porcentajes sobre salario base, que percibirán los trabajadores/as mensualmente:

Núm. de trienios	Porcentajes
1	5%
2	10%
3	15%
4	20%
5	25%
6	30%
7	35%
8	40%

Aquellos trabajadores que a la entrada en vigor del presente convenio ya vinieran percibiendo en concepto de plus de antigüedad, una cantidad igual o superior al 40% sobre el salario base, consolidarán dicho plus por valor de la cantidad que ya perciban, sin posibilidad de aumentar su cuantía ni de reducirla cuando exceda del límite señalado del 40%.

Artículo 34º.- PLUS DE TOXICIDAD, PENOSIDAD O PELIGROSIDAD.

A los trabajadores que tengan que realizar labores que resulten penosas, tóxicas o peligrosas, se les abonará un plus del 10% del salario base.

Artículo 35º.- PLUS HOSPITALARIO.

Todos los trabajadores/as afectados por el presente Convenio Colectivo que presten sus servicios en centros hospitalarios, dentro de las áreas críticas de atención al paciente, total o parcialmente, en Urgencia, Unidad de Cuidados Intensivos (UCI), Salas de terapias irradiadas y Rayo X, Laboratorio, Quirófanos, Partitorios, Neonatalidad, Planta con enfermos infecciosos y en aquellas habitaciones o consultas donde se atiendan a los citados pacientes, tendrán derecho a cobrar en concepto de Plus Hospitalario un veinte por ciento (20 %) mensual sobre el salario base del Convenio.

El Plus Hospitalario será incompatible con el plus de toxicidad, penosidad y peligrosidad previsto en el anterior artículo.

Todo ello, sin perjuicio de las mejoras que a través de contrato, o por pacto individual entre empresa y trabajador, se puedan establecer en virtud del principio de la condición más beneficiosa.

Artículo 36º.- PLUS DE TRABAJO NOCTURNO.

Cuando por necesidades del servicio hubiera que realizarse trabajos entre las 22 y las 06 horas, los trabajadores que realicen dichos servicios, percibirán el 25% del salario base de cada hora trabajada durante el período citado anteriormente en concepto de Plus de Nocturnidad.

Artículo 37º.- PLUS DE TRANSPORTE.

Durante el año 2.002 se establece, para todos los trabajadores afectados por el Convenio, un plus de transporte mensual de 43,51 euros (7.239 pesetas), excepto el mes de vacaciones.

Para el año 2.003 el importe mensual del plus se incrementará con el I.P.C. de 2.002 más un 0,5 %. Igualmente, para el año 2.004, el importe mensual del plus se incrementará con el I.P.C. de 2.003 más un 0,5 %.

Artículo 38º.- PREMIO DE ASISTENCIA.

El trabajador que no haya tenido ninguna falta por ningún concepto en el mes, excepto las derivadas de accidente de trabajo, también las ausencias justificadas de cinco días en los casos de enfermedad o las vacaciones y permisos contemplados en el convenio, se le concederá un plus de asistencia de 4,94 euros (822 pesetas) al mes.

Para el año 2.003 el plus se incrementará con el I.P.C. de 2.002 -más un cero cinco por ciento (0,5 %). Igualmente, para el año 2.004, el importe mensual del plus se incrementará con el I.P.C. de 2002 más un cero cinco por ciento (0,5%).

Artículo 39º- PLUS DE ESPECIALIDAD

En atención a la especialidad del trabajo de algunas categorías profesionales se fija un plus de especialidad con carácter mensual que para el año 2.002 figura en el Anexo 1. Para los años 2.003 y 2.004 el importe del Plus se incrementará con los I.P.C. de 2.002 y 2.003 respectivamente, más un cero cinco por ciento (0,5 %).

Se considera peones especializados, todos aquellos trabajadores que para efectuar su trabajo deban utilizar, conservar y mantener en buen uso, máquinas industriales, abrillantadoras, pulimentadoras, etc., o cualquier máquina industrial superior a 1,5 CV.

Artículo 40º.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.

Como gratificaciones extraordinarias fijas se establecen las de Verano y Navidad que serán hechas efectivas antes de los días 20 de Julio y 20 de Diciembre, respectivamente por importe cada una de ellas de 30 días de salario base más antigüedad.

Así mismo se abonará, durante el mes de marzo, la paga extraordinaria de beneficios a razón de 30 días de salario base más antigüedad.

Artículo 41º.- HORAS EXTRAORDINARIAS.

En consideración a la actual situación de paro, y al objeto de contribuir a su reducción, en las Empresas afectadas por el presente Convenio, no se realizarán horas extraordinarias. No obstante y si por perentoria necesidad hubieran excepcionalmente de producirse, el importe del valor-hora experimentará un recargo del 75%.

CAPITULO V

FALTAS Y SANCIONES

Artículo 42º.- FACULTAD SANCIONADORA.

Los trabajadores podrán ser sancionados por la dirección de las empresas en virtud de incumplimientos laborales, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen a continuación.

Las faltas prescribirán en los plazos y condiciones previstos en las disposiciones de carácter general. Asimismo el régimen de garantías aplicable será el establecido en la ley general.

Artículo 43º.- GRADUACIÓN DE LA FALTA.

Las faltas cometidas por los trabajadores al servicio de las empresas se clasificarán atendiendo a su importancia, trascendencia o intención, así como a las circunstancias concurrentes en leves, graves y muy graves.

Artículo 44º.- FALTAS LEVES.

Serán consideradas faltas leves las siguientes:

1.- De una a tres faltas de impuntualidad en la asistencia al trabajo durante el período de un mes, inferior a 30 minutos, sin que existan causas justificadas.

2.- El abandono sin causa justificada del puesto de trabajo, aunque sea por breve tiempo.

3.- No comunicar a la empresa los cambios de domicilio o circunstancias personales que puedan afectar a su relación y obligaciones con la empresa en el plazo de 5 días después de haberlo efectuado.

4.- Las discusiones con los compañeros de trabajo en las dependencias de la empresa o durante la jornada laboral. Si tales discusiones tuvieran lugar en presencia de público podrán ser consideradas, según los casos, como faltas graves o muy graves.

5.- Faltar un día al trabajo sin autorización o causa justificada.

6.- No entregar o enviar en tiempo oportuno los partes de alta, baja o confirmación en caso de incapacidad temporal o los documentos que justifiquen la ausencia al trabajo.

7.- Comer durante las horas de trabajo, excepto en el tiempo destinado al descanso.

8.- Pequeños descuidos en la conservación de material y la falta de aviso sobre los defectos del mismo.

9.- Falta de aseo y limpieza personal.

Artículo 45º.- FALTA GRAVES.

Serán consideradas faltas graves las siguientes:

1.- Más de tres faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, durante un período de 30 días.

2.- Faltar dos días al trabajo durante un período de 30 días sin causa justificada. Bastará una sola falta cuando se hubiera de relevar a un compañero.

3.- La desobediencia a los superiores en cualquier asignación de trabajo o materia que sean propios del servicio. Si la desobediencia supone quebranto manifiesto para el trabajo o de ella se derivase perjuicio notorio para la empresa, se considerará como falta muy grave.

4.- Realizar sin el oportuno permiso trabajos particulares durante la jornada, así como emplear para uso propio herramientas o materiales de la empresa sin la oportuna autorización.

5.- El abandono del puesto de trabajo sin causa justificada, que ocasione perjuicios a la empresa, pueda ser causa de accidente o perturbe el trabajo de los demás trabajadores/as. La falta podrá ser considerada como muy grave, según la trascendencia del caso.

6.- No prestar la diligencia o atención debidas en el trabajo encomendado, que pueda suponer riesgo o perjuicio de cierta consideración para el propio trabajador, sus compañeros, la empresa o a terceros.

7.- La negligencia, desidia o imprudencia graves en el desarrollo de la actividad encomendada,

8.- Entregarse a juegos o distracciones en horas de servicio.

9.- La simulación de enfermedad o accidente.

10.- Simular la presencia de otro trabajador.

11.- No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia que puedan afectar a la seguridad social o las obligaciones fiscales. La falta maliciosa en estos casos será considerada como falta muy grave.

12.- La imprudencia en acto de servicio. Si implica riesgo de accidente para el trabajador o sus compañeros o peligro de avería para las instalaciones podrá ser considerada como muy grave.

13.- La reincidencia en falta leve, excluidas las de puntualidad, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un trimestre, habiendo mediado amonestación escrita.

Artículo 46°.- FALTAS MUY GRAVES.

Serán consideradas faltas muy graves las siguientes:

- 1.- Más de diez faltas no justificadas de puntualidad en un período de 6 meses o veinte en un año.
- 2.- Faltar al trabajo más de dos días durante un período de 30 días sin causa justificada.
- 3.- Hacer desaparecer, inutilizar o causar intencionalmente desperfectos en materiales, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres, documentos o cualquier otro objeto o documento de la empresa.
- 4.- Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la empresa, de sus trabajadores o de los representantes de los trabajadores y revelar a elementos extraños a la misma datos de reserva obligatoria.
- 5.- Los malos tratos de palabra u obra, abuso de autoridad o la falta grave de respeto y consideración a los superiores, compañeros o subordinados y a sus familiares.
- 6.- El fraude, la deslealtad, o el abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto de efectos de la empresa como de los compañeros de trabajo o de cualquier otra persona dentro de las dependencias de la empresa o durante acto de servicio en cualquier lugar.
- 7.- La condena por delito en el orden penal.
- 8.- La continuada y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole que produzca quejas justificadas de sus compañeros de trabajo o de los clientes.
- 9.- La embriaguez habitual y la toxicomanía.
- 10.- Causar accidente grave por negligencia o imprudencia.
- 11.- Abandonar el trabajo en puesto de responsabilidad.
- 12.- La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento del trabajo.
- 13.- Originar frecuentes riñas y pendencias con los compañeros de trabajo.
- 14.- El acoso sexual.
- 15.- La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de los últimos 6 meses, siempre que haya sido objeto de sanción, confirmada por la autoridad competente o no recurrida.
- 16.- Introducir o facilitar el acceso al centro de trabajo a personas no autorizadas.
- 17.- La alteración o permuta de turnos o trabajos sin autorización de la empresa.

Artículo 47.- APLICACION DE SANCIONES.

Las sanciones que las empresas podrán imponer, según la gravedad y circunstancias de las faltas cometidas, serán las siguientes:

- 1.- Por faltas leves.
 - Amonestación verbal.
 - Amonestación por escrito.
 - Suspensión de empleo y sueldo por un día.
- 2.- Por faltas graves: Suspensión de empleo y sueldo de 2 días hasta un mes.
- 3.- Por faltas muy graves:
 - Suspensión de empleo y sueldo de un mes y un día a 3 meses.
 - Despido.

CAPITULO VI

CATEGORIAS PROFESIONALES

Artículo 48°.- GRUPO DIRECTIVOS (Nivel 1)

- 1.- Director: Es el que, con título adecuado o amplia preparación teórico-práctica, asume la dirección y responsabilidad de la empresa programando, planificando y controlando el trabajo en todas sus fases.
- 2.- Director comercial: Es el que, con título adecuado o amplia preparación teórico-práctica, asume la dirección y responsabilidad de las funciones mercantiles en su más amplio sentido, y planifica, programa y controla la política comercial de la empresa.
- 3.- Director administrativo: Es el que, con título adecuado o amplia preparación teórico-práctica, asume la dirección y responsabilidad de las funciones administrativas en su más amplio sentido, planifica, programa y controla la administración de la empresa.
- 4.- Jefe de Personal: Es el que, a las órdenes inmediatas de la dirección de la empresa, tiene a su cargo y responsabilidad la contratación, selección y admisión del personal y la planificación, programación y control de la política de personal fijada por aquélla.
- 5.- Jefe de Compras: Es el que, a las órdenes inmediatas de la dirección de la empresa, con título adecuado o amplios conocimientos y capacidad, es responsable de las compras de material y aprovisionamiento de la empresa.
- 6.- Jefe de Servicios: Es el que, a las órdenes inmediatas de la dirección de la empresa, con título adecuado o con amplios conocimientos, planifica, programa y controla, orienta, dirige y da unidad a la empresa, siendo el responsable de la buena marcha y coordinación del trabajo realizado en las zonas y equipos productivos de la empresa.
- 7.- Titulados de Grado Superior: Son aquellos que, aplicando sus conocimientos a investigación, análisis, estudio y preparación de los planes de trabajo, asesoran o ejecutan las actividades propias de su profesión, autorizado por título de Doctor o Licenciado.

Artículo 49°.- GRUPO ADMINISTRATIVO Y TÉCNICO (Nivel II).

- 1.- Titulados de Grado Medio: Son aquellos que prestan sus servicios al igual que en el caso anterior, y autorizados por títulos de Peritaje, Graduado Social o análogo.
- 2.- Titulados de Enseñanza Media Laboral o Profesional: Son quienes prestan servicios al igual que los dos anteriores, autorizados por el oportuno título expedido para ello por la autoridad competente.
- 3.- Jefe Administrativo de Primera: Empleado que, provisto o no de poder, tiene la responsabilidad directa de la oficina de la empresa. Dependen de él las diversas secciones administrativas, a las que imprime unidad.
- 4.- Jefe Administrativo de Segunda: Es quien, provisto o no de poder limitado, está encargado de una sección o departamento, sugiere y da unidad al trabajo que tiene encomendado y responde del mismo ante sus jefes y distribuye el trabajo a sus subordinados.
- 5.- Cajero: Es el que, con o sin empleados a sus órdenes, realiza, bajo su responsabilidad, los cobros y pagos generales.
- 6.- Oficial Administrativo de Primera: Empleado que actúa a las órdenes de un jefe y tiene su preparación y condiciones adecuadas.

7.- Oficial Administrativo de Segunda: Empleado que, con iniciativa y responsabilidad restringida, subordinado a un jefe, realiza trabajos de carácter auxiliar secundarios que requieren conocimientos generales de la técnica administrativa.

8.- Auxiliar: Es el empleado que dedica su actividad a operaciones elementales administrativas y, en general, a las puramente mecánicas inherentes al trabajo de oficina.

9.- Telefonista: Es el empleado que tiene por única y exclusiva misión estar al cuidado y servicio de una centralita telefónica.

10.- Cobrador/Pagador: Es el empleado que, dependiente de Caja, realiza todo género de cobros y pagos, por delegación

Artículo 50°.- MANDOS INTERMEDIOS (Nivel III)

1.- Encargado General: Es el empleado procedente o no del grupo de operarios que, por sus condiciones humanas, públicas y profesionales, con la responsabilidad consiguiente ante la empresa, y a las inmediatas órdenes de la dirección, gerencia o superiores, coordina el trabajo de los supervisores de zona y sector, tramitando a los mismos las órdenes oportunas, e informa a la empresa de los rendimientos del personal, de los rendimientos de productividad y del control de personal y demás incidencias.

2.- Supervisor o Encargado de Zona: Es el que, a las órdenes inmediatas del encargado general, tiene como misión la inspección de los centros de trabajo cuya vigilancia e inspección esté encomendada a dos o más encargados de sector, de quienes recogerá la información oportuna para su traslado al encargado general.

3.- Supervisor o Encargado de Sector: Es el que tiene a su cargo el control de dos o más encargados de grupo o edificio, siendo sus funciones específicas las siguientes:

1.- Organizar el personal que tenga a sus órdenes de forma que los rendimientos sean normales, que la limpieza sea efectiva y eficiente, evitando la fatiga de los productores.

2.- Emitir los informes correspondientes para su traslado al encargado general sobre las anomalías observadas y buen rendimiento de trabajo.

3.- Reflejar en los partes diarios de producción y de los rendimientos de trabajos del personal bajo su mando, informando de las incidencias que hubiesen, a fin de que se corrijan, dentro de la mayor brevedad posible, subsanándose las mismas, y se eviten las reincidencias.

4.- Encargado de Grupo o Edificio: Es el que tiene a su cargo el control de diez o más trabajadores, siendo sus funciones específicas las siguientes:

1.- Organizar el trabajo del personal que tenga a sus órdenes de forma que lo rendimientos sean normales y eficientes evitando la fatiga innecesaria de los productores.

2.- Distribuir el trabajo o indicar el modo de realizarlo, teniendo a su cargo, además, la buena administración del material y útiles de limpieza, la buena utilización de los mismos.

3.- Reflejar en los partes diarios la producción y los rendimientos del personal bajo su mando, además de la calidad del servicio, remitiendo dichos partes a sus superiores informando de las incidencias del personal de servicio o de cualquier índole que se produzca.

4.- Entra dentro del campo de su responsabilidad la corrección de anomalías incidencias que se produzcan.

5.- Responsable de Equipo: Es aquel que realizando las funciones específicas de su categoría profesional tiene, además la responsabilidad de un equipo de tres a nueve trabajadores. Durante la parte, de la jornada laboral que a tal efecto determine la Dirección de la empresa ejercerá sus funciones específicas de control y supervisión con idéntica responsabilidad que el encargado de grupo o edificio mientras que en la restante parte de su jornada realizará las funciones de limpiador.

Artículo 51°.- PERSONAL OPERARIO (Nivel V)

1.- Peón Especialista: Es aquel/lla trabajador/a que con plenitud de conocimientos teórico prácticos y de facultades que domina en su conjunto el manejo y funcionamiento de los útiles máquinas industriales (no electrodomésticos) propios y adecuados para la limpieza en general y aplica racionalmente y para cada caso los tratamientos adecuados, con iniciativa, rendimiento responsabilidad, habilidad y eficacia que requiere el uso de materiales, equipos, productos útiles (máquinas, atendiendo en todo caso a la vigilancia y mantenimiento de las máquinas, útiles o vehículo., necesarios para el desempeño de su misión, y específicamente aquellos trabajadores que realizaren, servicios en centros sanitarios, industriales y en transportes.

2.- Limpiador o Limpiadora: Es aquel que ejecuta las tareas de fregado, despolvado barrido, pulido, manualmente con útiles tradicionales o con elementos electromecánicos o de fácil manejo, considerados como de uso doméstico, aunque éstos sean de mayor potencia, de suelos, techos paredes, mobiliario, etcétera, de locales, recintos y lugares, así como cristalerías, puertas, ventanas desde el interior de los mismos, o en escaparates, sin que se requieran para la realización e tales tareas más que la atención debida y la voluntad de llevar a cabo aquello que se le ordene, con la aportación de un esfuerzo físico esencialmente.

3.- Conductor-Limpiador: Es aquel obrero que, estando en posesión del carnet de conducir correspondiente a la clase de vehículo de que se trate, realiza indistintamente las tareas propias del personal de limpieza y las correspondientes a un conductor utilizando el vehículo que ponga a su disposición la empresa para desplazar con mayor rapidez a los diversos lugares o centros de trabajo o para cualquier otra tarea que le sea ordenada por la empresa, tal como reparto, distribución del personal o materiales o transporte en general.

Solo a efectos de determinar la composición de los colegios electorales, se deben de incluir en los colegios de especialistas y no cualificados las siguientes calificaciones:

4.- Encargado de Grupo o Edificio, 5.- Responsable de Equipo, y los Grupos de PERSONAL DE OFICIOS VARIOS y PERSONAL OPERARIO completos. El resto de Grupos y categorías en el Colegio de Técnicos y Titulados.

Artículo 52°.- PERSONAL DE OFICIOS VARIOS (Nivel VI)

1.- Oficial: Es el operario que con aptitud y conocimiento de un oficio determinado ejecuta con iniciativa y responsabilidad todas o algunas de las labores propias del mismo con rendimiento correcto.

2.- Ayudante: Es el operario que realiza funciones concretas determinadas, que no constituyen labor cualificada de oficio, o que, bajo la inmediata dependencia de un oficial, colabora en funciones propias de éste y bajo su responsabilidad.

3.- Peón: Es el operario encargado de realizar tareas para cuya ejecución se requiere únicamente la aportación de esfuerzo y atención, sin la exigencia de práctica operatoria alguna.

Artículo 52° BIS.- PERSONAL SUBALTERNO (Nivel IV).

Este personal se corresponde con las categorías establecidas en el Anexo I del presente Convenio, y la descripción de sus funciones serán objeto, de negociación a la finalización de la vigencia del presente Convenio.

CAPITULO VI

DERECHOS SINDICALES

Artículo 53°.- GARANTIAS SINDICALES.

Las Empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente. No podrán sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que se afilie o renuncie a su afiliación sindical, ni tampoco despedir ni perjudicar de otra forma a causa de la afiliación sindical del trabajador. Las Empresas admitirán que los afiliados a un sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de sus horas de trabajos.

Artículo 54°.- CUOTA SINDICAL.

De conformidad con lo que autoriza el Estatuto de los Trabajadores, las Empresas se comprometen a descontar de las nóminas de sus trabajadores el importe de la cuota sindical en cuantía que, individualmente estos le autoricen.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Disposición Transitoria única: Contratos de Duración Determinada.

De conformidad con lo establecido en la Ley 63/97, las partes firmantes del presente Convenio deciden modificar la duración máxima de estos contratos, conforme a las siguientes condiciones:

1.º Los contratos por circunstancias del mercado, acumulación de tareas o excesos de pedidos, podrán tener una duración de hasta doce meses dentro de un periodo de dieciocho meses.

2.º Al término de los seis primeros meses podrán prorrogarse, antes de su terminación y por acuerdo de las partes, por un períodos de hasta seis meses más, sin que en ningún caso el tiempo acumulado, incluido el de la prórroga, pueda exceder de los doce meses.

3.º Cuando se hubiera concertado por un plazo inferior al máximo establecido y llegado su término no fueran denunciado por ninguna de las partes, ni existiera acuerdo expreso de prórroga, pero se continuara realizando la prestación laboral, los contratos se prorrogaran automáticamente hasta dicho plazo máximo de doce meses.

4.º A la terminación del contrato por expiración del plazo convenido, y siempre que se haya cumplido, como mínimo el primer año de contrato, el trabajador tendrá derecho a percibir una compensación económica equivalente a un día de salario por mes de servicio.

5.º Los contratos se extinguirán llegado su término, previa denuncia por cualquiera de las partes. Caso de denuncia, la parte contratante que la formule deberá notificar a la otra la terminación del contrato con una antelación mínima de quince días, si la duración del contrato es como mínimo de un año, pudiendo sustituirse el preaviso del empresario por una indemnización equivalente a los salarios de dicho período.

ANEXO I

Niveles y Categorías	Salario Base Diario		Plus Especial Mensual	
	Euros	Pesetas	Euros	Pesetas
Nivel I Personal Directivo y Técnico Sup.	19,02	3.164	112,52	18.721
Nivel II Personal Administrativo y Técnico Jefe Administrativo 1.ª y 2.ª Cajero, Oficial 1.ª y 2.ª, Auxiliar Telefonista y Cobrador	19,02	3.164	50,34	8.375
Aspirantes Auxiliar Aprendiz	19,02 15,51	3.164 2.581		
Nivel III Personal de Mandos Intermedios: Todas las Categorías	19,02	3.164	50,34	8.375
Nivel IV Personal Subalterno Almacenero, Listero, Vigilante. Vigilante	19,02	3.164	50,34	8.375

Niveles y Categorías	Salario Base Diario		Plus Especial Mensual	
	Euros	Pesetas	Euros	Pesetas
Botones	19,02	3.164	50,34	8.375
Ordenanza	19,02	3.164	50,34	8.375
Nivel V				
Conductor limpiador	19,02	3.164	26,64	4.432
Peón Especializado	19,02	3.164	26,64	4.432
Limpiador/Limpiadora	19,02	3.164		
Nivel VI				
Personal de Oficios Varios				
Oficial	19,02	3.164	26,64	4.432
Ayudante	19,02	3.164	11,84	1.970
Aprendiz	15,51	2.581		

4.535.- Visto el texto del Acta del convenio colectivo del Sector, del Comercio de Ceuta (N.º de Código 5100085), para el período 01-01-2002 a 31-12-2003 suscrito por su comisión Negociadora el 11 de Octubre de 2002, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Real Decreto Leg. 1/95, de 24 de marzo, Ley del Estatuto de los Trabajadores y del artículo segundo b) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos.

Esta Delegación del Gobierno

ACUERDA

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios del Área de Trabajo y Asuntos Sociales, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Ceuta, a 17 de octubre de 2002.- P.S.L. (art. 22.4 Ley 6/1997, de 14 de abril).- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José Antonio Fernández García.

ASISTENTES

U.G.T.

ELOY VERDUGO GUZMÁN (UGT)

JOSE L. CALVO GOMEZ (UGT)

ROSARIO ANDREU (UGT)

JESÚS FORTES SEGURA (UGT)

CC.OO

JUAN BERLANGA CANTERO (CC.OO)

MANUEL MÁRQUEZ BALLESTEROS (CC.OO)

LUIS M. VILCHEZ ESPINOSA (CC.OO)

MIGUEL ILLESCAS MESA (CC.OO)

JUAN ANTONIO ALONSO SEDANO (CC.OO)

C.E.C.E

LAL GHANSHANDAS CHOITHRAMANI

BHAGWAN DHANWANI DOULATRAM

RAFAEL PÉREZ MÁRQUEZ

PREMI MIRCHANDANI TAHILRAM

PEDRO CONTRERAS LÓPEZ (ASESOR)

En Ceuta, siendo las 19,30 horas del día 11 de octubre de 2002, se reúnen los señores arriba reseñados, al objeto de proceder a la firma del Convenio Colectivo de comercio para la Ciudad de Ceuta.

Se hace lectura del texto del Convenio, que es aprobado por unanimidad de todos los presentes.

Sin más asuntos que tratar se da por concluida la reunión siendo las 20,00 horas.

CONVENIO COLECTIVO
DE COMERCIO DE CEUTA

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Ámbito Territorial,

El presente Convenio Colectivo vincula a cuantas empresas incluidas en el ámbito funcional de este Convenio, radiquen o desarrollen sus actividades en la ciudad de Ceuta.

Artículo 2º.- Ámbito Funcional.

Estarán incluidas en el presente convenio las empresas cuya actividad, exclusiva o principal, desarrollada profesionalmente y con establecimiento mercantil abierto, consista en la venta de cualquier clase de artículos, bien sea al detalle o al por mayor, en nombre propio o de terceros, y que no estén afectas por un ciclo de producción, aunque el producto pueda sufrir un acondicionamiento previo, siempre que estuvieran dentro del campo de aplicación de la Ordenanza de Comercio y que no hubieran excluido por Convenio colectivo o acuerdo la aplicación de la misma.

Artículo 3º.- Ámbito Temporal

El presente Convenio tendrá vigencia desde el 1 de Enero de 2002 hasta el 31 de Diciembre de 2003, a todos los efectos cualquiera que sea la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de Ceuta, siendo prorrogable por años sucesivos, salvo que sea denunciado por cualquiera de las partes, mediante escrito presentado ante la Dirección Provincial de Trabajo, con antelación mínima de tres meses a la fecha de su vencimiento.

Artículo 4º.- Ámbito personal.

El presente Convenio será de aplicación a la totalidad de los trabajadores vinculados a las Empresas comprendidas en el ámbito funcional referido en el art. 2º.

Artículo 5º.- Condiciones más beneficiosas.

Todas las condiciones pactadas en el presente Convenio tendrán la condición de mínimas por lo que los pactos, cláusulas y condiciones actualmente más beneficiosas subsistirán en tal concepto como garantías personales para quienes vinieran gozando de ellas.

Artículo 6º.- Publicidad.

Las empresas afectadas por el presente Convenio están obligadas a poner a disposición de los trabajadores, en lugar visible y fácilmente accesible, un ejemplar completo del texto del Convenio.

Artículo 7º.- Comisión Paritaria.

La Comisión Paritaria es el órgano de interpretación, adaptación y vigilancia de las condiciones pactadas en el presente Convenio. Estará integrada por tres representantes patronales y otros tres representantes sindicales elegidos, todos ellos, de entre los integrantes de la Comisión Negociadora de este Convenio.

La Comisión Paritaria se reunirá siempre que sea convocada por alguna de las partes. La convocatoria deberá hacerse por escrito, con tres días hábiles de antelación a la fecha de celebración y comunicando, obligatoriamente, el orden del día.

La Comisión emitirá dictamen a las partes sobre cuantas dudas, discrepancias o conflictos surjan como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio.

TITULO II

CONDICIONES LABORALES

Artículo 8º.- Jornada laboral.

Los trabajadores afectos al presente Convenio desarrollarán una jornada semanal de 40 horas de acuerdo con las disposiciones vigentes y el artículo 9º del presente Convenio.

Artículo 9º.- Descanso semanal.

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho a un descanso mínimo de un día y medio ininterrumpido a la semana”, considerándose no laborable el sábado por la tarde y festivo el domingo.

Artículo 10º.- Jornadas especiales.

A) El día 24 de Diciembre se terminará la jornada de trabajo a las 13 horas para todo el comercio, salvo el comercio de alimentación que lo hará a las 15 horas.

B) El día 31 de Diciembre se terminará la jornada a las 13 horas para todo el comercio.

C) El día 5 de Enero la jornada se terminará a las 22 horas para todo el comercio, incluso sábados, excepto alimentación que efectuará su jornada normal, y dada la naturaleza de dicha jornada, el exceso de la jornada se podrá abonar como horas extraordinarias, o descansar dicho exceso, previo acuerdo entre trabajador y empresario. En caso de que el día 5 de Enero fuera festivo la prolongación de la jornada hasta las 22 horas se hará el día inmediatamente anterior.

D) Durante la semana de Fiestas Patronales, aquellas empresas interesadas en modificar su jornada laboral, podrán pactar tal alteración con sus trabajadores, El acuerdo sobre el nuevo horario deberá exhibirse en lugar visible con la suficiente antelación.

E) El Sábado Santo se podrá prolongar la jornada de trabajo hasta las 18 horas con descanso de media hora para el bocadillo, por las empresas que lo comuniquen, con 10 días de antelación a la Dirección Provincial de Trabajo. Las empresas que hubiesen hecho uso de la prolongación vendrán obligadas, en compensación, a conceder media jornada de descanso en la mañana del primer día laborable después del Domingo de Resurrección.

F) Para las empresas de automoción se autoriza para Ferias o Exposiciones hasta un máximo de 6 jornadas de puertas abiertas por local y año.

G) Durante los meses de diciembre y enero, las empresas podrán aperturar sus establecimientos con su personal habitual, durante cuatro tardes de sábado (en total), aprovechando así el incremento de ventas ocasionadas por las fiestas navideñas y, en su caso, las rebajas de enero. La apertura de estas cuatro tardes de sábado se regirán por las siguientes condiciones:

1. Antes del 30 de noviembre de cada año, la Confederación de Empresarios de Ceuta, comunicará a las Centrales Sindicales CCOO y UGT, las cuatro tardes de sábados, en las que se vayan a llevar a cabo las aperturas de establecimientos. Igualmente, las empresas que vayan a abrir sus centros de trabajo en esas jornadas, deberán remitir a la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Comercio, sita en Paseo del Revelín número 12, un listado con los establecimientos que se vayan a apertura en dichas jornadas de sábados. Cualquier mo-

dificación o variación en los referidos listados, deberá ser comunicada con la debida antelación a la Comisión Paritaria del Convenio.

2. A cambio, los trabajadores que de forma voluntaria, presten sus servicios en estas jornadas, con un máximo de cuatro horas, percibirán la cantidad de 36 euros brutos por tarde trabajada, que deberá constar en el recibo de salarios, Para el año 2.003, independientemente del incremento que se produzca en el resto de los conceptos contributivos, estos 36 euros se incrementarán en un porcentaje del 6 %.

3. No les será de aplicación estas condiciones a los trabajadores contratados al amparo de la disposición transitoria 2ª del presente Convenio (Cláusula de Política de Creación de Empleo) que se regirán al amparo de la referida cláusula.

4. Igualmente, los trabajadores que de forma voluntaria trabajen en estas jornadas les corresponderá un día de asuntos propios por cada tarde de sábado trabajada, que se disfrutarán conforme al procedimiento establecido en el artículo 11, letra I.

5. La Comisión Paritaria del Convenio entregará a la Inspección de Trabajo, copia de los Estados de las empresas que vayan a trabajar en esas jornadas, para facilitar así su labor inspectora. Igualmente, la Comisión Paritaria realizará labores de seguimiento de la apertura de estas jornadas, con amplias facultades de denuncia ante los servicios de la Inspección de Trabajo en casos de incumplimiento.

Artículo 11º.- Licencias retribuidas.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho, previo aviso y justificación a las licencias retribuidas en los casos y con la siguiente duración:

- A) Matrimonio 17 días naturales.
- B) Alumbramiento de la esposa, 3 días naturales.
- C) Fallecimiento o enfermedad grave de parientes hasta 2º grado, 3 días naturales, y en caso de que se necesite desplazamiento 5 días naturales.
- D) El matrimonio de hijos queda dentro del apartado del artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores.
- E) Por traslado de domicilio un día.
- F) El personal femenino disfrutará del tiempo legalmente establecido para la lactancia de hijos menores de 9 meses.
- G) Por el tiempo necesario para la realización de exámenes finales de enseñanzas de carácter oficial, con un máximo de dos días, debiendo justificarse la asistencia a la práctica del examen.
- H) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.
- I) Los días de asuntos propios a los que se hacen alusión en el punto 4 del artículo 10 del presente Convenio, se disfrutarán a libre disposición de los trabajadores, sin necesidad de justificación con el único requisito de comunicación a la empresa, con al menos una antelación de una semana. Si en un mismo centro de trabajo o departamento, se diese la circunstancia de la coincidencia de dos o más trabajadores que soliciten el disfrute de esta licencia en la misma fecha, la empresa con el objeto de garantizar el normal funcionamiento de la misma, optará por conceder el disfrute de ese día por riguroso orden de presentación ante la empresa de la solicitud,

Artículo 12º.- Vacaciones.

Todo el personal afectado por el presente Convenio disfrutará de un período anual de vacaciones mínimo de 30 días naturales retribuidos con todos los emolumentos de una

mensualidad íntegra en el período comprendido entre el 1 de Febrero y el 30 de Noviembre de cada año. Antes del 1 de Marzo de cada año deberá establecerse el calendario de las vacaciones y ser expuesto en el tablón de anuncios. Dicho calendario habrá de ser respetado salvo causas de fuerza mayor que impidan su cumplimiento. A la hora de confeccionar el calendario de vacaciones, se tendrá en cuenta el derecho preferente de los trabajadores que tengan hijos en edad escolar para que su período de vacaciones coincida con el de vacaciones escolares, siempre y cuando las necesidades de la empresa se encuentren lo suficientemente atendidas.

Artículo 13º.- Contrato de Trabajo

Al inicio de la relación laboral la Empresa estará obligada a entregar una copia del contrato si éste se formaliza por escrito. Si lo fuera en forma verbal se entregará al trabajador fotocopia del alta en la Seguridad Social.

Artículo 14º.- Período de prueba.

El período de prueba será de 3 meses para el personal técnico exceptuándose el personal de jefatura y dirección que será de 6 meses, y de 15 días para el resto de los trabajadores.

Artículo 15º.- Contratos de Duración Determinada.

1º.- Atendiendo a las características socio-económicas de la Ciudad de Ceuta, las partes firmantes del presente Convenio, acuerdan que los contratos eventuales por circunstancias de la producción puedan tener una duración máxima de doce meses, dentro de un período de dieciocho meses.

2º.- En caso de que se concierten por tiempo inferior a doce meses, podrán ser prorrogados mediante acuerdo entre las partes, por una única vez, sin que la duración total de los contratos puedan exceder de dicho límite de doce meses.

3º.- Los contratos se extinguirán llegado a su término, previa denuncia por cualquiera de las partes. Caso de denuncia, la parte contratante que la formule deberá notificar a la otra la terminación del contrato con una antelación mínima de quince días, siempre que la duración del contrato iguale el año de duración, pudiendo sustituirse el preaviso por una indemnización equivalente a los salarios de dicho período de preaviso omitido.

4º.- Cuando se hubiera concertado por un plazo inferior al máximo establecido y llegado su término no fuera denunciado por ninguna de las partes ni existiera acuerdo expreso de prórroga, pero se continuara realizando la prestación laboral, los contratos se prorrogarán automáticamente hasta dicho plazo máximo de doce meses.

5º.- Si la duración cierta del contrato se prolongase a doce meses, y al finalizar éste se extinguiese el mismo por voluntad del empresario, el trabajador tendrá derecho a un día de salario por mes trabajado.

Artículo 16º.- Fomento de la Contratación Indefinida.

De conformidad con la remisión a la negociación colectiva contenida en el apartado 2.b) de la Disposición Adicional Primera de la Ley 63/97, de 26 de Diciembre, o norma legal que la sustituya, se acuerda que a partir de 16 de Mayo de 1.998, los contratos de duración determinada o temporal, incluidos los contratos formativos podrán ser convertidos en contratos para el fomento de la contratación indefinida, sujetos al régimen jurídico establecido en la expresa disposición adicional.

Artículo 17º.- Administrativos

Los auxiliares administrativos que lleven 4 años de servicio en la misma Empresa y que, por no existir vacante en la categoría inmediatamente superior no puedan ascender a la misma, percibirán un aumento del 75% de la diferencia entre los salarios bases de ambas categorías. A dicha diferencia se le aumentará la antigüedad y el Plus de Residencia. Cuando dichos auxiliares administrativos lleven 8 años en las mismas condiciones, igualarán su salario base al de la categoría de oficial administrativo.

TITULO III

CONDICIONES SOCIALES

Artículo 18º.- Compensación por enfermedad o accidente de trabajo.

En caso de enfermedad común, accidente no laboral, accidente de trabajo o enfermedad profesional, el personal en situación de incapacidad laboral transitoria percibirá con cargo a la Empresa, por el período máximo de un año, la diferencia hasta el 100% del salario íntegro.

Artículo 19º.- Incapacidad Laboral Permanente,

En caso de que un trabajador con más de 10 años de antigüedad en la empresa fuese declarado incapaz laboral de forma permanente o absoluta percibirá:

- Entre 10 y 25 años de antigüedad 2 mensualidades íntegras.
- Más de 25 años de antigüedad 4 mensualidades íntegras.

Artículo 20º.- Ayuda por defunción

En caso de fallecimiento del trabajador, con un año al menos perteneciendo a la Empresa, queda ésta obligada a satisfacer a su derecho habiente el importe de dos mensualidades, iguales cada una de ellas a la última que el trabajador percibiera, incrementada con todos los emolumentos inherentes a la misma, previa demostración de la condición de heredero.

Artículo 21º. -Póliza de seguro

Independientemente de lo estipulado en el Art. 18 y 19 la empresa está obligada a suscribir una póliza que cubra a todo el personal los riesgos de fallecimiento o incapacidad permanente derivado del accidente laboral, incluidos los desplazamientos itinerarios al lugar de trabajo hasta un máximo de un nueve mil quince euros con dieciocho céntimos (9.015,18 E.), que percibirá el trabajador o sus herederos.

Artículo 22º.- Premio de Permanencia.

Para premiar la fidelidad y permanencia de los trabajadores en las empresas, se pacta que aquellos que cesen voluntariamente en las mismas, durante la vigencia del presente Convenio, con diez años ininterrumpidos de antigüedad en la empresa, y con las edades que a continuación se expresan, tendrán derecho a percibir una indemnización por una sola vez, con una cuantía que irá en función de la siguiente escala:

cese a los 60 años	12 mensualidades.
cese a los 61 años	11 mensualidades.
cese a los 62 años	10 mensualidades.
cese a los 63 años	9 mensualidades.
cese a los 64 años	8 mensualidades.
cese a los 65 años	6 mensualidades.

Dichas mensualidades serán calculadas sobre el salario total íntegro. Para evitar que a una misma Empresa se le puedan presentar vanas indemnizaciones en un mismo año, se conviene que si el empresario así lo decide, solo abonará la presente indemnización a razón de un trabajador al año, eligiéndose éste por orden de antigüedad en la Empresa. Los productores citados que tengan este derecho cobrarán en los años sucesivos las referidas indemnizaciones, siguiendo el orden de antigüedad antedicho.

Las partes acuerdan expresamente que las indemnizaciones pactadas nacen exclusivamente como consecuencia de la extinción de la relación laboral, y que no tiene en ningún caso, el carácter de complemento de pensión, que en su caso le pueda corresponder al trabajador de la Seguridad Social, ni la naturaleza de mejora voluntaria de las prestaciones públicas, ni suponen compromiso de pensión de clase alguna,

Artículo 23º.- Inventarios.

Las operaciones relativas a la confección de los inventarios, se desarrollarán preferentemente dentro de la jornada laboral. En caso de que el inventario debiera hacerse fuera de la jornada habitual, por necesidades de la empresa, ésta podrá optar entre abonar dicho exceso de jornada como horas extraordinarias, o bien conceder un descanso por dicho tiempo de trabajo. Tal descanso será como mínimo de media jornada de trabajo, siempre que el exceso horario desarrollado alcance las tres horas diarias.

Artículo 24º.- Horario de Apertura,

Todas las empresas están obligadas a determinar a principio de cada año, el horario de apertura de los establecimientos, que deberán figurar expuestos al público en sitio bien visible, respetándose la potestad que le compete a la empresa para modificarlo, según lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 25º.- Seguridad y Salud Laboral.

En cuántas materias afecten a la Seguridad y Salud Laboral en el trabajo será de aplicación la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Ley 31/1995 de 8 de Noviembre), así como las normas que la desarrollen. Se reconoce el derecho, contemplado en dicha Ley, que tienen los trabajadores a participar en la empresa, en las cuestiones relacionadas con la prevención de riesgos en el trabajo.

En las empresas o centros de trabajos que cuenten con seis o más trabajadores, la participación de estos se canalizará a través de sus representantes y de la representación especializada regulada en el artículo 35 de la Ley de Prevención.

Dada la importancia de una eficaz prevención y del número de empresas existentes con menos de seis trabajadores, se hace necesaria la creación de un órgano específico que asuma competencias generales en materia de prevención de riesgos laborales respecto al conjunto de empresas incluidas en el ámbito de aplicación del presente Convenio.

Dicho órgano se constituye paritario y colegiado, estando formado por dos miembros de cada parte, designados entre los miembros de la Comisión Paritaria, teniendo las facultades y competencias que la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su Reglamento les reconoce.

TITULO IV

CONDICIONES ECONÓMICAS

Artículo 26º.- Salario base.

Para 2.002, comprende las retribuciones que, en jornada normal de trabajo, figuran en la tabla de salarios del Anexo número I.

Para el ejercicio 2.003, los salarios experimentarán una subida equivalente al Índice de Precios al Consumo (IPC) establecido al 31.12.02 por el Instituto Nacional de Estadística (IPC) más 0.5 %. La subida se llevará a cabo sobre los salarios establecidos en el Anexo III, una vez llevada a cabo, en su caso, la revisión por IPC que pudiera corresponder.

Artículo 27º.- Plus de Residencia.

De acuerdo con la orden del 20 de marzo de 1975, los salarios bases acordados en el presente Convenio serán incrementados con el 25% de Plus de Residencia vigente para Ceuta.

Artículo 28º.- Antigüedad.

"El complemento de antigüedad consistirá en dos primeros bienios del 3% cada uno y a parte de ellos se aplicará un número ilimitado de cuatrienios del 6% cada uno, sobre el salario base."

Artículo 29º.- Plus de Nocturnidad

Cuando por necesidades del servicio hubieran de realizarse trabajos entre las 22,00 y las 6,00 horas, los trabajadores que realicen los mismos, percibirán en concepto de Plus de Nocturnidad, el 25 % del salario base de cada hora trabajada, durante el horario citado anteriormente

Artículo 30º.- Plus de Idioma.

El personal español empleado en las Empresas afectadas por este Convenio que conociendo idiomas extranjeros, en su expresión oral o escrita y que sean utilizados por la Empresa como intérpretes, percibirá una gratificación del 10% del salario, más antigüedad.

Artículo 31º.- Plus de Escaparates.

El personal que no estando clasificado como escaparataista realice habitualmente la ornamentación de escaparates, tendrá derecho a un Plus del 10% del salario base y antigüedad. Queda terminantemente prohibido realizar estas tareas fuera de las horas de trabajo.

Artículo 32º.- Plus de Quebranto de Moneda.

El cajero, auxiliar de caja o empleado que de forma habitual y reiterada, realice operaciones de cobro, y la empresa les exija responsabilidad por los posibles descuadros, percibirá un complemento mensual de 11,30 euros, que no se abonará en las pagas extraordinarias. Para el año 2003, este plus será incrementado en el mismo porcentaje de las tablas salariales.

Artículo 33º.- Plus de Penosidad.

Los trabajadores que de forma habitual y reiterada realicen trabajos de carga y descarga de mercancías, percibirán un plus de 7,76 euros pesetas mensuales, que no se abonará en las pagas extraordinarias. Para el año 2003, este plus será incrementado en el mismo porcentaje de las tablas salariales.

Artículo 34º.- Dietas

La cuantía de las dietas a que tienen derecho el personal que salga de su residencia habitual, por razón de trabajo o servicio a la empresa, será para el ejercicio 2.002 de 27,33 euros. Para el año 2.003, esta cantidad será incrementada en el mismo porcentaje de las tablas salariales.

Artículo 35º.- Horas Extraordinarias.

Las horas extraordinarias de carácter habitual habrán de reducirse al mínimo imprescindible, y se abonarán con un recargo del 100%. Si las horas extraordinarias se realizan en festivos el recargo aplicado será del 125%.

Artículo 36º.- Pagas Extraordinarias.

En los meses de Julio y Diciembre, y dentro de la primera quincena, se abonará a todo el personal una mensualidad íntegra en concepto de pagas extraordinarias.

Artículo 37º.- Paga de Beneficios.

Cada año, y antes del 31 de Marzo, se abonará al personal una mensualidad íntegra en concepto de participación de beneficios.

Artículo 38º.- Anticipos.

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho a percibir anticipos de salarios en una cuantía máxima del 90% del salario devengado.

Artículo 39º.- Plazo de Abono de la nómina.

Todas las Empresas afectadas por el presente Convenio harán efectivas sus nóminas el último día laboral del mes.

TITULO V

DERECHOS SOCIALES

Artículo 40º.- Formación Profesional

La formación profesional cuyos fines primordiales son mantener la competitividad de las empresas y mejorar la calidad en el servicio, a la vez que facilitar el perfeccionamiento y la promoción profesional de los trabajadores del sector, será objeto de especial seguimiento por las partes integrantes del presente Convenio,

A la firma del mismo, se creará una Mesa de Formación Profesional de carácter paritario que estará compuesta por dos miembros designados por la Patronal, y dos por la Representación Sindical, como miembros de pleno derecho, pudiendo acudir a la misma cuantos técnicos o asesores estimen oportunas las partes. Se reunirá al menos una vez cada seis meses, y tendrá las siguientes competencias:

- a) Concretar el Plan de Formación y proponerlo, marcando prioridades, junto con las actuaciones necesarias para su elaboración y seguimiento.
- b) Proponer acciones formativas.
- c) Coordinar las acciones de formación y su financiación, en su caso.
- d) Llevar a la práctica cuantas acciones en materia de formación profesional, en el sector, acuerden las partes.

Artículo 41º.- Excedencias

1.- Excedencia Voluntaria: El trabajador con al menos una antigüedad en la empresa de un año, tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por una plazo no menor a dos años y mayor a cinco,

este derecho solo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatros años desde el final de la anterior excedencia

2.- Excedencia por cuidado de familiares: Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso de la resolución judicial o administrativa.

También tendrán derecho a un período de excedencia, de duración no superior a un año, los trabajadores para atender al cuidado de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad, no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

La excedencia contemplada en el presente artículo constituye un derecho individual de los trabajadores, No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa. Cuando un nuevo sujeto causante, diera derecho a un nuevo periodo de excedencia, el inicio de la misma, dará fin al que, en su caso, viniera disfrutando.

El período en que el trabajador permanezca en situación de excedencia, conforme a lo establecido en este artículo, será computable a efectos de antigüedad y el trabajador tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por el empresario, especialmente con ocasión de su reincorporación. Durante el primer año, tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo

En lo no previsto en el presente artículo se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y la Ley 39/1.999 de 5 de noviembre, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras.

Artículo 42º- Reducción de la jornada por motivos familiares

Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o un minusválido físico, psíquico o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario, entre al menos, un tercio y un máximo de la mitad de duración de aquella.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad, no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

La reducción de jornada contemplada en el presente artículo constituye un derecho individual de los trabajadores. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

La concreción horaria y determinación del periodo de disfrute de la reducción de jornada, previstos en este artículo, corresponderán al trabajador, dentro de su jornada ordinaria, debiendo no obstante este, preavisar al empresario, con quince días de antelación la fecha en la que se reincorporará a su jornada ordinaria. Las discrepancias surgidas entre empresario y trabajador sobre la concreción horaria serán resueltas por la jurisdicción social.

TITULO VI

DERECHOS SINDICALES

Artículo 43º.- Las Empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente. No podrán sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que se afilie o renuncie a su afiliación sindical, ni tampoco despedir ni perjudicar de otra forma a causa de su afiliación sindical. Por lo que respecta al Derecho de reunión de los afiliados a un Sindicato, recaudación de cuotas y distribución de información sindical se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical, y en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 44º.- Asambleas y reuniones en el Centro de trabajo

Los trabajadores podrán celebrar en el Centro de Trabajo asambleas y reuniones fuera de las horas de trabajo, avisando con 48 horas de antelación. La empresa vendrá obligada a facilitar los locales de que disponga de la forma más apta posible, salvo en los supuestos previstos legalmente. Las asambleas serán dirigidas por los representantes del personal que serán los responsables del normal desarrollo de la misma así como de la participación de personas no pertenecientes a la empresa. Todo ello de conformidad con lo establecido en los arts. 77 y 78 del Estatuto de los trabajadores.

Artículo 45º.- Cobro de Cuota Sindical.

A requerimiento de los trabajadores afiliados a centrales sindicales, la empresa descontará de la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado remitirá a la empresa un escrito en el que se hará constar con claridad:

- La orden de descuento.
- La Central Sindical a la que pertenece.
- La cuantía de la cuota.
- N.º de cuenta corriente ó Libreta a que debe ser transferida.

Artículo 46º.- Delegados Sindicales.

Los trabajadores afiliados a una Central Sindical con al menos el 10% de representatividad a nivel Nacional podrán constituirse en sesiones sindicales de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

TITULO VIII

REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 47.º

La empresa podrá sancionar las acciones u omisiones punibles en que incurran los trabajadores de acuerdo con la graduación de las faltas y sanciones que se establecen en el presente texto.

Artículo 48º.

Toda falta cometida por un trabajador se clasificará, atendiendo a su importancia y trascendencia, en leve, grave o muy grave.

Artículo 49º.- Faltas leves.

Se considerarán faltas leves las siguientes:

- 1.- La suma de faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo cuando exceda de quince minutos en un mes.

2.- No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falte al trabajo por motivo justificado, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.

3.- Pequeños descuidos en la conservación en los géneros o del material de la empresa.

4.- No comunicar a la empresa cualquier cambio de domicilio.

5.- Las discusiones con otros trabajadores dentro de las dependencias de la empresa, siempre que no sea en presencia del público.

6.- El abandono del trabajo sin causa justificada, aun cuando sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo se originase perjuicio grave a la empresa o hubiere causado riesgo a la integridad de las personas, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave, según los casos.

7.- Falta de aseo y limpieza personal cuando sea de tal índole que pueda afectar al proceso productivo e imagen de la empresa.

8.- No atender al público con la corrección y diligencia debidos.

9.- Faltar un día de trabajo sin la debida autorización o causa justificada.

Artículo 50°.- Faltas graves.

Se considerarán como faltas graves las siguientes:

1.- La suma de faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo cuando exceda de treinta minutos en un mes.

2.- La desobediencia a la Dirección de la empresa o a quienes se encuentren con facultades de dirección u organización en el ejercicio regular de sus funciones en cualquier materia de trabajo. Si la desobediencia fuese reiterada o implicase quebranto manifiesto de la disciplina en el trabajo o de ella se derivase perjuicio para la empresa o para las personas podrá ser calificada como falta muy grave

3.- Descuido importante en la conservación de los géneros o del material de la empresa.

4.- Simular la presencia de otro trabajador, fichando o firmando por él.

5.- Las discusiones con otros trabajadores en presencia del público o que trascienda a éste.

6.- Emplear para uso propio artículos, enseres o prendas de la empresa, o sacarlos de las instalaciones o dependencias de la empresa a no ser que exista autorización.

7.- Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada laboral.

8.- La inasistencia al trabajo sin la debida autorización o causa justificada de dos días en seis meses.

9.- La comisión de tres faltas leves, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción o amonestación por escrito.

Artículo 51°.- Faltas Muy Graves.

Se considerarán como faltas muy graves las siguientes:

1.- Faltar más de dos días al trabajo sin la debida autorización o causa justificada en un año.

2.- La simulación de enfermedad o accidente.

3.- El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como en el trato con los otros trabajadores o con cualquier otra persona durante el trabajo, o hacer negociaciones de comercio o industria por cuenta propia o de otra persona sin expresa autorización de la empresa, así como la competencia desleal en la actividad de la misma.

4.- Hacer desaparecer, inutilizar o causar desperfectos en materiales, útiles, herramientas, maquinarias, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa.

5.- El robo, hurto o malversación cometidos tanto a la empresa como a los compañeros de trabajo o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de la empresa o durante la jornada laboral en cualquier otro lugar.

6.- Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la empresa, o revelar a personas extrañas a la misma el contenido de estos.

7.- Originar frecuentes riñas y pendencias con los compañeros de trabajo.

8.- Falta notoria de respeto o consideración al público.

9.- Los malos tratos de palabra u obra o la falta grave de respeto y consideración a los jefes o a sus familiares así como a los compañeros y subordinados.

10.- Toda conducta, en el ámbito laboral, que atente gravemente al respeto de la intimidad y dignidad mediante la ofensa verbal o física, de carácter sexual. Si la referida conducta es llevada a cabo prevaleciéndose de una posición jerárquica, supondrá una circunstancia agravante de aquella.

11.- La comisión por un superior de un hecho arbitrario que suponga la vulneración de un derecho del trabajador legalmente reconocido, de donde se derive un perjuicio grave para el subordinado.

12.- La continuada y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole que pueda afectar al proceso productivo e imagen de la empresa.

13.- La embriaguez habitual y drogodependencia manifestada en jornada laboral y en su puesto de trabajo. El estado de embriaguez o la ingestión de estupefacientes manifestados una sola vez serán constitutivos de falta grave.

14.- Disminución continuada y voluntaria en el rendimiento normal de su trabajo, siempre que no esté motivada por derecho alguno reconocido por la leyes.

15.- La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de los seis meses siguientes de haberse producido la primera.

Artículo 52°.- Régimen de sanciones.

Corresponde a la dirección de la empresa la facultad de imponer sanciones en los términos estipulados en el presente acuerdo. La sanción de las faltas leves, graves y muy graves requerirá comunicación escrita al trabajador, haciendo constar la fecha y los hechos que la motivan.

Para la imposición de sanciones se seguirán los trámites previstos en la legislación general,

Artículo 53°.- Sanciones máximas.

Las sanciones que podrán imponerse en cada caso, atendiendo a la gravedad de la falta cometida, serán las siguientes:

1ª.- Por faltas leves: Amonestación verbal. Amonestación por escrito. Suspensión de empleo y sueldo hasta tres días.

2ª.- Por faltas graves: Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.

3ª.- Por faltas muy graves: Desde la suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días hasta la rescisión del contrato de trabajo en los supuestos en que la falta fuera calificada en su grado máximo.

Artículo 54º.- Prescripción.

La facultad de la dirección de la empresa para sancionar prescribirá para las faltas leves a los diez días, para las faltas graves a los veinte días y para las muy graves a los sesenta días a partir de la fecha en que aquella tuvo conocimiento de su comisión y, en cualquier caso, a los seis meses de haberse cometido.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª - ABONO DE ATRASOS.

Los atrasos producidos por los ajustes económicos previstos en el presente Convenio, se harán efectivos dentro del mismo, mes si la publicación en el Boletín Oficial de Ceuta es con fecha anterior al día 15 y dentro de la primera quincena del mes siguiente, si la misma se realiza después del 15.

2.ª - CLÁUSULA DE POLÍTICA DE CREACION DE EMPLEO

Las Organizaciones firmantes del presente Convenio, como medida de desarrollo del empleo en nuestra ciudad, acuerdan lo siguiente:

a) Que no sea de aplicación la condición de "no laborables de las jornadas de tarde de los sábados, tal y como figura en el art. 9º del presente Convenio, y con las únicas excepciones de lo contenido en la disposición transitoria 2.ª del mismo, para los casos en que las empresas realicen nuevas contrataciones para este fin con personal desempleado, y lo establecido en la letra G) del artículo 10 del presente Convenio.

b) Igualmente, las empresas podrán abrir sus establecimientos con personal desempleado, en aquellos domingos del año, que la Ciudad Autónoma de Ceuta considere como susceptible de apertura, en aplicación de lo previsto en la Ley 7/1996 de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, o norma legal que la sustituya.

c) Los contratos serán de duración determinada y en la modalidad de a tiempo parcial, para un máximo de 30 horas semanales.

d) Los contratos reseñados en el punto anterior, serán realizados por las empresas que deseen abrir en estas jornadas, SOLO con personal desempleado y en los mismos deberá figurar expresamente que se efectúa al amparo de la cláusula transitoria 2.ª del Convenio Colectivo de Comercio.

e) No podrán concertar contratos al amparo de la presente cláusula, las empresas que desde la fecha de la publicación del presente Convenio, realizaran despidos declarados improcedentes por sentencia judicial.

f) El hecho de que a los trabajadores contratados inicialmente, al amparo de la presente cláusula, se les realizara nuevo contrato, o incluso se les transformara el anterior en indefinido, no implicará en ningún caso derecho adquirido y el nuevo contrato no podrá incluir ninguna cláusula que le permita trabajar los sábados por la tarde.

g) Las empresas que realicen estos contratos especiales estarán obligadas a remitir una copia del contrato a nombre de la Comisión Paritaria del Convenio de Comercio, a la Confederación de Empresarios de Ceuta, sita en Paseo Revelín, 12, quien a su vez remitirá sendas copias a las centrales sindicales firmantes del presente convenio.

h) La Comisión Paritaria del presente Convenio, será la responsable de controlar la marcha regular de lo acordado y podrá ser convocada por cualquiera de las partes para este fin. La Comisión Paritaria tendrá la facultad de ANULAR esta cláusula del Convenio, para las Empresas que incumplan estas

normas de obligado cumplimiento, sin que el tiempo que haya estado en vigor suponga derechos adquiridos para empresarios o trabajadores.

i) En todos los casos, la Comisión Paritaria vendrá obligada a poner en conocimiento de la Inspección Provincial de Trabajo cualquier incumplimiento de lo acordado en el presente Convenio.

j) De no existir acuerdo en la Comisión Paritaria, por la misma se podrá solicitar la intervención de la Dirección Provincial de Trabajo, cuya resolución deberá ser aceptada por las partes, con renuncia expresa de jurisdicción en el caso concreto de trabajos realizados en sábados.

3.ª CONTROL SINDICAL DE FINIQUITOS

A la extinción de la relación laboral, todo trabajador que fehacientemente lo haga saber a la empresa con la debida antelación, tendrá derecho a recibir copia de su finiquito para su comprobación. Así mismo podrá solicitar la presencia de un representante legal de los trabajadores en el momento de la firma. En caso de que el artículo 3.º de la ley 2/1991 sobre Derechos de información de los representantes de los trabajadores en materia de contratación, fuera derogada o alterada el presente artículo quedaría radicalmente nulo en su totalidad.

4.ª CLAUSULA GARANTIA. SALARIAL

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.) establecido por el M, alcanzara al 31 de Diciembre » de 2002, un incremento superior al 3%, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, sobre la cifra pactada del 3%. La revisión, si se produjera se abonaría con efecto de 13 de enero de 2002, y para llevarla a cabo se tomaría como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los incrementos pactados en el año 2002.

Estas Disposiciones Transitorias caducan el día 31.12.03, con la única excepción de la disposición transitoria 2.ª que tendrá como vigencia hasta la fecha de la firma del próximo Convenio Colectivo. La prórroga de los demás tendrá que ser objeto de nueva negociación.

ANEXO I

CATEGORIAS	SALARIO BASE
TÉCNICOS TITULADOS	
De grado superior	842,00 EUROS
De grado medio	753,16 EUROS
Ayudante Técnico Sanitario	693,94 EUROS

TITULADOS MERCANTILES

Director	901,31 EUROS
Jefe de División	827,14 EUROS
Jefe de personal	812,39 EUROS
Jefe de Compras	811,52 EUROS
Jefe de Ventas	811,52 EUROS
Encargado General	811,52 EUROS
Jefe de Sucursal	753,17 EUROS
Jefe de Almacén	753,17 EUROS
Jefe de Grupo	723,58 EUROS
Jefe Sección Mercantil	705,74 EUROS
Encargado establecimiento	732,63 EUROS
Intérprete	679,13 EUROS

CATEGORIAS MERCANTIL	SALARIO BASE
Viajante	674,73 EUROS
Corredor	679,13 EUROS
Dependiente	664,38 EUROS
Dependiente Mayor	730,77 EUROS
Ayudante	610,44 EUROS

ADMINISTRATIVOS

TÉCNICOS NO TITULADOS

Director	901,31 EUROS
Jefe de División	827,14 EUROS
Jefe Administrativo	770,90 EUROS
Secretario	670,20 EUROS
Contable	685,03 EUROS
Jefe Sección Administrativo	664,38 EUROS
Contable-Cajero	685,03 EUROS
Oficial Administrativo	664,38 EUROS
CATEGORIAS	SALARIO BASE

Operador de Ordenadores y mal. Contables	664,38 EUROS
Auxiliar Administrativo	610,44 EUROS
Auxiliar Admvo. 4 años en la categoría	650,90 EUROS
Auxiliar Caja menor 18 años	468,15 EUROS
Cajero/a	622,64 EUROS

SERVICIO AUXILIAR

Jefe de sección	723,58 EUROS
Dibujante	753,13 EUROS
Escaparatista	735,39 EUROS
Ayudante de Montaje	614,20 EUROS
Delineante	712,33 EUROS
Visitador	634,74 EUROS
Rotulista	634,74 EUROS
Cortador	679,11 EUROS
Ayudante cortador	670,41 EUROS
Jefe de Taller	670,41 EUROS
Profesional Oficial 1. ^a	621,10 EUROS
Profesional Oficial 2. ^a	615,75 EUROS
Profesional Oficial 3. ^a	610,44 EUROS
Capataz	626,42 EUROS
Mozo Especialista	613,84 EUROS
Mozo	610,44 EUROS
Ascensorista	610,44 EUROS
Telefonista	610,44 EUROS
Empaquetadora	610,44 EUROS
Repasadora de medias	610,44 EUROS
Cosedora de sacos	610,44 EUROS

SUBALTERNOS

Conserje-cobrador	612,41 EUROS
Vigilante-sereno,	612,41 EUROS
Ordenanza-portero	612,41 EUROS
Limpiadora por horas	3,27 EUROS
Trabajador menor 18 años	468,15 EUROS

ANEXO II

COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO

POR LOS SINDICATOS

D. JUAN ANTONIO ALONSO SEDANO (C.C.O.O.)
 D. MANUEL MARQUEZ BALLESTEROS (C.C.O.O.)
 D. ELOY VERDUGO GUZMÁN (U.G.T.)

POR CECE

D.ª MARTA CAMPOS GORRIÑO
D. RAFAEL PEREZ MARQUEZ
D. BHAGWAN DRANWANI DOULATRAM

ANEXO III

NUEVOS GRUPOS PROFESIONALES DEL CONVENIO COMERCIO DE CEUTA Y TABLA SALARIAL QUE SERVIRA DE BASE PARA EL AUMENTO SALARIAL DEL EJERCICIO 2.003

GRUPO	NIVEL	CATEGORIA	SALARIO BASE
GRUPO 0	NIVEL I	DIRECTOR	901,31
GRUPO I	NIVEL I	TEC.GRAD.SUP.	842,00
GRUPO I	NIVEL II	JEFES DIVISION, COMPRAS, VENTAS, PERSONAL ENCARGADO GRAL.	827,14
GRUPO II	NIVEL I	TÉCNICO GRADO MEDIO Y JEFE ADMTVO.	774,56
GRUPO II	NIVEL II	JEFE ALMACEN, JEFE SUCURSAL, DIBUJANTE	753,16
GRUPO II	NIVEL III	JEFES DE GRUPO Y JEFE DE SECCION.	728,21
GRUPO III	NIVEL I	ESCAPARATISTA, DEPENDIENTE MAYOR, E. ESTABLEC.	740,57
GRUPO III	NIVEL II	VIAJANTE, SECRETARIO, CONTABLE, CONTABLE, CAJERO	690,02
GRUPO III	NIVEL III	OFIC. ADTVO, OPERADOR, ORDENAD., JEFE SECCION ADTVO.	669,50
GRUPO IV	NIVEL I	CORREDOR, CORTADOR, JEFE TALLER	679,12
GRUPO IV	NIVEL II	DEPENDIENTE	669,50
GRUPO IV	NIVEL III	AUX ADTVO + 4 AÑ.	650,90
GRUPO V	NIVEL I	VISITADOR, ROTULISTAS, PROFESIONALES OFICIO.	634,74
GRUPO V	NIVEL II	AYUDANTE MONTAJE, MOZO, ESPECIALS, CAJERO,	625,64
GRUPO V	NIVEL III	MOZO, TELEFONISTA, EMPAQUETADORA, VIGILANTE, ORDENANZA	
GRUPO VI	NIVEL I	LIMPIADORA POR HORAS	3,61

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Trib. Sup. de Justicia de Andalucía Sala de lo Conten.-Avmdo. Sec. 4.ª Sevilla

4.536.- D. José Moreno Carrillo, Presidente de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con Sede en Sevilla.

Hago Saber: Que en este Sala y con el número 821/00 se tramita recurso contencioso administrativo a instancias de D. Sandaluo Gómez García contra el Ayuntamiento de Sevilla y Aparcamientos Urbanos de Sevilla.

Por medio del presente, se notifica al recurrente la resolución de fecha de 11 de octubre de 2002 que dice lo que sigue:

Dada cuenta, se declara firme la resolución dictada en este recurso y con certificación de la misma, y para que se lleve a puro y debido efecto lo resuelto, devuélvase el expediente administrativo al órgano de procedencia.

Lo acordó la Sala y firma el Ilmos. Sr. Presidente de esta Sección de lo que doy fe.

Ante mí.- EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

4.537.- No siendo posible practicar la notificación a D. FRANCISCO JULIAN PINO DE LUQUE, en relación con expediente nº 54.002/00, se publica el presente anuncio para acreditar que con fecha 23.10.02., el Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Nicolás Fernández Cucurull, ha dispuesto lo siguiente:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Por Decreto del Consejero de Fomento de fecha 04.10.02 se acuerda la ejecución subsidiaria de la retirada de la hamburguesería sita en c/ Alférez Provisional, prevista para el día 16.10.02, para lo que cuenta con autorización judicial, emitida en Auto del Juzgado de lo Contencioso nº 1 de esta Ciudad de 10.09.02.- Con fecha 21.10.02, comparece en la Consejería de Fomento D. FRANCISCO JULIAN PINO DE LUQUE, que actualmente explota la citada hamburguesería manifestando lo siguiente: “Que adquirió la citada hamburguesería, de su anterior titular D. JOSE GALAN CASTAÑEDA, en el año 2000, ignorando que para ello necesitaría el permiso del Ayuntamiento.- Que explota el negocio cumpliendo todos los requisitos sanitarios que exige la actividad en cuestión.- Que constituye su medio de vida, con el que mantiene a su familia y, por esta razón solicita en este acto la suspensión de la orden de retirada de la citada hamburguesería.- Que para el supuesto de que por razones urbanísticas o de otra índole fuese necesario la retirada de dicha instalación, estaría dispuesto a llevarla a cabo voluntariamente y buscar un emplazamiento provisional en local apto para la actividad, hasta la regularización de su situación, al igual que la del resto de instalaciones de venta en la vía pública, como consecuencia de la aplicación de la nueva Ordenanza de Kioscos.”

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El Pleno de la Asamblea en sesión celebrada el 12.04.02 aprobó definitivamente la Ordenanza reguladora de la ocupación de dominio público mediante la instalación de kiosco.- El art. 2.c) de la citada norma permite los kioscos para venta de comida rápida.- La Ciudad tiene previsto, próximamente, llevar a cabo la aprobación de los emplazamientos a que se requiere el art. 4 de la Ordenanza.- La Disposición

Transitoria Unica de la citada norma establece que “los titulares de las licencias de kioscos cuyo plazo de duración hubiera expirado, dispondrá de 3 meses desde la aprobación de los emplazamientos a que se refiere el art. 4 de la Ordenanza para dejar libre el espacio público ocupado con dichas instalaciones, dando cuenta a la Administración de la Ciudad, pudiendo concurrir a la licitación que se convoque para las nuevas adjudicaciones

PARTE DISPOSITIVA

Queda en suspenso la orden de retirada de la hamburguesería sita en c/ Alférez Provisional, hasta la aprobación de los nuevos emplazamientos de kioscos y, en ejecución de la Disposición Transitoria Unica de la Ordenanza Reguladora de la Ocupación del Dominio Público.”

Ceuta, a 31 de octubre de 2002.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

4.538.- El Ilustre Pleno de la Asamblea de la Ciudad de la Ciudad de Ceuta en Sesión Ordinaria celebrada el pasado día 16 de octubre de 2.002, ha adoptado el siguiente acuerdo:

“2º.- Aprobar, si procede, Dictamen de la Comisión Informativa de Fomento y Medio Ambiente relativo a aprobación definitiva del Proyecto de Tasación Conjunta del P.P. Loma Colmenar.- Se sometía a la consideración del Pleno de la Asamblea el Dictamen que a continuación se transcribe: “La Comisión Informativa de Fomento y Medio Ambiente, constituida en su reunión ordinaria en primera convocatoria de fecha 10 de octubre de 2002, a las 13.00 horas, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, D. Alfonso Conejo Rabaneda, y con la asistencia de los siguientes miembros de la Comisión: Excmo. Sr. D. Francisco Torres Cantero, Ilmo. Sr. D. Manuel de la Rubia Nieto, Ilmo. Sr. D. Aurelio Mata Padilla, Excmo. Sr. D. Isidro Bernabé Hurtado de Mendoza y López, Ilmo. Sr. D. Alfonso Cerdeira, con la asistencia del Excmo. Sr. D. Nicolás Fernández Cucurull, como oyente, y con la asistencia del Secretario de la Comisión Informativa, D. Miguel Angel Ragel Cabezuelo. Asimismo, asisten a la Sesión, D. Juan Carlos Bernal, Subdirector General de la Vivienda y D. Desiderio Morga Terreros.- Se da por constituida la Comisión Informativa a las 13.00 horas, en la Sala de Comisiones, con la asistencia de los miembros anteriormente señalados.- A continuación se procedió al estudio de los asuntos que figuraban en el orden del día, que transcurrió del siguiente modo: Punto Primero: Atendida la propuesta formulada por el Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Nicolás Fernández Cucurull con el contenido siguiente: “Con fecha de entrada 25 de enero de 2002 en el Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta, la Sociedad Estatal de Promoción y Equipamiento de Suelo, presenta Proyecto de Expropiación para la actuación urbanística prevista en “Loma Colmenar”.- Con fecha 25 de enero de 2002 los Servicios Técnicos emiten informe en el que señalan que tanto en el Plan Parcial como en la modificación puntual del P.G.O.U. queda reflejada la relación de propietarios y terrenos afectados en el proceso expropiatorio a efectos del trámite de necesidad de ocupación, no existen inconvenientes de orden técnico ni urbanístico, por lo que se podría continuar la tramitación del expediente.- Por Acuerdo Plenario de fecha 08-02-02 se aprueba inicialmente el Proyecto de Expropiatorio de Tasación Conjunta, dándose traslado literal a los interesados de las hojas de aprecio y de los criterios de valoración.- Durante el periodo de información pública concedido se han

recibido numerosas alegaciones por los interesados siendo todas ellas objeto de contestación en la documentación remitida por SEPES.- Señala el artículo 201 del Reglamento de Gestión Urbanística, en el sistema de expropiación, el expropiante podrá optar entre seguir la expropiación individualmente para cada fina o aplicar el procedimiento de tasación conjunta.- Continúa el artículo 202 RGU que una vez el expediente contenga los documentos preceptivos, el proyecto de expropiación será expuesto al público por término de un mes, para que quienes puedan resultar interesados formulen las observaciones y reclamaciones que estimen convenientes, en particular en lo que concierne a la titularidad o valoración de sus respectivos derechos.

Por último, señala el artículo 202.6 RGU que informadas las alegaciones, se someterá el expediente a la aprobación por la Comisión Provincial de Urbanismo (en lo sucesivo Ciudad Autónoma de Ceuta, por ser la administración competente para su aprobación).- La resolución aprobatoria del expediente se notificará a los interesados titulares de bienes y derechos que figuran en el mismo, confiriéndoles un término de veinte días durante el cual podrán manifestar por escrito ante la Ciudad Autónoma de Ceuta su disconformidad con la valoración establecida en el expediente aprobado.- La resolución de la Ciudad Autónoma de Ceuta implicará la declaración de urgencia de la ocupación de los bienes y derechos afectados (art. 203 RGU).- A la vista de lo anterior, al Ilustre Pleno de la Asamblea someto para su aprobación el siguiente Acuerdo: 1) Aprobar definitivamente el Proyecto de Expropiatorio de Tasación Conjunta para la ejecución del Plan Parcial “Loma Colmenar”, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Desiderio Morga Terreros, con las modificaciones, correcciones y contestación a las alegaciones formuladas, tal y como consta en la documentación obrante en el expediente.- 2) Señalar como beneficiarios de la expropiación a la Sociedad Estatal de Promoción y Equipamiento de Suelo.- 3) La aprobación definitiva implica la declaración de urgencia de la ocupación de los bienes y derechos afectados.- 4) Notificar individualmente la aprobación definitiva, junto con las hojas de justiprecio definitivas y la contestación a las alegaciones formuladas, a los interesados titulares de bienes y derechos, confiriéndoles un término de veinte (20) días durante el cual podrán manifestar por escrito dirigido a la Ciudad Autónoma de Ceuta su disconformidad con la valoración establecida.- 5) Dar cuenta de la firma del convenio suscrito entre la Ciudad Autónoma de Ceuta, SEPES y EMVICESA, para el desarrollo de la actuación urbanística “Loma Colmenar” en Ceuta.- Sometido a votación el asunto, se produjo el siguiente resultado:

Votos a favor: 3 votos a favor.

Abstenciones: 3 abstenciones.”

Tras unas intervenciones, se pasaba a votar el Dictamen, dando el siguiente resultado:

Votos a favor: veintiuno (PP, PDSC, PSOE y Sres./as. Del Grupo Mixto: Bermúdez Paredes, Galiano Mendoza, Ostalé Blanco, Piedra Rubio, Rosales Fernández, Simarro Marín y Torres Cantero).

Votos en contra: ninguno.

Abstenciones: cinco (Sres./as. Del Grupo Mixto: Arjandas Daryanani, Fernández Blanco, Mata Padilla, de la Rubia Nieto y Sampietro Casarramona).

Por lo que el Ilustre Pleno de la Asamblea, por mayoría absoluta, ACORDÓ:

1) Aprobar definitivamente el Proyecto Expropiatorio de Tasación Conjunta para la ejecución del Plan Parcial “Loma Colmenar”, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y

Puertos, D. Desiderio Morga Terreros, con las modificaciones, correcciones y contestación a las alegaciones formuladas, tal y como consta en la documentación obrante en el expediente.

2) Señalar como beneficiarios de la expropiación a la Sociedad Estatal de Promoción y Equipamiento de Suelo.

3) La aprobación definitiva implica la declaración de urgencia de la ocupación de los bienes y derechos afectados.

4) Notificar individualmente la aprobación definitiva, junto con las hojas de justiprecio definitivas y la contestación a las alegaciones formuladas, a los interesados titulares de bienes y derechos, confiriéndoles un término de veinte (20) días durante el cual podrán manifestar por escrito dirigido a la Ciudad Autónoma de Ceuta su disconformidad con la valoración establecida.

5) Dar cuenta de la firma del convenio suscrito entre la Ciudad Autónoma de Ceuta, SEPES y EMVICESA, para el desarrollo de la actuación urbanística "Loma Colmenar" en Ceuta, que seguidamente se transcribe:

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA Y SEPES, PARA EL DESARROLLO DE LA ACTUACION URBANISTICA "LOMA COLMENAR" EN CEUTA.

En Ceuta, a de de 2002

REUNIDOS

El Excmo. Sr. D. Juan Jesús Vivas Lara, Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

El Ilmo. Sr. D. Fernando Nasarre y de Goicoechea, Presidente de SEPES Entidad Pública Empresarial de Suelo.

El Excmo. Sr. D. Nicolás Fernández Cucurull, Presidente de la Empresa Municipal de la Vivienda de Ceuta (EMVICESA).

INTERVIENEN

El primero, en nombre y representación de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

El segundo, en nombre y representación de SEPES Entidad Pública Empresarial de Suelo.

El tercero, en nombre y representación de la Empresa Municipal de la Vivienda de Ceuta (EMVICESA).

Los intervinientes en la representación que ostentan se reconocen plena capacidad para el otorgamiento del presente CONVENIDO, a cuyos efectos,

EXPONEN

I.- La Ciudad Autónoma de Ceuta, la Delegación del Gobierno en Ceuta y SEPES, suscribieron el 17 de diciembre de 1990 un Convenio de Colaboración para la ejecución de una actuación urbanística, de carácter mixto residencial e industrial, en la zona denominada Loma Colmenar.

II.- La Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Ciudad Autónoma de Ceuta y SEPES iniciaron los estudios tendentes a la elaboración del Plan Parcial de Ordenación conforme a los criterios establecidos en el Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente el 15 de julio de 1992.

III.- Con fecha 27 de mayo de 1999 se aprobó definitivamente la Modificación del Plan General, con el fin de hacer posible la implantación de un Hospital en el ámbito del Plan Parcial de Ordenación "LOMA COLMENAR".- Con la misma fecha se aprobó definitivamente el Plan Parcial de Ordenación "LOMA COLMENAR", redactado por SEPES de superficie 461.399 m².

IV.- En virtud del Convenio suscrito, SEPES inició en su día la compra de las fincas afectadas por la actuación, habiendo adquirido hasta la fecha 137.212 m², que se encuentran debidamente inscritos en el Registro de la Propiedad de Ceuta, libre de cargas y gravámenes y cuyo estado posesorio es el de libre arrendamientos y ocupantes.- Sin embargo, el estado posesorio no es coincidente con la realidad, pues no sólo los terrenos adquiridos por SEPES sino el resto de los terrenos afectados por la actuación, están ocupados por numerosas construcciones cuyo número va incrementándose con el paso del tiempo.

V.- La finalidad de la actuación urbanística "LOMA COLMENAR", es dotar al municipio de suelo residencial e industrial debidamente urbanizado y facilitar soluciones prácticas al grave problema de deterioro urbanístico y social del ámbito. Con el fin de garantizar la viabilidad de la actuación, la Ciudad Autónoma de Ceuta y SEPES están interesadas en suscribir el presente CONVENIO DE COLABORACION de acuerdo con las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Es objeto del presente Convenio el establecimiento de las condiciones y compromisos de las partes para el desarrollo y ejecución de la actuación mixta "LOMA COLMENAR", en desarrollo del anterior convenio suscrito entre las entidades firmantes.

SEGUNDA.- La Ciudad Autónoma de Ceuta tramitará el Proyecto de Expropiación presentado por SEPES, como Entidad Beneficiaria de la expropiación, y una vez aprobado de forma definitiva, procederá a convocar a los titulares de bienes y derechos afectados al levantamiento de Actas de Pago y Ocupación e instruirá todos los trámites y gestiones necesarias en la ejecución del procedimiento expropiatorio, en todas sus fases. SEPES comparecerá a dicho levantamiento de actas, a los efectos del abono de los justiprecios aprobados definitivamente por el organismo administrativo competente.- Previo al levantamiento de las Actas de Pago y Ocupación, la Ciudad Autónoma de Ceuta intentará alcanzar el mayor número posible de mutuos acuerdos con los titulares afectados, principalmente de las construcciones existentes en el ámbito de la actuación, en orden a conseguir el desalojo pacífico de las mismas.- Una vez desalojadas las construcciones, objeto de mutuo acuerdo, la Ciudad Autónoma procederá a la inmediata demolición de las mismas, responsabilizándose de evitar nuevas ocupaciones o construcciones.- Para facilitar a la Ciudad Autónoma de Ceuta las acciones mencionadas en los párrafos anteriores, SEPES se compromete a anticipar el importe correspondiente a las indemnizaciones que se alcancen por mutuo acuerdo, en la cantidad de 3.000.000, según el listado y la valoración que se adjunta en documento anexo a esta Agenda, así como el de la completa demolición de las mismas, hasta un máximo de 120.000 E. (IVA excluido).- A tal efecto, SEPES adelantará a la Ciudad Autónoma la cantidad de 1.000.000 E., como pago a cuenta a justificar mediante los documentos que pongan de manifiesto tanto los acuerdos alcanzados como la inmediata demolición de las construcciones, siendo indispensable la acreditación de ambas acciones:

- Las indemnizaciones se documentarán mediante copias de las correspondientes Actas de mutuo acuerdo, otorgadas por la Ciudad Autónoma y cada uno de los titulares afectados.

- Las demoliciones se verificarán mediante facturas expedidas a nombre de SEPES acompañadas de las correspondientes certificaciones de obra suscritas por técnico competente y conformadas por la Ciudad Autónoma.

Una vez justificados los pagos por importe total de 500.000 E., SEPES anticipará un segundo adelanto por esta misma cantidad, a justificar en la forma señalada en el párrafo anterior, y así sucesivamente hasta alcanzar la cantidad total objeto de anticipo y financiación por cuenta de SEPES.- Para aquellos supuestos sin cabida en el expediente expropiatorio, que no sea posible alcanzar el mutuo acuerdo, la Ciudad Autónoma de Ceuta sumará las indemnizaciones económicas que estime convenientes y los realojos originados con motivo del desalojo de los terrenos pertenecientes a la actuación.

TERCERA.- La Ciudad Autónoma de Ceuta a través de su gestión directa, de la Empresa Municipal de la Vivienda (EMVICESA) y de la Consejería de Fomento, se compromete a realizar la totalidad de los realojos que, en función de la legislación aplicable, sean preceptivos para el desarrollo de la operación urbanística "LOMA COLMENAR".- El realojo deberán quedar garantizado por la Ciudad Autónoma de Ceuta, el mismo día del levantamiento del acta de ocupación del bien o derecho objeto de expropiación, y que de lugar a ello. A tal efecto, la Ciudad Autónoma de Ceuta emitirá un documento por el que se acreditará el cumplimiento de los requisitos legales por el expropiado con derecho a realojo, a sí como la aceptación o renuncia a la vivienda adjudicada en cumplimiento de la Disposición Adicional 4ª del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

CUARTA.- Una vez aprobado definitivamente el Proyecto de Urbanización presentado por SEPES y siempre que se disponga de la propiedad, dominio y plena posesión de los terrenos y vuelos afectados, esta Entidad ejecutará por su cuenta exclusiva las obras de urbanización previstas en el mismo.- Las obras podrán ejecutarse por fases, estableciéndose en su caso como primera fase de obras la necesaria para posibilitar la construcción del Hospital previsto en el ámbito de la actuación.- A tal efecto, SEPES se compromete adelantar la cesión de los terrenos calificados en el Plan Parcial como Sistema General destinado a la implantación del Hospital.- La contratación y pago de las obras, los realizará SEPES directamente, con sujeción a las normas que rigen su actuación. No obstante, la Ciudad Autónoma de Ceuta directamente o a través de alguno de sus organismos, podrá recabar en todo momento cualquier información sobre la marcha de las obras y concurrir a la inspección de las mismas por medio de los técnicos municipales en colaboración con los técnicos designados por SEPES.

QUINTA.- SEPES, como propietaria de los solares industriales resultantes de la actuación determinará los precios y condiciones de venta de los mismos con sujeción a sus criterios habituales.- Dentro de los seis meses siguientes a la recepción de las obras de urbanización por la Ciudad Autónoma de Ceuta, SEPES enajenará y la Empresa Municipal de la Vivienda de Ceuta (EMVICESA) adquirirá solares e uso residencial con capacidad para 360 viviendas. Se establece como precio de venta por m² edificable el máximo permitido por la legislación de vivienda protegida, el 15% del previo de venta, vigente al tiempo de formalización de la escritura de compraventa.- Y en prueba de conformidad con cuanto antecede se firma el presente Convenio por triplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha consignado al comienzo.- Finalizado el punto, se incorporaba a la Sesión el Sr. Ríos Claro.-"

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D^a. Pilar Molina Raggio, D^a. M^a. Luisa García Vilches, D^a. Africa de la Paz Raggio Claudio, D^a. M^a. Luisa Raggio Claudio, D^a. M^a. De los Remedios Raggio Montero, D. Benito Raggio Cachinero, D^a. M^a. Dolores Rodríguez Escobar, D. Edmundo Rodríguez Escobar, D. Nar-

ciso Rodríguez Escobar, D^a. Africa Escobar Raggio, D. Marcelo Escobar Raggio, D. José Antonio Escobar Raggio, D. Juan Antonio Escobar Raggio, D. José Luis Claudio Raggio, D. Juan Ignacio Claudio Raggio, D. Francisco Ríos Martín, D^a. Concepción Ríos Martín, D^a. Sora Dris Marrakshi, D^a. Haicha Surruch, D. Amando Cifuentes Lara, D^a. M^a. De Africa García Matres, D^a. M^a. Del Valle García Matres, D^a. Victoria Cano Calvo, D^a. M^a. De Africa Delgado Matres, D. Carlos Delgado Matres, D^a. Purificación Rodríguez Matres, D^a. M^a. Dolores Rodríguez Trill, D. Enrique Rodríguez Trill, D^a. María Rodríguez Matres, D^a. Trinidad Matres García, D^a. Elvira Matres García, D^a. Fatima Wouthh, D^a. Manuela Heredia Pascual, D. Ricardo Rodríguez Matres, D^a. M^a. De la Concepción Rodríguez Matres, D^a. Elena Rubio García, D. Mohamed Ahmed Abdeselam, D. José Menéndez Rodríguez, D. Andrés Pardeza Pulido, D. Francisco Bohórquez López, D. Rogelio Navas Vázquez y a los propietarios desconocidos de las fincas 05.1.11, 05.1.13, 05.1.14, 05.1.15, 35.2.02, 35.2.03, 36.1.01, 36.1.03 y 37.2.01, según lo dispuesto en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución. Significándole que contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre) y 8.1 y 46 de la 29/98, de 13 de julio.

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, 4 de Noviembre de 2.002.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M^a. Dolores Pastilla Gómez.

4.539.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Nicolás Fernández Cucurull, por su Decreto de fecha 03-10-02, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES

D. Juan Manuel Jiménez Ramírez, en representación de SHELL ESPAÑA, S.A., solicita licencia de obras en Avda. Muelle Cañonero Dato s/n, consistentes en reparación de firma de hormigón, con un presupuesto de 21.936,90 Euros. Los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento informan con fecha 1-10-02 (nº 1.788/02) que: "Examinada la documentación presentada por el interesado se comprueba que se adecúa a la exigida en el art. 29 de la Ordenanza Reguladora de la Disciplina Urbanística. Para las obras que se solicitan no existe inconveniente de orden técnico ni con respecto al P.G.O.U. en conceder licencia. En el supuesto de necesitar el uso de contenedor de obra, supresión de aparcamientos, acopio de material, etc., en la vía pública, deberá de solicitar previamente licencia de ocupación de vía pública indicando la ubicación, dimensión (largo por ancho en metros), así como tiempo de permanencia". Consta asimismo informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El art. 178 TRLS/76 sujeta este tipo de actos a previa licencia municipal. En igual sentido el art. 1 del Regla-

mento de Disciplina Urbanística y 5 de la Ordenanza Reguladora de la Disciplina Urbanística. El Consejero de Fomento ostenta competencia en materia de licencias urbanísticas, de acuerdo con la asignación de funciones efectuada por el Presidente en su Decreto de 31-07-01. En el mismo sentido el art. 13 del Reglamento de la Presidencia.

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se concede a D. SHELL ESPAÑA, S.A., la licencia de obras de acondicionamiento menor en Avda. Muelle Cañonero Dato s/n. 2º.- Esta licencia se concede salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. 3º.- Se comunicará al interesado que habrá de respetar lo previsto en el Título V de la Ordenanza de Limpieza, respecto de la recogida, transporte y vertido de tierras y escombros, para lo que se le remite copia de dicha norma. 4º.- Se comunicará asimismo al interesado que la presente licencia queda condicionada al cumplimiento de la Ordenanza Municipal sobre emisión de ruidos, vibraciones y otras formas de energía, remitiéndose copia de la misma.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D. Juan Manuel Jiménez Ramírez, en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior resolución.

Ceuta, 31 de octubre de 2.001.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

4.540.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Nicolás Fernández Cucurull, por su Decreto de fecha 01-10-02, ha dispuesto lo siguiente:

“ANTECEDENTES

Con fecha 23-08-02 de entrada en el Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta, Don José Carlos Fernández Cabrejas solicita licencia de obras para la construcción de una vivienda unifamiliar en los nº 14 y 15 de la Finca Alcaide de Ceuta. Consta en el expediente informe de los Servicios Técnicos de fecha 18-09-02 que señala que comprobado el expediente 31.342/99, relativo a solicitud de licencia de obras para Urbanización de la Parcela 153 (Finca Alcaide), no consta certificado final de las obras ni documentación alguna respecto a su recepción, por lo que oficialmente no contarían las parcelas allí conformadas con las condiciones mínimas exigibles para su edificación.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta señala que la Ciudad de Ceuta se regirá, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto. El artículo 178 TRLS de 1976 sujeta a este tipo de actos a previa licencia municipal. En el mismo se expresan los artículos 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística y 5 de la Ordenanza de Disciplina urbanística. Señala el artículo 14 de la O.R.D.U. que la licencia de edificación comprende los actos relativos a la realización de cualquier tipo

de obra en los edificios existentes, así como a la ejecución de proyectos arquitectónicos de nueva construcción. Las condiciones mínimas para la ejecución del proceso edificatorio están reguladas en el artículo 9.2.12 NN.UU. del P.G.O.U., señalando condiciones de planeamiento, urbanización, gestión y condiciones dimensionales. Competente en materia de urbanismo resulta el Excmo. Sr. Consejero de Fomento de acuerdo con el Decreto de delegación de fecha 31-07-01.

PARTE DISPOSITIVA

Denegar a Don José Carlos Fernández Cabrejas la licencia de obra solicitada para la construcción de una vivienda unifamiliar en los nº 14 y 15 de la Finca Alcaide por los argumentos señalados por los Servicios Técnicos transcrito en los antecedentes de este Decreto.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D. José Carlos Fernández Cabrejas, en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior resolución, significándole, que contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponerse recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 116.1 Ley 30/92 de 26 de Noviembre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98). No obstante lo anterior, podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, 29 de Octubre de 2.002.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

4.541.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Nicolás Fernández Cucurull, por su Decreto de fecha 29-08-02, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES

Desde la Consejería de Presidencia y Gobernación se comunica que la Policía Local informa de la apertura de dos ventanas laterales y grandes agujeros sin licencia en el Hostal Duniám C/ Padre Feijoo nº 36.-El informe técnico de 1 de julio de 2002 dice:”... Personándose los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento en el lugar de la denuncia se comprueba cómo en la fachada lateral del edificio se han abierto dos ventanas, cambiando la configuración exterior del inmueble, así como unos agujeros para la salida de unas tuberías de saneamiento, que evacuan directamente el arroyo existente junto a la edificación. De las obras interiores de acondicionamiento no se pueden informar ya que se deniega el acceso por parte del interesado, no pudiendo recabar más información al respecto. Las obras consistentes en apertura de huecos en fachada son legalizables mediante presentación del correspondiente proyecto realizado por Técnico competente que realice un estudio exhaustivo del impacto visual y estructural que supone la intrusión de dos nuevos huecos en el conjunto del inmueble. Las obras de salida de las canalizaciones de saneamiento deben ser conducidas hasta el conduc-

to más próximo. Al tratarse de una actividad abierta al público, se procede a examinar los expedientes en el área de apertura de establecimientos de la Consejería de Fomento, no encontrándose ninguna solicitud de licencia de apertura para dicho inmueble. Por lo que se estima oportuno requerir al interesado la solicitud de las mismas. El presupuesto estimativo de las obras consistentes en apertura de dos huecos de 1,00 x 1,20m fábrica a la capuchina, colocación de carpintería de aluminio y remate con mortero de cemento y alféizar de piedra caliza de dichos huecos es de 649,09 Euros". El informe de la Policía 29 de julio de 2002 dice que los propietarios del establecimiento son D. Sadik Mohamed Kaddur, D.N.I. nº 45.067.400 y Dª Fatima Sohara Hossaien Marzok, D.N.I. nº 45.104.453, domiciliados en Albergues del Ayuntamiento nº 6.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

1º.- El Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, Ley Orgánica 1/1995, en su artículo 30 señala que en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración se regirá por lo establecido con carácter general, por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto. 2º.- Conforme al art. 51 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, toda actuación que contradiga las Normas o el planeamiento urbanístico en vigor podrá dar lugar a: 1.- La adopción por parte de la Administración competente de las medidas precisas para que se proceda a la restauración del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada o transformada como consecuencia de la actuación ilegal. 2.- La imposición de sanciones a los responsables, previa tramitación del correspondiente procedimiento sancionador. De la misma forma señala el art. 146 de la Ordenanza Reguladora de Disciplina Urbanística. Así se considera infracción urbanística toda acción que contravenga lo dispuesto en el T.R.L.U. o en sus Reglamentos vigentes, en el P.G.O.U. según el art. 144 de la Ordenanza. 3º.- Conforme al art. 185 del Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, siempre que no hubiese transcurrido más de 4 años desde la total terminación de las obras realizadas sin licencia u orden de ejecución requerirán al promotor de las obras o a sus causahabientes para que soliciten en el plazo de 2 meses la oportuna licencia.

Si el interesado no solicita licencia en el plazo de dos meses, o si la licencia fuese denegada por ser su otorgamiento contrario a las prescripciones del Plan o de las ordenanzas, se procederá conforme a lo dispuesto en el número 3 del artículo anterior, que implica la demolición. De la misma forma el art. 31 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, de Disciplina Urbanística. 4º.- El art. 13 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, señala que el acuerdo de iniciación se comunicará al instructor y se notificará al denunciante, en su caso, y a los interesados, entendiéndose en todo caso al inculpado. En la notificación se advertirá a los interesados que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo de 15 días, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada. 5º.- Competente el Consejero de Fomento en virtud del Decreto de 31-07-01 de reestructuración de Consejerías.

PARTE DISPOSITIVA

1º) Incóese procedimiento de protección de la legalidad urbanística por las obras sin licencia pero legalizables realizadas en la C/ Padre Feijoo nº 36. 2º.- Incóese expediente sancionador a D. Sadik Mohamed Kaddur como promotor de las obras sin licencia realizadas en dicho lugar. Para ello, procede designar como Instructora y Secretaria a Dª Mª Auxiliadora Jimeno Jiménez y a Dª Carmen Mª Morales Reyes, adscritas a la Consejería de Fomento, pudiendo ser recusadas en cualquier momento conforme a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. 3º.- Concédase a los interesados 15 días para formular alegaciones con la advertencia de que de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación, ésta podrá ser considerada propuesta de resolución, pudiendo ser sancionado al presunto promotor con multa del 1 al 5% del valor de la obra ejecutada, conforme al art. 90 del Reglamento de Disciplina Urbanística".

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D. Sadik Mohamed Kaddur, en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior resolución, significándole, que los plazos concedidos en esta Resolución comenzarán a contar a partir del día siguiente al de la recepción de este escrito. En cumplimiento de lo previsto en el Art. 13.2 del Real Decreto 1398/93, de 4 de Agosto, se advierte al interesado que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación, ésta podrá ser considerada Propuesta de Resolución.

Ceuta, 31 de Octubre de 2.002.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

4.542.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Nicolás Fernández Cucurull, por su Decreto de fecha 14-10-02, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES

El técnico municipal emite con fecha 16-09-02 el informe nº 1-714/02, cuyo contenido parcial es el siguiente: "En relación con el expediente... por obras sin licencia que realiza Dª Habiba Bugded Mimón en C/ Francisco Ruiz Sánchez nº 8 (Bda. Príncipe Felipe), el técnico que suscribe informa: Girada visita de inspección al lugar, se comprueba como las obras han sido ejecutadas en un área calificada por el P.G.O.U. como Zona 6: Edificación Consolidada, en una vivienda de planta baja, perteneciente a un edificio propiedad municipal. Las obras realizadas comprenden...cambio y reforma en la instalación eléctrica de la vivienda... Además... se han realizado obras correspondiente a la sustitución de solería en sala de ventas 35,28 m², guarnecido y enlucido de perlita en paredes y techos de dicha sala así como pintado de los mismos, apertura de hueco en y colocación de puerta de entrada de dos hojas en fachada... como conclusión la valoración de las obras realizadas en su totalidad asciende a la cantidad de 3.884,89 Euros (646.391 ptas)". Consta en el expediente informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Art. 184 de la Ley del Suelo de 1.976, relacionado con el art. 29 del R.D.U. que determinan que en el caso de que las obras se ejecuten sin licencia u orden de ejecución, si

fueran legalizables por no contravenir ni el ordenamiento jurídico, ni el planeamiento, se concederá al interesado un plazo de dos meses para obtener la preceptiva licencia, o para acondicionar las obras a la que en su caso tuviera. Si por el contrario, no fueran legalizables, deberá concederse a la interesada un plazo para su demolición. Art. 225 de la Ley del Suelo relacionado con los arts. 66 y ssgs. del R.D.U. que establece que las actuaciones que se realicen contra lo preceptuado en la legislación o en el planeamiento se consideran infracciones urbanísticas, siendo la graduación distinta según el tipo de infracción. Decreto de la Presidencia de 31-07-01, en cuanto atribuye competencias al consejero de Fomento.

PARTE DISPOSITIVA

1º) Se incoa a D.ª Habiba Bugded Maimon expediente sancionador, con designación de Dª Carmen Barrado Antón, Licenciada en Derecho adscrita a Urbanismo como Instructora y de Dª Carmen Mª Morales Reyes, Jefa de Negociado acctal. como Secretaria, que podrán ser recusadas en cualquier momento, concediendo un plazo de alegaciones de 15 días, a fin de que el administrado manifieste las que estime oportunas en defensa de su derecho, así como la proposición de la prueba en su caso.”

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a Dª. Habiba Bugdad Maimon, en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior resolución, significándole, que contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponerse recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 116.1 Ley 30/92 de 26 de Noviembre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98). No obstante lo anterior, podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, 30 de Octubre de 2.002.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

4.543.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Nicolás Fernández Cucurull, por su Decreto de fecha 11-10-02, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES

D. Miguel Sedeño García, solicita licencia de obras de conservación y mantenimiento en Teniente General Muslera P.I.- Los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento informan con fecha 30-09-02 (Nº 1.775/02) que: “Examinada la documentación presentada por el interesado se comprueba que no se adecúa a la establecida en el art. 29 de la Ordenanza Reguladora de la Disciplina Urbanística. Procedería requerir al interesado para que adjunte los siguientes documentos: 1.-Plano de situación a escala 1:1000 en el que quede perfectamente identificada la finca para la que se solicita licencia. 2.- Memoria descriptiva que contenga:- Definición precisa de las unidades de obra, en la que se describa el estado actual de los elementos de fachada a reparar y la solución

constructiva que se piensa emplear. Dimensiones los elementos sobre los que se actúa, y especificación de los materiales que se empleen y sus calidades. Presupuesto de ejecución material calculado en función de precios actuales y ajustados al mercado local de la construcción. Si para la ejecución de las obras que se solicitan fuera necesario la instalación de andamios, el interesado deberá tramitar además una licencia de actuación, adjuntando la documentación establecida en el art. 35 de la O.R.D.U. Si el andamio se instalara sobre la vía pública, se adjuntara a la memoria de solicitud informe sus dimensiones en planta y el tiempo que se calcula permanecería en la calle. Consta asimismo informe jurídico al respecto.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El Art. 71 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, tras su nueva redacción aprobada por Ley 4/99, de 13 de enero, establece que si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo anterior y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá dictada en los términos del Art. 42. Dicho plazo podrá ser ampliado prudencialmente, hasta cinco días, a petición del interesado o a iniciativa del órgano, cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultades especiales.

Por otra parte, el art. 9.4 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales indica el plazo de 15 días para la subsanación de deficiencias. El Consejero de Fomento ostenta competencias en materia de licencias urbanísticas así como en el área de disciplina urbanística de acuerdo con la asignación de funciones efectuadas por el Presidente en su Decreto de 31-07-01. En el mismo sentido el artículo 13 del Reglamento de la Presidencia.

PARTE DISPOSITIVA

1º) Se requiere a Don Miguel Sedeño García para que en el plazo de 15 días aporte la documentación que se detalla en los Antecedentes de este Decreto. 2º) Se apercibe al interesado que de no cumplimentar el punto anterior en el plazo precitado, se archivará su petición previa resolución a tal efecto.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D. Miguel Sedeño García, en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior resolución.

Ceuta, 30 de Octubre de 2.002.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

Delegación del Gobierno en Ceuta

4.544.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de los Acuerdos de Iniciación, recaídos en los expedientes sancionadores que se indican, dictados por la Autoridad competente según la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de

la Administración General del Estado, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último conocido, ésta no se ha podido practicar.

Expte.	Nombre y Apellidos	D.N.I.	F. Acuerdo
590/02	Abselam Hamed Abderraman	45.085.017	09-10-02
603/02	Abdeselam Hamed Kasmi	Pasp. 169067	09-10-02

Los correspondientes expedientes obran en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Delegación del Gobierno.

Ceuta, a 28 de octubre de 2002.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José A. Fernández García.

4.545.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de los Acuerdos de Iniciación, recaídos en los expedientes sancionadores que se indican, dictados por la Autoridad competente según la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último conocido, ésta no se ha podido practicar.

Expte.	Nombre y Apellidos	D.N.I.	F. Acuerdo
541/02	Lahassen Mohamed Mohamed	45.081.995	02-10-02

Los correspondientes expedientes obran en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Delegación del Gobierno.

Ceuta, a 25 de octubre de 2002.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José A. Fernández García.

4.546.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de la Resolución P. Ordinaria, recaída en el expediente sancionador que se indica, dictado por la Autoridad competente según la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a la persona que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último conocido, ésta no se ha podido practicar.

Expte.	Nombre y Apellidos	D.N.I.	F. Acuerdo
441/02	Fco. Javier Benítez Baño	45.885.510	25-09-02

Los correspondientes expedientes obran en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Delegación del Gobierno.

Ceuta, a 25 de octubre de 2002.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José A. Fernández García.

Agencia Tributaria de Ceuta Dependencia de Gestión Tributaria

4.547.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 105.6 de la Ley 230/1963 General Tributaria, de 28 de diciembre, en su nueva redacción dada por el artículo 28.1 de la ley 66/1997, de 30 de diciembre, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración Tributaria, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyos interesados y conceptos tributarios se especifican a continuación:

Apellidos y Nombre o Razón Social	N.I.F.	Impuesto	Concepto Tributario
Macías Pérez Juan Ignacio	02514858	Modelo 390 (2001-OA)	Requerimiento CIDA
Benoliel Benzadón Aarón	45074738	Modelo 390 (2001-OA)	Requerimiento CIDA
Venero Goñi José Ignacio	31263148	Modelo 390 (2001-OA)	Requerimiento CIDA
Cañete Cañete Manuel	45245744	Modelo 390 (2001-OA)	Requerimiento CIDA
Llorente Monterde Gonzalo Antonio	45024018	Modelo 390 (2001-OA)	Requerimiento CIDA
Ruiz Cuevas López Para Ramón	13202488	Modelo 390 (2001-OA)	Requerimiento CIDA
Domínguez García de la Moncloa Elías	27545623	Modelo 390 (2001-OA)	Requerimiento CIDA
García Martín Juan Manuel	02830042	Modelo 390 (2001-OA)	Requerimiento CIDA
Mansilla del Campo Juan	24679344	Modelo 390 (2001-OA)	Requerimiento CIDA
Septa Gestión Inmobiliaria, S.L.	B11963964	Modelo 390 (2001-OA)	Requerimiento CIDA

Apellidos y Nombre o Razón Social	N.I.F.	Impuesto	Concepto Tributario
Pirámide de Ceuta, S.L.	B11967130	Modelo 390 (2001-OA)	Requerimiento CIDA
Franquihogar, S.L.	B11957081	Modelo 300 (2001)	Requerimiento IVA
Suministros y Contratas del Sur, S.L.	B11951423	Modelo 300 (2001)	Liquidación Provisional - IVA
Guerrero Aparicio Jesús	23656436	Modelo 300 (2001)	Liquidación Provisional - IVA
Agro Industria Hércules, S.A.	A11900743	Modelo 300 (2001)	Liquidación Provisional - IVA
Hernández Peralto Rafael	29084617	Modelo 300 (2001)	Liquidación Provisional - IVA
Achucha Abdelkader Sedik	45075157	IRPF 1999	Liquidación Provisional
Saida Mustafa Hamed Halhol	45082718	IRPF 1999	Liquidación Provisional - REQ
Ruiz Villanua Angeles	45066563		Resol. Expe. Sanción Infrac. Simple

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados tributarios indicados anteriormente, o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial que corresponda, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas, en la Dependencia de Gestión Tributaria de la Delegación de la Agencia Tributaria de Ceuta, sita en C/. Serrano Orive núm. 2, al efecto de practicar la notificación del citado acto.

Asimismo se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Ceuta, a 29 de octubre de 2002.- V.º B.º EL DELEGADO DE LA A.E.A.T.- Fdo.: José María Guillén Mariscal.- EL JEFE DE LA DEPENDENCIA DE GESTION TRIBUTARIA P.S.- Fdo.: María del Carmen Algaba Ros.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

4.548.- 1.- Entidad Adjudicadora:

- a) Ciudad Autónoma de Ceuta
- b) Dependencia que tramita el expediente: Emvicesa, Teléfonos: 956 51 44 54 / 57 Fax: 956 52 40 78
- c) Número de expediente: 1354/02

2.- Objeto del contrato:

- a) Denominación: Subasta, mediante procedimiento abierto, para la venta de la parcela RC-6 del P.E.R.I. RECINTO SUR.

3.- Tramitación, Procedimiento y Forma de Adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Abierto
- c) Forma: Subasta.

4.- Presupuesto de licitación: 1.489.351,27 Euros

5. Garantías: Provisional (2%). Definitiva (4%).

6.- Obtención de la Documentación de Información:

- a) Documentación: En las oficinas de Emvicesa, C/. Teniente José Olmo n.º 2, planta 3.ª, en Ceuta.

7.- Requisitos del Contratista:

- a) Tener plena capacidad de obrar
- b) No estar afecto por ninguna prohibición de la enumeradas en el TRLCAP.

8.- Presentación de Ofertas:

- a) Fecha límite de presentación: 26 días naturales a partir del día siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, hasta las 13,00 horas.

- b) Documentación a presentar: La determinada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de Presentación: Emvicesa.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses.

9.- Apertura de las ofertas:

- a) Fecha: 11 días naturales después de la finalización del plazo de presentación de ofertas.
- b) Hora: 13,00 horas.
- c) Lugar: En las oficinas de Emvicesa, C/. Teniente José Olmo, n.º 2, 3.ª planta.

10.- Otras informaciones:

- a) El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Condiciones Técnicas, estarán de manifiesto y a disposición de las empresas interesadas, para su examen, en Emvicesa, pudiendo obtener copia de dichos documentos.

11.- Gastos de Anuncios:

- A) El importe de la publicación del presente anuncio, tanto en el BOCCE como en la Prensa, será abonado por el adjudicatario del Contrato.

En Ceuta, a 4 de noviembre de 2002.- EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.- Fdo.: Nicolás Fernández Cucurull.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Instituto Nacional de Empleo

4.549.- D. José Diego Cruces de la Vega, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta.

Certifica: Que esta Inspección Provincial de Trabajo ha dictado las siguientes Resoluciones, en relación con actas levantadas a las empresas y/o trabajadores que a continuación se relacionan, que no han podido ser notificadas al haberse agotado sin resultado el trámite usual de los previstos en el art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Admones. Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ley 30/92, de 26 de noviembre (BOE del 27), y Ley 4/99 de 13 de enero (BOE del 14), de modificación.

Expedientes	Empresa	Sanción
S-059/02	Obras y Contratas de Ceuta, S.L.	3.100
S-060/02	Obras y Contratas de Ceuta, S.L.	3.000

Se advierte a las empresas y/o trabajadores que en el plazo de un mes, contado a partir del mismo día de la publicación de esta certificación, pueden presentar Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Recursos, de acuerdo con el art. 14 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Admones. Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación en Ceuta, a treinta de octubre de dos mil dos.

4.550.- D. José Diego Cruces de la Vega, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta.

Certifica: Que la Inspección Provincial de Trabajo ha levantado Actas de Infracción a las empresas y/o trabajadores que a continuación se relacionan, que no han podido ser notificadas al haberse agotado sin resultado el trámite usual de los previstos en el art. 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Expedientes	Empresa	Sanción
19E-298/02	Comercial Milhisan, S.L.	12.020,26
23H-299/02	Comercial Milhisan, S.L.	300,51

Se advierte a las empresas y/o trabajadores que las presentes resoluciones no agotan la vía administrativa, pudiendo presentar por escrito de Alegaciones en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación en Ceuta, a treinta de octubre de dos mil dos.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

4.551.- RESOLUCION DE LA EXCMA.. SRA. CONSEJERA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE, SOBRE APROBACION Y PUBLICACION DEL REGLAMENTO ELECTORAL DE LA FEDERACION de NATACION de CEUTA.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Con fecha 17-9-2002 se recibió en este Organismo, solicitud formulada por el/la Presidente, de la Federación de Natación de Ceuta, para la aprobación del reglamento electoral, según establece el art. 14 del Reglamento por el que se regulan las Federaciones Deportivas de Ceuta de 30 de junio de 2000, B.O.C.CE. 3.917

Segundo: Por el Jefe de Sección de la Consejería de Sanidad, Consumo y Deporte se procede al examen de los Estatuto presentados a fin de comprobar si se ajustan la normativa vigente.

En tal sentido se comprueba que en el citado reglamento electoral se determinan los requisitos establecidos en el art. 14.2 del Reglamento por el que se regulan las Federaciones Deportivas de Ceuta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Por el R.D. 31/1999 de 15 de enero se traspan las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta, en materia de Cultura y Deporte.

Segundo.- Por decreto de 19-9-2002 del Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, se le atribuyen a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte las competencias transferidas en materia deportiva, al amparo del art. 14.2 del Estatuto de Autonomía.

Tercero.- El Reglamento por el que se regulan las Federaciones deportivas de Ceuta de 30 de junio de 2000, B.O.C.CE. 3917 en su art. 14.3 establece la resolución de los procesos electorales federativos.

Por todo ello, en uso de las atribuciones que me han sido conferidas, vengo en Resolver:

1.º Aprobar el Reglamento Electoral de la Federación de Natación de Ceuta.

2.º Publicar el Reglamento Electoral en el B.O.C.CE. Ceuta, a 4 de noviembre de 2002.- LA CONSEJERA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE.- Fdo.: Adelaida Alvarez Rodríguez.-. Doy fe.- LA SECRETARIA DEL ICD.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

FEDERACIÓN DE NATACIÓN DE CEUTA

REGLAMENTO ELECTORAL DE LA FEDERACIÓN DE NATACIÓN DE CEUTA (F. C. N).

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Normativa aplicable.

Las elecciones a la Asamblea General y Presidente de la FCN se regirán por lo establecido en las siguientes normas:

- La Ley 10/1990, de 15 de Octubre, del Deporte.
- El Real Decreto 1835/19991, de 20 de Diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas.
- La Orden del Ministerio de Educación y Ciencia, de 11 de Abril de 1996, por la que se establecen los criterios para la elaboración de reglamentos y realización de los procesos electorales en las Federaciones Deportivas españolas y agrupaciones de clubes.
- Reglamentos, en materia deportiva, dictados y publicados por la Ciudad Autónoma de Ceuta.
- Los Estatutos de la FCN.
- El presente Reglamento Electoral.

ARTÍCULO 2.- Periodicidad y caracteres de las elecciones

- Las elecciones tendrán lugar cada cuatro años, dentro de aquel en que se celebren los Juegos Olímpicos de verano.
- Las elecciones se efectuarán mediante sufragio libre, directo, igual y secreto.

CAPÍTULO II
ELECCIONES A LA ASAMBLEA GENERAL

SECCIÓN PRIMERA
COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 3.- Composición

La Asamblea General está formada por diez miembros.

ARTÍCULO 4.- Miembros electivos

Son miembros electivos en representación de los estamentos federativos:

- a) Cuatro representantes de los clubes deportivos.
- b) Cuatro representantes de los deportistas.
- c) Un representante de los monitores y entrenadores.
- d) Un representante de los árbitros.

Cuando la totalidad de los integrantes de un estamento no permitiera alcanzar el mínimo de representación asignado al mismo, el porcentaje no cubierto se atribuirá al resto de los estamentos, efectuando el reparto de modo que no superen el porcentaje máximo establecido.

SECCIÓN SEGUNDA
ELECTORES Y ELEGIBLES
FORMACIÓN DEL CENSO ELECTORAL

ARTÍCULO 5.- Electores

1. Tienen derecho de sufragio activo los componentes de los distintos estamentos federativos que, estando incluidos en el Censo Electoral, reúnan, en sus respectivos casos, los siguientes requisitos:

- a) Los Clubes deportivos que figuren inscritos en la FCN al tiempo de convocarse las elecciones y que lo hayan estado, además durante la temporada anterior.
- b) Los deportistas que cumplan los dos presupuestos siguientes al tiempo de convocarse las elecciones:
 - Tener dieciséis años cumplidos.
 - Tener licencia a su favor y en vigor, expedida u homologada por la FCN, y que la hayan tenido, al menos, durante la temporada deportiva anterior.
- c) Los monitores y entrenadores que cumplan los dos presupuestos siguientes, al tiempo de convocarse las elecciones:
 - Tener dieciséis años cumplidos.
 - Tener licencia a su favor y en vigor, expedida u homologada por la FCN, y que la hayan tenido, al menos, durante la temporada deportiva anterior.
- d) Los árbitros que cumplan los dos presupuestos siguientes, al tiempo de convocarse las elecciones:
 - Tener dieciséis años cumplidos.
 - Tener licencia a su favor y en vigor, expedida u homologada por la FCN, y que la hayan tenido, al menos, durante la temporada deportiva anterior.

ARTÍCULO 6.- Elegibles

Podrán ser elegidos miembros de la Asamblea General de la FCN, como representantes del estamento fede-

rativo del que forman parte, todos aquellos clubes y todas aquellas personas físicas mayores de edad que reúnan los requisitos respectivamente establecidos en los apartados a), b), c) y d) del artículo anterior, y no estén incurso en causa de inelegibilidad, de conformidad con la legislación vigente.

ARTÍCULO 7.- Censo Electoral: formación y reclamaciones.

1. El Censo Electoral que haya de regir en cada elección tomará como base el Censo Electoral Permanente de la FCN, y comprenderá a la totalidad de las personas físicas o jurídicas que, por reunir los requisitos establecidos en el presente Reglamento, tengan la condición de electores.

2. El Censo Electoral se estructura en tantas Secciones como estamentos federativos tengan derecho, de conformidad con los estatutos de la FCN, a elegir separadamente representantes en la Asamblea General.

3. En el supuesto de que algún elector figure simultáneamente en la sección de deportistas y de árbitros, quedará incluido en la segunda, y no en la primera, a menos que solicite formalmente ser incluido en el estamento de deportistas, a efecto de ejercitar su derecho a voto. Dicha solicitud deberá hacerse mediante escrito dirigido a la Junta Electoral, que deberá tener entrada en las oficinas de la FCN dentro del improrrogable plazo de siete días a contar desde la fecha de publicación de la convocatoria a elecciones.

4. Corresponde a la Junta Electoral introducir en el Censo Electoral las correcciones que comporten las peticiones de los interesados a las que se refiere el apartado anterior, procediendo a su publicación y notificación en la forma prevista en el presente Reglamento. El Censo Electoral se publicará simultáneamente a la convocatoria de las elecciones.

5. Las reclamaciones frente a la formación del Censo Electoral podrán ser formuladas por todas aquellas personas físicas o jurídicas, cuyos derechos o intereses legítimos se encuentren afectados por los acuerdos o resoluciones anteriores, ante la Junta Electoral, en el improrrogable plazo de siete días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación en prensa de la convocatoria de elecciones en la forma prevista en el artículo 9. La resolución de la Junta Electoral de la FCN podrá ser recurrida ante la Junta de Garantías Electorales en la forma y plazos previstos en la Orden Ministerial de 11 de abril de 1996.

6. El transcurso del plazo establecido en el apartado anterior sin formularse reclamaciones, así como la resolución de las mismas por la Junta Electoral o por la Junta de Garantías Electorales, determinan, en sus respectivos casos, la firmeza del Censo Electoral, contra el que no podrá formularse ulterior reclamación durante el proceso electoral.

SECCIÓN TERCERA
CONVOCATORIA

ARTÍCULO 8.- Convocatoria

1. La convocatoria de elecciones a la Asamblea General, realizada por el Presidente de la FCN, determina el inicio del procedimiento electoral y comprenderá al menos, los siguientes extremos:

- a) El Censo Electoral que figurará como anexo a la misma.
- b) El número de miembros de la Asamblea General a elegir por cada estamento federativo, de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la FCN y en el presente Reglamento.

c) El calendario electoral, elaborado en forma que permita el ejercicio, por los interesados, de su derecho a interponer los recursos electorales que les asistan.

d) La composición de la Junta Electoral.

e) Los modelos oficiales de sobres y papeletas.

f) El horario durante el que permanecerán abiertas las Mesas Electorales y sus respectivas Secciones para que los electores puedan ejercitar su derecho de voto.

2. El anuncio de la convocatoria deberá publicarse al menos, en dos periódicos de la Ciudad, y desde el día en que se produzca tal publicación, la convocatoria, junto con el Censo Electoral, la distribución de los miembros de la Asamblea General por estamentos federativos, el calendario electoral y la composición de la Junta Electoral quedarán expuestos, para conocimiento y consulta de todos los interesados, en el Tablón de Anuncios de la FCN.

3. El día en que tenga lugar las votaciones no se celebrarán pruebas o competiciones de carácter oficial.

SECCIÓN CUARTA PRESENTACIÓN Y PROCLAMACIÓN DE CANDIDATURAS

ARTÍCULO 9.- Presentación de candidaturas

1. Cada candidatura se presentará mediante escrito, firmado por el interesado y dirigido a la Junta Electoral, en el plazo de diez días desde la convocatoria electoral. Dicho escrito deberá expresar el domicilio del propuesto, el lugar y fecha de su nacimiento, y el estamento del que forma parte y al que pretende representar. Junto con dicho escrito se acompañará fotocopia del D.N.I. (anverso y reverso) del interesado.

2. Por el estamento de clubes, la candidatura se formulará mediante escrito firmado por el Presidente o por quien tenga estatutariamente conferidas las facultades de sustitución del mismo, en el que se hará constar:

a) La denominación del club deportivo y la división o categoría a la que, en su caso esté adscrito.

b) La designación, como representante del club deportivo ante la Asamblea General para el caso de resultar elegido, de su Presidente o de la persona a quien éste designe.

c) La aceptación del designado y una fotocopia de D.N.I (anverso y reverso).

ARTÍCULO 10.- Proclamación de candidaturas

1. Finalizado el plazo de presentación de las candidaturas, la Junta Electoral proclamará los candidatos en un plazo no superior a tres días desde la expiración de aquél término.

2. Si la Junta Electoral detecta la concurrencia de algún vicio o defecto en la documentación aportada, lo pondrá de manifiesto a los interesados, quienes podrán subsanarlo, si fuera susceptible de ello.

3. La subsanación que se reciba en la sede de la Junta Electoral una vez expirado el plazo de tres días a que se refiere el apartado 1 de este artículo, se tendrán por no hecha.

4. Sea cual sea el número de candidatos proclamados, es obligatoria la celebración de votaciones en todos los estamentos federativos.

SECCIÓN QUINTA MESAS Y SECCIONES ELECTORALES

ARTÍCULO 11.- Número y composición

1. La Mesa Electoral para las votaciones se instalará en la sede de la FCN y en su defecto, por causa de no que no estuviese en condiciones dicho local, se situará en el domicilio del ICD o de cualquiera de los Clubes federados afectos a la FCN. Lo que oportunamente se anunciará.

2. La Mesa Electoral estará dividida en cuatro Secciones, una para la elección de los representantes de los clubes deportivos, otra para los deportistas, otra para los monitores y entrenadores y otra para los árbitros.

3. La Mesa Electoral estará integrada por tres miembros que desempeñarán las funciones de Presidente, Vocal y Secretario, nombrados por la Junta Electoral, de acuerdo con los criterios que se establece en los apartados siguientes:

a) Los tres miembros serán, de entre los mayores de dieciocho años que figuren en los censos electorales de cualquier estamento, elegidos por sorteo público. En el caso de que uno de los miembros pertenezca a un club, éste será su Presidente o algún representante que deberá ser identificado previamente a la Junta Electoral.

b) Actuarán como Presidente, el miembro de mayor edad, y como Secretario el miembro más joven.

c) La Junta Electoral notificará individualmente a cada uno de los miembros su designación como Presidente, Secretario o Vocal, así como los suplentes a que se refiere el apartado 5.

4. El desempeño de la función de miembro de una Mesa Electoral tiene carácter obligatorio, y sólo será excusable en virtud de causa grave y justificada, alegada por el designado ante la Junta Electoral dentro de los tres días siguientes a la notificación de su nombramiento.

5. La Junta Electoral, aplicando los criterios establecidos en este artículo, nombrará además, tres sustitutos por puesto, denominados "primero", "segundo" y "tercero", que cubrirán sucesivamente las vacantes que se produzcan.

A tal fin y para evitar que la Mesa Electoral quede incompleta en su formación por contingencias de última hora que impidan a alguno de sus miembros el desempeño de sus funciones, los sustitutos a los que les corresponda cubrir cada puesto en el caso de sumarse alguna vacante a las ya producidas, deberán concurrir al acto de constitución de la Mesa Electoral, por si fuera necesaria su incorporación a la misma. Si así sucediera, pasarán a integrarla, previa comprobación de su identidad por el Presidente de la misma; en otro caso, no se incorporarán a la Mesa Electoral, agradeciéndoles el Presidente de la misma, en nombre de la Junta Electoral la colaboración prestada, y permitiéndoles votar en primer lugar dentro del horario electoral.

ARTÍCULO 12.- Interventores

1. En cada Mesa Electoral podrán actuar como interventores un máximo de dos representantes por cada candidatura, que se sustituirán libremente entre sí.

2. Para actuar como interventor en una mesa Electoral, deberá obtenerse una acreditación de la Junta Electoral.

La Junta Electoral concederá acreditación para ser interventor/es si se cumplen los siguientes requisitos:

a) Ser propuesto/s por el candidato, mediante escrito dirigido a la Junta Electoral con una antelación mínima de quince días antes de la celebración de las votaciones, indicando para qué Mesa y Sección se designa/n, acompañado de escrito de aceptación firmado por el/los interesado/s y acompañando una copia del anverso y reverso del D.N.I.

b) Ser mayor de edad.

La Junta Electoral remitirá las acreditaciones a los interventores ocho días antes de la celebración de las votaciones.

Un mismo interventor podrá representar a más de un candidato, siempre que se voten en la misma Sección de la misma Mesa Electoral y se hayan cumplido los requisitos detallados en los apartados a) y b).

3. Será requisito inexcusable, para que los interventores acreditados puedan desempeñar sus funciones en la Mesa Electoral, la exhibición a los miembros de la misma de la acreditación correspondiente, que deberán conservar en lugar visible durante todo el desarrollo de la votación, a fin de que los electores puedan diferenciarlos fácilmente de los miembros de la Mesa Electoral.

ARTÍCULO 13.- Constitución

1) La Mesa Electoral deberá quedar constituida media hora antes del inicio de las votaciones mediante la asistencia de la totalidad de sus tres miembros titulares y, en ausencia de todos o de parte de éstos, mediante la de sus correspondientes suplentes.

2) En el caso de que la Mesa Electoral no pudiera quedar regularmente constituida en la forma prevista en el apartado anterior, se suspenderá la votación que debiera realizarse, levantándose acta en la que se expresará la causa de suspensión así como el nombre y apellidos de miembros titulares y, en su caso, suplentes cuya ausencia hubiera determinado la imposibilidad de constitución de la Mesa, y la firmará el/los miembro/s presente/s en la misma, así como el/los interventor/es concurrente/s al acto. De la suspensión de la votación por este motivo se dará cuenta inmediata a la Junta Electoral, a la que se remitirá el acta por correo certificado con acuse de recibo en el mismo día de la votación, o en el siguiente si aquél fuere inhábil.

3) No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, la Mesa Electoral quedará válidamente constituida cuando concurran al acto de constitución al menos uno de los miembros de la misma, ya sea titular o suplente, designado por la Junta Electoral, y los interventores debidamente acreditados que representen a todos los candidatos que se presenten, si tales interventores aceptan, sin excepción ninguna, constituirse en Mesa Electoral. Este será, además quien se encargará de recoger mediante acta la singular constitución de la Mesa Electoral, a que se refiere este apartado; acta que deberán firmar él mismo y los interventores que, en representación de todos los candidatos, hubieren integrado aquélla.

En el supuesto de que un candidato hubiese designado válidamente a dos interventores, sólo uno de ellos podrá constituir la Mesa, no pudiendo ser sustituido el otro en el ejercicio de tan excepcionales funciones.

Será requisito indispensable, para que la Mesa quede válidamente constituida, en el supuesto previsto en este apartado, que las votaciones puedan dar comienzo a la hora señalada en la convocatoria o, con un retraso máximo de 15 minutos. En este último caso, el horario electoral se ampliará retrasándose el cierre de la Mesa en un lapso igual al retraso padecido en su apertura.

ARTÍCULO 14.- Competencias

1) Son competencias de la Mesa, posibilitar el desarrollo de la votación, mantener el orden durante la misma, efectuar el escrutinio de votos y, en fin, velar por la pureza de las elecciones.

2) En particular con carácter meramente enunciativo y no limitativo, corresponde a la Mesa, declarar abierta y cerrada la jornada electoral, de conformidad con lo establecido en la convocatoria de elecciones, comprobar la acreditación de los interventores, comprobar la identidad de cada elector que pretenda ejercitar su derecho de voto, recibir de manos del elector el sobre que contenga la papeleta electoral, e introducirla en la urna; proceder a la apertura de urnas y al escrutinio o recuento de votos, conservar el orden en el recinto electoral, resolver las incidencias que pudieran presentarse, y por último, levantar acta de su actuación al término de la jornada electoral y del escrutinio de votos.

SECCIÓN SEXTA VOTACIONES Y EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO

ARTÍCULO 15.- Desarrollo de la votación

1) La votación se desarrollará previa constitución de la Mesa Electoral, durante el periodo de tiempo ininterrumpido, fijado con carácter de horario electoral en la convocatoria de elecciones. La votación deberá celebrarse cualquiera que sea el número de candidatos presentados.

2) Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 14 solamente por causa de fuerza mayor podrá no iniciarse o interrumpirse la votación. En caso de suspensión de la votación no se tendrán en cuenta los votos emitidos, ni se procederá a su escrutinio.

En tal caso la Junta Electoral procederá a fijar la fecha inmediata para celebrar de nuevo la votación, no pudiendo exceder de diez días desde la fecha de la convocatoria inicial.

Los votos emitidos por correo se considerarán válidos para esta segunda votación siempre que no se hayan introducido en la urna en el momento de la suspensión de la primera y sin perjuicio de lo previsto en el artículo 20.

ARTÍCULO 16.- medios materiales

1) La Mesa Electoral estará dotada, desde el día anterior al de la celebración de las votaciones, de al menos los siguientes elementos:

a) Cuatro urnas transparentes y cerradas de capacidad suficiente, o las que sean necesarias, si fueran de tamaño o capacidad inferior, una para cada estamento federativo.

b) Un número suficiente de papeletas y sobres electorales, que deberán ajustarse necesariamente a los modelos oficiales de uno y otro establecidos en la convocatoria, para permitir el ejercicio personal de derecho de voto.

c) Un ejemplar del Censo Electoral correspondiente a cada estamento federativo.

d) Un lugar reservado, retirado de la vista del público, dotado de papeletas y sobres electorales, donde cada elector pueda disponer adecuadamente los que vaya a utilizar para votar.

e) Un ejemplar del presente Reglamento.

2) No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, las papeletas y sobres electorales deberán encontrarse a disposición de los electores con una antelación mínima de diez días al de la fecha de las elecciones, a fin de hacer posible el ejercicio del derecho de voto por correo.

ARTÍCULO 17.- Presupuestos para la válida emisión del voto

1) Para que cada elector pueda emitir personalmente su voto serán presupuestos indispensables, en todo caso, la acreditación de su identidad y la comprobación de su previa inclusión en el censo electoral.

2) La acreditación de la identidad del elector que sea persona física se efectuará necesariamente mediante la exhibición, por el mismo, del correspondiente D.N.I., Permiso de conducir o Pasaporte.

3) La acreditación de la identidad de los representantes de los clubes deportivos se realizará mediante la exhibición del nombramiento que habilita al portador del sobre electoral para votar en nombre del club, así como del documento que acredite la identidad del mismo en la forma prevista en el apartado anterior.

4) El Presidente de la Mesa cuidará que se verifique la identidad de cada elector, así como la inclusión del mismo en el Censo Electoral del estamento federativo correspondiente, en la forma prevista en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 18.- Voto personal

1) Cada elector podrá votar, como máximo, a tantos candidatos como miembros de la Asamblea General corresponda elegir en representación del estamento federativo al que aquél pertenezca.

2) El acto de voto se llevará a cabo mediante la introducción en la urna, por el Presidente de la Mesa Electoral, del sobre que presente el elector, previa comprobación de su identidad por el Vocal y de su inclusión en el Censo por el Secretario, quien además llevará una relación de los electores que ejerciten personalmente el voto, en la que constará el nombre, n° de D.N.I., Permiso de conducir o Pasaporte, a fin de verificar ulteriormente la validez de los votos enviados por correo. Serán nulos todos los votos cuya emisión se realice utilizando papeletas o sobres distintos de los modelos oficiales incluidos en la convocatoria de elecciones.

3) El voto deberá ser emitido dentro del horario electoral que se fija.

ARTÍCULO 19.- Voto por correo

1) El elector que desee emitir su voto por correo deberá proveerse en la Sede de la Mesa Electoral de las correspondientes papeletas y sobres electorales, ajustados al modelo oficial aprobado en la convocatoria, introduciendo aquélla en éste y cerrando el sobre. Dicho sobre junto con una solicitud manuscrita y firmada por el elector, cuando el elector sea un club deportivo, por el Presidente del mismo, y una fotocopia del D.N.I. del firmante, en la que expresará su identidad y su voluntad de ejercer su derecho de voto por correo, serán introducidos en otro sobre más grande, siempre que resulte conforme con las especificaciones postales, y dotado del franqueo adecuado, en el que deberá figurar como destinataria la Mesa Electoral. En el reverso del mismo deberá indicarse, necesariamente, el nombre y dos apellidos del elector y el estamento federativo al que pertenece.

2) De conformidad con lo previsto en el artículo anterior, terminada la emisión de los votos de aquellos electores que hubieren decidido usar de su derecho personalmente, se pasará a la comprobación de los votos por correo. Acto seguido, sin abrir los sobres que los contienen, se comprobará que en el reverso de los mismos figura el nombre del elector y la indicación del estamento federativo al que pertenece, declarándose nulos y quedando apartados, sin abrirlo, aquellos en los que no figuren las dos indicaciones anteriores. Los sobres que reúnan los requisitos serán ordenados alfabéticamente por la letra correspondiente al primer apellido (denominación cuando se trate de clubes deportivos) de cada elector remitente, y se comprobará la inexistencia de sobres duplicados, enviados por un mismo elector. Los que se detecten, se abrirán en el acto, a fin de comprobar si, junto con el sobre oficial que contiene la papeleta electoral, figura la solicitud manuscrita del elector remitente y la fotocopia de su D.N.I.

Se computará nulo, y se apartará en el acto, aquél de los dos en el que falte ya, la solicitud, ya, la fotocopia del D.N.I. del elector, o no fuera aquélla manuscrita. Si ambos sobres adolecen de cualquiera de los anteriores vicios, ambos serán declarados nulos y se dejarán apartados, sin abrir los sobres electorales que contienen.

En el caso de que en ambos sobres figuraran tanto la solicitud como la fotocopia del D.N.I. se procederá a comprobar la firma de aquélla con la que figure en el D.N.I., a fin de determinar su autenticidad.

Si los miembros de la Mesa consiguen determinar de manera unánime, según su leal saber y entender, la autenticidad de uno de los sobres, el otro se declarará nulo, quedando apartado en el acto. Si no se alcanza dicha unánime convicción, ambos serán declarados nulos, quedando los dos apartados.

3) Depurados los sobres duplicados en la forma que se establece en el apartado anterior, se procederá a verificar que ninguno de los restantes ha sido remitido por algún elector que hubiera ejercitado previamente, de manera personal, su derecho de voto. Si así fuera, el sobre en cuestión será apartado en el acto.

4) Después de comprobar que ningún elector vota dos veces, personalmente y por correo, se procederá a la apertura, uno por uno, de los restantes, comprobándose que en cada sobre abierto, además de contener el de modelo oficial que encierra la papeleta electoral, figura la solicitud manuscrita y firmada por el elector, así como la fotocopia del D.N.I. Si la comprobación es positiva el sobre que contiene la papeleta será introducido en la urna. Si por el contrario, la comprobación ha sido negativa, el voto será nulo, apartándose en el acto sin abrirlo.

5) Según se proceda al apartado de los sobres que no reúnan los requisitos establecidos en el presente artículo, se dejará constancia, en el acta de votación, de la identidad de sus respectivos remitentes y de la causa que motiva el mismo.

6) Una vez se haya procedido a introducir en la urna los votos válidamente emitidos por correo, votarán los interventores si procede y seguidamente lo harán los miembros de la Mesa que deseen hacerlo, con lo que el Presidente declarará cerrada la votación.

SECCIÓN SÉPTIMA ESCRUTINIO Y PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS

ARTÍCULO 20.- Escrutinio

1) Una vez cerrada la votación mediante la conclusión de las operaciones descritas en la sección anterior, dará

comienzo al escrutinio, que consiste en la apertura de las urnas y el recuento de los votos contenidos en las mismas.

2) A tal fin, un miembro de la Mesa irá extrayendo de la urna, y abriendo, de uno en uno, los sobres que contienen las papeletas electorales, leyendo en voz alta los nombres de los candidatos votados, al tiempo que exhibe cada papeleta a los interventores presentes, mientras que los dos miembros restantes que componen la Mesa irán computando uno, el n° de sobres abiertos, y otro, los votos concedidos a cada candidato. Una vez terminado el proceso, se confrontará el n° de papeletas depositadas con el de electores que hubieran ejercitado su derecho de voto.

3) Serán nulos, y no se incluirán en el cómputo, los votos emitidos en papeletas o sobres que no se ajusten al modelo oficial publicado en la convocatoria, en sobres que contengan dos o más papeletas electorales, salvo en el caso de que se hubieran incluido en un sobre dos o más de ellas y fueren idénticas; y votos emitidos a favor de un n° de candidatos superior al máximo establecido, por cada estamento federativo.

4) El escrutinio se practicará en público, con la asistencia de todas aquellas personas a quien pudiera interesar el resultado de la votación, quienes deberán permanecer en absoluto silencio, evitando cualquier situación que pudiera perturbar el desarrollo de las operaciones de recuento de votos.

ARTÍCULO 21.- Proclamación provisional del resultado electoral y operaciones posteriores

1) Efectuado el recuento de votos, el Presidente de la Mesa preguntará a los asistentes, genéricamente, y en voz alta, si existe alguna observación a realizar. No realizándose ninguna, o resueltas por mayoría de la Mesa y en el acto las que se formularan, el Presidente manifestará, también en voz alta, el resultado de la elección, especificando el n° de votantes, el de papeletas leídas, el de papeletas válidas, el de papeletas en blanco, el de papeletas nulas y el de votos obtenidos por cada candidatura, advirtiendo del carácter provisional de los mismos derivado de las consecuencias que puedan emanarse de las posibles impugnaciones contra ellos ante la Junta Electoral, ante la de Garantía electorales y, en su caso ante la Jurisdicción.

2) Acto seguido, todos los miembros de la Mesa y los interventores que deseen hacerlo, procederán a firmar el acta de la votación, en la que se harán constar, además de los resultados provisionales de la misma, las incidencias ocurridas y, en particular, todas aquellas a las que se refiere el presente Reglamento. Los interventores podrán solicitar una copia del Acta.

3) Verificado todo ello, se procederá a la destrucción en público de las papeletas válidamente emitidas. Aquellas que hubiesen sido apartadas por nulidad, o contra las que hubiesen sido objeto de alguna reclamación, se unirán al acta después de ser rubricadas por todos los miembros de la Mesa, y se enviarán por correo certificado con acuse de recibo a la Junta Electoral en cuanto sea posible.

ARTÍCULO 22.- Proclamación de los candidatos electos

1) La Junta Electoral, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento, una vez haya recibido las actas emitidas por la Mesa Electoral y resuelto las reclamaciones o impugnaciones formuladas, procederá a la proclama-

ción de los candidatos electos, resolviendo por sorteo los supuestos de empate que pudieran producirse.

2) En el acto de proclamación formal se indicará expresamente el plazo para formular reclamaciones o impugnaciones ante la Junta de Garantías Electorales.

CAPITULO III

ELECCIÓN DE PRESIDENTE SECCIÓN PRIMERA

FORMA DE ELECCIÓN, CONVOCATORIA, REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS, PRESENTACIÓN Y PROCLAMACIÓN DE CANDIDATURAS

ARTÍCULO 23.- Forma de elección

El Presidente de la FCN será elegido en la primera reunión de la nueva Asamblea General, por los miembros de ésta, mediante sufragio libre, directo, igual y secreto.

ARTÍCULO 24.- Convocatoria

La convocatoria de elecciones a presidente se realizará conjuntamente con la primera reunión de la Asamblea General, de conformidad con las previsiones contenidas en el calendario electoral.

ARTÍCULO 25.- Requisitos de los candidatos

Para ser candidato a Presidente no será necesario ser miembro de la Asamblea General, sino reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad.
- b) No hallarse privado del ejercicio de sus derechos civiles ni estar inhabilitado por sanción administrativa o deportiva firme.
- c) No estar incurso en incompatibilidad legal o estatutaria.
- d) Ser presentado, como mínimo, por el 15% de los miembros de la Asamblea General. Cada integrante de la misma sólo podrá presentar un único candidato. No se contabilizarán las presentaciones de quienes hubieran apoyado a más de un candidato.

ARTÍCULO 26.- Presentación y proclamación de candidaturas

1) Las candidaturas se presentarán, en el plazo señalado en el calendario electoral, mediante escrito de solicitud de proclamación firmado por el interesado y dirigido a la Junta Electoral, en el que deberá figurar su domicilio, y al que se adjuntará fotocopia de su D.N.I. así como escrito de presentación del 15% de los miembros de la Asamblea como mínimo.

2) Finalizado el plazo de presentación de candidaturas, la Junta Electoral efectuará la proclamación de las que reúnan los requisitos establecidos en el presente Reglamento en un plazo no superior a veinticuatro horas, y enviará a los miembros elegidos de la Asamblea General la relación de candidatos proclamados.

SECCIÓN SEGUNDA

MESA ELECTORAL: COMPOSICIÓN Y COMPETENCIAS

ARTÍCULO 27.- Composición

1) La Mesa Electoral para la elección de Presidente de la FCN estará integrada por tres miembros de la Asam-

blea General elegidos por sorteo, del que se excluirán los candidatos que formarán parte de dicho órgano federativo.

2) El desempeño de la función de miembro de la Mesa Electoral es de carácter obligatorio.

3) Actuará como Presidente de la Mesa el miembro de mayor edad, y como Secretario el más joven.

4) En la Mesa Electoral podrán actuar dos interventores por cada candidatura, con dos suplentes, que pueden sustituirse libremente entre sí.

ARTÍCULO 28.- Competencias

Respecto de las competencias de la Mesa será de plena aplicación lo establecido en el art. 14 para las elecciones a la Asamblea General.

SECCIÓN TERCERA VOTACIÓN, ESCRUTINIO Y PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS

ARTÍCULO 29.- Votación

En el marco previsto en los Estatutos de la FCN serán aplicables a elección de Presidente las normas establecidas en la Sección Sexta del Capítulo anterior para las elecciones a la Asamblea General, con las particularidades siguientes:

a) Para proceder válidamente a la elección será precisa la presencia al iniciarse la misma, de al menos la mitad más uno del total de los miembros de la Asamblea General.

b) Se sustituirá el Censo Electoral por la relación de miembros natos y electos de la Asamblea General.

c) Cada elector podrá votar a un solo candidato.

d) Durante la votación podrán estar presentes los miembros de la Junta Electoral.

e) No se admitirá el voto por correo ni la delegación de voto.

f) En el caso de que ninguno de los candidatos alcance la mayoría absoluta en la primera vuelta, se realizará una nueva votación por mayoría simple entre los dos candidatos que hubieran alcanzado mayor n° de votos. En caso de empate, se suspenderá la sesión por un espacio de tiempo no inferior a una hora ni superior a tres, celebrándose una última votación, también por mayoría simple. De persistir el empate, se efectuará un sorteo que decidirá quién sea el Presidente.

ARTÍCULO 30.- Escrutinio y proclamación de resultados

El escrutinio de los votos depositados, siendo de aplicación lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 22 del presente Reglamento, en cuanto a mecánica de recuento de papeletas y proclamación de resultados, habida cuenta de las especialidades que se enumeran en el artículo anterior.

ARTÍCULO 31.- Cobertura de vacantes sobrevenida en la Presidencia

En caso de vacante sobrevenida en la Presidencia durante el mandato de la Asamblea General, la Junta Directiva de la FCN, se constituirá en Comisión Gestora y, en el plazo de treinta días, se procederá a convocar nuevas elecciones a la Presidencia, conforme a lo establecido en el presente Capítulo.

CAPÍTULO IV

RECLAMACIONES Y RECURSOS ELECTORALES SECCIÓN PRIMERA NORMAS COMUNES

ARTÍCULO 32.- Acuerdos y resoluciones impugnables

Pueden ser objeto de reclamación o recurso, en los términos previstos en este capítulo, los siguientes acuerdos y resoluciones:

a) Los acuerdos de los órganos de gobierno y representación de la FCN, referentes a la inclusión o exclusión de electores y elegibles en el Censo Electoral.

b) Las resoluciones adoptadas durante el proceso electoral y en relación con el mismo por la Junta Electoral.

ARTÍCULO 33.- Legitimación activa

Las reclamaciones y recursos sólo podrán interponerse por las personas interesadas, considerándose como tales aquéllas que resulten afectadas directa o indirectamente por el acuerdo o resolución, o que pudieran obtener un beneficio por la revisión del mismo.

ARTÍCULO 34.- Contenido de las reclamaciones y recursos

Las reclamaciones y recursos deberán presentarse por escrito debidamente firmado, en el que se hará constar la identificación del reclamante, un domicilio a efectos de notificación, y si fuese posible un número de fax o cualquier otro método que facilite la comunicación. El escrito precisará el acuerdo o resolución recurrida, los fundamentos en que se base la impugnación y la pretensión que se deduce contra dicho acuerdo o resolución.

ARTÍCULO 35.- Plazo de presentación de las reclamaciones y recursos

1.- El plazo para la presentación de las reclamaciones y recursos será el que se establece, para cada caso, en el presente Capítulo.

2.- En todo caso, el plazo se computará en días hábiles a partir del siguiente a la fecha de la notificación del acuerdo o resolución impugnada. Transcurrido ese espacio sin haberse interpuesto reclamación o recurso, el acuerdo o resolución será firme.

ARTÍCULO 36.- Publicidad de las resoluciones dictadas como consecuencia de las reclamaciones y recursos

Las resoluciones dictadas por la Junta Electoral de la FCN y por la Junta de Garantías Electorales, como consecuencia de las reclamaciones y recursos interpuestos ante dichos órganos, serán publicadas en los tableros de anuncios de aquélla, sin perjuicio de la correspondiente notificación a los interesados.

SECCIÓN SEGUNDA

RECLAMACIONES ANTE LA JUNTA ELECTORAL DE LA FCN

ARTÍCULO 37.- Reclamaciones contra el Censo Electoral anual

1.- El Censo Electoral anual, cerrado al término de cada temporada, será expuesto públicamente en las sedes de la FCN durante el mes siguiente.

2.- Los interesados podrán interponer reclamaciones contra el Censo Electoral anual provisional, en el plazo de

quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la terminación del plazo de un mes al que se refiere el apartado anterior.

3.- La Junta Directiva de la FCN será competente para conocer de las reclamaciones que se interpongan contra el Censo Electoral anual provisional.

4.- Contra el Censo Electoral anual definitivo podrá interponerse recurso ante la Junta de Garantías Electorales.

ARTÍCULO 38.- Reclamaciones con determinados aspectos de la convocatoria de elecciones

1.- La Junta Electoral de la FCN será competente para conocer de las reclamaciones que se interpongan contra los siguientes aspectos de la convocatoria de elecciones:

- a) Censo Electoral
- b) Modelos oficiales de sobres y papeletas

2.- los restantes aspectos de la convocatoria de elecciones únicamente podrán ser impugnados ante la Junta de Garantías Electorales, en los términos que se establecen en la Sección Tercera de este Capítulo.

3.- El plazo para interponer las reclamaciones a que se refiere el apartado 1 de este artículo será el de siete días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria.

4.- La Junta Electoral deberá resolver la reclamación en el plazo de siete días hábiles desde el siguiente a su interposición. En el caso de que la reclamación no fuera resuelta expresamente dentro de dicho plazo, podrá considerarse desestimada, a los efectos de interponer recurso ante la Junta de Garantías Electorales.

ARTÍCULO 39.- Reclamaciones contra las resoluciones de las Mesas Electorales

1.- La Junta Electoral de la FCN será competente para conocer de las reclamaciones que se interpongan contra las resoluciones de las Mesas Electorales.

2.- El plazo para interponer las reclamaciones a que se refiere el apartado anterior es de dos días hábiles, a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución impugnada.

3.- La Junta Electoral deberá resolver la reclamación en el plazo de tres días hábiles desde el siguiente a su interposición. En el caso de que la reclamación no fuera resuelta expresamente dentro de dicho plazo, podrá considerarse desestimada, a los efectos de interponer recurso ante la Junta de Garantías Electorales.

4.- Contra la resolución que dicte la Junta Electoral podrá interponerse recurso ante la Junta de Garantías Electorales.

SECCIÓN TERCERA RECURSOS ANTE LA JUNTA DE GARANTÍAS ELECTORALES

ARTÍCULO 40.- Acuerdos y resoluciones impugnables ante la Junta de Garantías Electorales

La Junta de Garantías Electorales será competente para conocer de los recursos que se interpongan contra los siguientes acuerdos y resoluciones:

a) Contra el Censo Electoral anual definitivo, aprobado por la Junta Directiva de la FCN, una vez resueltas las reclamaciones presentadas contra el Censo Electoral anual provisional.

b) Contra el acuerdo de convocatoria de las elecciones, así como contra la distribución del número de miembros de la Asamblea General por estamentos, contra el calendario electoral y contra la composición de la Junta Electoral.

c) Contra las resoluciones adoptadas durante el proceso electoral por la Junta Electoral, ya sean en primera instancia o como consecuencia de una previa reclamación.

ARTÍCULO 41.- Tramitación de los recursos dirigidos a la Junta de Garantías Electorales

1) Los recursos dirigidos a la Junta de Garantías Electorales deberán presentarse en el órgano federativo o Junta Electoral que adoptó el acuerdo o resolución impugnada, en el plazo de dos días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de publicación o notificación de aquél.

2) El órgano federativo o junta Electoral ante el que se hubiera interpuesto el recurso deberá remitir a la Junta de Garantías electorales, de forma inmediata, comunicación expresiva de la interposición del recurso, con indicación de la fecha de presentación, identidad del recurrente, y acto recurrido.

3) Asimismo, el órgano federativo o Junta Electoral ante el que se hubiera interpuesto el recurso deberá dar traslado inmediato del mismo a todos aquellos cuyos derechos o intereses legítimos pudieran resultar afectados por su eventual estimación, concediéndoles un plazo de dos días hábiles para que formulen las alegaciones que consideren procedentes.

4) Una vez cumplimentado el trámite de audiencia previsto en el apartado anterior, y sin dilación alguna, el órgano ante el que se hubiera interpuesto el recurso lo elevará a la Junta de Garantías Electorales, junto con el expediente original, las alegaciones presentadas por los interesados, y su propio informe.

ARTÍCULO 42.- Resolución de la Junta de Garantías Electorales

1) La Junta de Garantías Electorales resolverá en el plazo máximo de cinco días hábiles a partir del siguiente a la recepción de la documentación completa.

2) En el caso de que el recurso no fuera resuelto expresamente en dicho plazo, podrá considerarse desestimado, excepto si se interpuso contra la desestimación presunta de una solicitud por el órgano federativo o Junta Electoral, en cuyo caso, la falta de resolución expresa en plazo por parte de la Junta de Garantías Electorales permitirá considerarlo estimado.

ARTÍCULO 43.- Agotamiento de la vía administrativa

Las resoluciones de la Junta de Garantías Electorales agotarán la vía administrativa y son susceptibles de recurso contencioso-administrativo.

ARTÍCULO 44.- Ejecución de las resoluciones de la Junta de Garantías Electorales

La ejecución de las resoluciones de la Junta de Garantías Electorales corresponderá a la Junta Electoral o, en su caso, al Presidente de la FCN.

CAPÍTULO VI LA JUNTA ELECTORAL

ARTÍCULO 45.- Composición

1) La organización, supervisión y control inmediato del proceso electoral corresponderá a la Junta Electoral, que estará integrada por tres miembros titulares y tres suplentes.

2) La designación de los miembros titulares y suplentes de la Junta Electoral se realizará por la Comisión Gestora constituida tras la disolución de la Asamblea General, con carácter previo a la convocatoria de elecciones.

3) Los designados elegirán, por votación entre ellos, al Presidente de la Junta Electoral, y establecerán el criterio para su sustitución en los casos de ausencia.

4) El Presidente de la Junta Electoral, o quien le sustituya, contará con voto de calidad.

5) Actuará como Secretario, sin derecho a voto, el que lo sea de la FCN.

ARTÍCULO 46.- Duración

1) La Junta Electoral se constituirá el mismo día de la convocatoria de las elecciones, permaneciendo en activo hasta que finalice el proceso electoral. La Junta Electoral actuará en los locales de la FCN.

2) La FCN proveerá los medios razonables, tanto materiales como personales, para que la Junta Electoral cumpla sus funciones.

ARTÍCULO 47.- Funciones

Son funciones propias de la Junta Electoral:

a) La resolución de las reclamaciones que se formulen respecto del Censo Electoral.

b) La resolución de las consultas que se eleven por la Mesa Electoral y la elaboración de instrucciones para las mismas en materia de su competencia.

c) La admisión y proclamación de candidaturas.

d) La proclamación de los resultados electorales.

e) La resolución de las reclamaciones y recursos que se planteen con motivo de los diferentes actos electorales.

f) El traslado de los organismos disciplinarios competentes de las infracciones que eventualmente se produzcan en el proceso electoral.

g) La colaboración en el ejercicio de sus funciones con la Junta de Garantías Electorales.

h) Aquellas otras que se deduzcan de su propia naturaleza o se le atribuyan por la normativa vigente.

ARTÍCULO 48.- Convocatoria y quórum

1) La Junta Electoral será convocada por su Presidente, ya sea por propia iniciativa o a petición de dos de sus miembros.

2) La Junta Electoral que se considerará válidamente constituida con la asistencia de tres miembros, decidirá los asuntos de su competencia por mayoría de los asistentes.

ARTÍCULO 49.- Los miembros de la Junta Electoral no podrán ser candidatos ni formar parte de la Junta Directiva de la FCN.

DISPOSICIÓN FINAL

El día de la convocatoria de elecciones quedará disuelta la Asamblea General de la FCN.

ANUNCIOS

RADIO TELEVISIÓN DE CEUTA, S.A.

4.552.- 1.- Entidad Adjudicataria:

a) Organismo: Radio Televisión Ceuta, S.A.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General Financiera de Radio Televisión Ceuta, S.A.

c) Número de expediente: 25/02

2.- Objeto del contrato:

Contratación de suministro de sistema automatizado de continuidad conforme a lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas particulares.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Ordinaria

b) Procedimiento: Abierto

c) Forma: Concurso

4.- Presupuesto base de licitación: 24.000 Euros

5.- Garantía Definitiva: El 4% del importe de Adjudicación.

6.- Obtención de documentos e información:

a) Entidad: Dirección General Financiera de Radio Televisión Ceuta, S.A.

b) Domicilio: Paseo Alcalde Sánchez Prados, n.º 5, entreplanta.

c) Localidad y Código Postal: Ceuta 51001

d) Teléfonos: 956 52 44 17/18

e) Telefax: 956 52 44 20

f) Fecha límite para la obtención de documentos e información: Diez días naturales desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

7.- Requisitos específicos del contratista: Los establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8.- Presentación de ofertas:

a) Fecha límite de presentación: Diez días naturales siguientes al de la fecha del anuncio en el B.O.C.CE.

b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de Presentación:

Entidad: Registro de Radio Televisión Ceuta, S.A.

Domicilio: Paseo Alcalde Sánchez Prados, n.º 5, entreplanta.

Localidad y Código Postal: Ceuta 51001

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: El determinado en la Ley 2/2000, de 16 de junio.

9.- Apertura de ofertas:

a) Entidad: Radio Televisión Ceuta, S.A.

b) Domicilio: Paseo Alcalde Sánchez Prados, n.º 5, entreplanta

c) Fecha y hora: A las 12 horas del día siguiente hábil a aquel en que finalice el plazo de presentación de ofertas.

10.- Otras informaciones:

a) Gastos del anuncio: A cargo del adjudicatario.

En Ceuta, a 5 de noviembre de 2002.- V.º B.º EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMÓN.- Fdo.: Emilio Carreira Ruiz.- LA SECRETARIA DEL CONSEJO DE ADMON.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**Juzgado de Primera Instancia****Número 41 de Barcelona**

4.553.- D. Jesús Arangüena Sande, Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia N.º 41 de Barcelona.

Hago saber que en el expediente de declaración de herederos abintestado seguido en este Juzgado al número E-1 634/02 por el fallecimiento sin testar de D.ª María Carbonell Mármol ocurrido en Barcelona el día 10-5-2001 promovido por D.ª Rita Culla Jiménez, pariente en primer grado del causante, se ha acordado pro providencia de esta fecha llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los que la solicitan, para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de quince días a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

En Barcelona a tres de octubre de dos mil dos.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

OTRAS DISPOSICIONES**Y ACUERDOS****CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA**

4.554.- En cumplimiento a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas e Instrucciones complementarias, se le notifica que D. Yusef Dris Mohamed, solicita licencia de implantación de local sito en Avda. de Regulares nº 21, para ejercer la actividad de Heladería-Baguetería.

En su calidad de vecino inmediato al lugar de la apertura de dicha actividad, se le participa que durante un plazo de diez días a partir del recibo de esta notificación, podrá examinar en las Oficinas Municipales, el expediente incoado y presentar las reclamaciones u observaciones que estime pertinentes, significándole que transcurrido el plazo indicado sin que hubiera presentado el oportuno escrito de reclamación se entenderá que está conforme en que se conceda la licencia solicitada.

Lo que se publica a los efectos previsto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad, dado que no se ha podido practicar la notificación a la Dña. Emilia Navas de Gigo.

Ceuta, 30 de Octubre de 2.002.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

4.555.- En cumplimiento a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Actividades Moleetas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas e Instrucciones complementarias, se le notifica que D. Lus Agustín Muñiz Pereda, solicita licencia de implantación de local sito en Muelle de España, Nave n.º 2, para ejercer la actividad de Almacén de Productos Fitosanitarios.

En su calidad de vecino inmediato al lugar de la apertura de dicha actividad, se le participa que durante un plazo de diez días a partir del recibo de esta notificación, podrá examinar en las Oficinas Municipales, el expediente incoado y presentar las reclamaciones u observaciones que estime pertinentes, significándole que transcurrido el plazo indicado sin que hubiera presentado el oportuno escrito de reclamación se entenderá que está conforme en que se conceda la licencia solicitada.

Lo que se publica a los efectos previsto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad, dado que no se ha podido practicar la notificación a la Nave de Protección Civil.

Ceuta, 28 de Octubre de 2.002.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

4.557.- El Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente con fecha 4 de noviembre de 2002, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

El Equipo Seprona de la 410.ª Comandancia de la Guardia Civil denuncia el estado en que se encuentra terrenos de las parcelas 261 y 168, propiedad de las familias Ríos Martín y Ríos Claro. Acompaña reportaje fotográfico donde se refleja que los terrenos en cuestión están llenos de vehículos abandonados, neumáticos, animales muertos, restos orgánicos de animales, vidrios, plásticos, papeles y elementos similares de forma incontrolada en la "Loma del Príncipe" (próximo a la Barriada del Príncipe).

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El art. 26 de la vigente Ordenanza de Limpieza establece que los propietarios de terrenos deben mantener libres de desechos y residuos y en las debidas condiciones de higiene, salubridad, seguridad y ornato público. Es potestad del Ayuntamiento la inspección y realización subsidiaria de los trabajos de limpieza. El Consejero de Medio Ambiente ostenta competencia por asignación de funciones mediante Decreto de fecha 31-7-01.

PARTE DISPOSITIVA

1º) Se incoa expediente de Orden de Limpieza de terrenos de las parcelas 261 y 268 del Campo Exterior. 2º) Se concede a los interesados un plazo de audiencia de 15 días.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación a D. Francisco Ríos Martín, se hace pública la anterior resolución a los efectos previstos en el art. 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

Ceuta, 4 de noviembre de 2002.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

4.558.- En cumplimiento a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Actividades Moletas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas e Instrucciones complementarias, se le notifica que D. Yusef Dris Mohamed, solicita licencia de implantación de local sito en Avda. de Regulares nº 21, para ejercer la actividad de Heladería-Baguetería.

En su calidad de vecino inmediato al lugar de la apertura de dicha actividad, se le participa que durante un plazo de diez días a partir del recibo de esta notificación, podrá examinar en las Oficinas Municipales, el expediente incoado y presentar las reclamaciones u observaciones que estime pertinentes, significándole que transcurrido el plazo indicado sin que hubiera presentado el oportuno escrito de reclamación se entenderá que está conforme en que se conceda la licencia solicitada.

Lo que se publica a los efectos previsto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad, dado que no se ha podido practicar la notificación a D. Antonio Márquez Muñoz.

Ceuta, 28 de Octubre de 2.002.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

4.559.- En cumplimiento a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Actividades Moletas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas e Instrucciones complementarias, se le notifica que D. Yusef Dris Mohamed, solicita licencia de implantación de local sito en Avda. de Regulares nº 21, para ejercer la actividad de Heladería-Baguetería.

En su calidad de vecino inmediato al lugar de la apertura de dicha actividad, se le participa que durante un plazo de diez días a partir del recibo de esta notificación, podrá examinar en las Oficinas Municipales, el expediente incoado y presentar las reclamaciones u observaciones que estime pertinentes, significándole que transcurrido el plazo indicado sin que hubiera presentado el oportuno escrito de reclamación se entenderá que está conforme en que se conceda la licencia solicitada.

Lo que se publica a los efectos previsto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante anuncio en el Tablón de anuncios del Ilustre Ayuntamiento de la Ciudad, dado que no se ha podido practicar la notificación a SUPERSOL..

Ceuta, 28 de Octubre de 2.002.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

4.560.- En cumplimiento a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Actividades Moletas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas e Instrucciones complementarias, se le notifica que D. M. Javier Pérez Rivas, solicita licencia de implantación de local sito en Alcalde Sánchez Prados nº 5, para ejercer la actividad de Bar-Cafetería.

En su calidad de vecino inmediato al lugar de la apertura de dicha actividad, se le participa que durante un plazo de diez días a partir del recibo de esta notificación, podrá examinar en las Oficinas Municipales, el expediente incoado y presentar las reclamaciones u observaciones que estime pertinentes, significándole que transcurrido el plazo indicado sin que hubiera presentado el oportuno escrito de reclamación se entenderá que está conforme en que se conceda la licencia solicitada.

Lo que se publica a los efectos previsto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante anuncio en el Tablón de anuncios del Ilustre Ayuntamiento de la Ciudad, dado que no se ha podido practicar la notificación a la Dña. Natividad Cantero Cumplido.

Ceuta, 28 de Octubre de 2.002.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

4.561.- Esta Ciudad Autónoma tramita licencia de apertura de un establecimiento para dedicarlo BAR-CAFETERIA, en PADRE FEIJOO, Número 2, a instancia de D. FCO. JAVIER TELLEZ GALAN, D.N.I. 45067485.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se da a conocer la apertura de un plazo de información pública, por término de 10 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, para que quienes consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

Ceuta, 28 de Octubre de 2002.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

4.562.- Esta Ciudad Autónoma tramita licencia de apertura de un establecimiento para dedicarlo a ALMACEN FRIGORIFICO Y VENTA MENOR DE PRODUCTOS CON-

GELADOS, en Muelle la Puntilla, a instancia de D. JUAN CARLOS BORREGO ALMANZA, D.N.I. 45080298.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se da a conocer la apertura de un plazo de información pública, por término de 10 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, para que quienes consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

Ceuta, 28 de Octubre de 2002.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

4.563.- Esta Ciudad Autónoma tramita licencia de apertura de un establecimiento para dedicarlo a FABRICACION DE PRODUCTOS DE DROGUERIA, en BENZU, CARRETERA DE, S/N, a instancia de D. SAUL GABAY BENASAYAG, D.N.I.: 45060677C, en representación de JOHNSON PRODUCCION CEUTA, S.L.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se da a conocer la apertura de un plazo de información pública, por término de 10 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, para que quienes consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

Ceuta, 30 de Octubre de 2002.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

4.564.- Esta Ciudad Autónoma tramita licencia de apertura de un establecimiento para dedicarlo a PUB, en MARINA ESPAÑOLA, POBLADO MARINERO Nº 18, a instancia de D.ª JESSICA PARRS GAMERO, D.N.I. 45099173.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se da a conocer la apertura de un plazo de información pública, por término de 10 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, para que quienes consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

Ceuta, 30 de Octubre de 2002.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

AUTORIDADES Y PERSONAL

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

4.565.- La Ilma. Sra. Viceconsejera de Presidencia y Recursos Humanos, D.ª Cristina Bernal Durán, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía, por Decreto de fecha 07.08.01 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, ha resuelto con esta fecha el siguiente:

DECRETO

Publicada las Bases Genéricas para plazas temporales por el sistema de Concurso-Oposición en el BOCCE nº 4006, de 8 de mayo de 2.001, negociadas previamente con las distintas Centrales Sindicales con representación en esta Administración, se estima necesario la provisión con carácter temporal de una plaza de AYUDANTE DE GRUA.

En base a ello, he resuelto:

Convocar de acuerdo con las Bases Genéricas 1 plaza de AYUDANTE DE GRUA según las Bases específicas que se adjuntan.

Ceuta, a 6 de noviembre de 2002.- LA VICECONSEJERA.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.

CONVOCATORIA PARA LA PROVISION DE 1 PLAZA TEMPORAL DE AYUDANTE DE GRUA

1º. Normas Generales:

En el BOCCE número 4006, de 8 de mayo de 2001, se publican las Bases Genéricas de las convocatorias para plazas temporales mediante el sistema de concurso-oposición. De acuerdo con dichas Bases, se convocan pruebas selectivas para cubrir plazas temporales, mediante contrato de duración determinada, bajo la modalidad de circunstancia de la producción de 1 AYUDANTE DE GRUA.

2º. Condiciones de los aspirantes:

Las condiciones de los aspirantes serán las indicadas en el punto 3 de las Bases Genéricas citadas, requiriéndose además lo siguiente:

- Estar en posesión del Certificado de Escolaridad.

3º. Desarrollo de la Convocatoria:

El plazo de presentación de las solicitudes será de 5 días naturales a partir del día siguiente a la publicación de esta Convocatoria.

La presente convocatoria se rige por las Bases Genéricas publicadas en el BOCCE número 4006, de 8 de mayo de 2.001.

4.566.- La Ilma. Sra. Viceconsejera de Presidencia y Recursos Humanos, D.^a Cristina Bernal Durán, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía, por Decreto de fecha 07.08.01 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, ha resuelto con esta fecha el siguiente:

DECRETO

Publicada las Bases Genéricas para plazas temporales por el sistema de Concurso-Oposición en el BOCCE nº 4006, de 8 de mayo de 2.001, negociadas previamente con las distintas Centrales Sindicales con representación en esta Administración, se estima necesario la provisión con carácter temporal de una plaza de CONDUCTOR.

En base a ello, he resuelto:

Convocar de acuerdo con las Bases Genéricas 1 plaza de CONDUCTOR según las Bases específicas que se adjuntan.

Ceuta, a 6 de noviembre de 2002.- LA VICECONSEJERA.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.

CONVOCATORIA PARA LA PROVISION DE 1 PLAZA TEMPORAL DE AYUDANTE DE GRUA

1º. Normas Generales:

En el BOCCE número 4006, de 8 de mayo de 2001, se publican las Bases Genéricas de las convocatorias para plazas temporales mediante el sistema de Concurso-Oposición. De acuerdo con dichas Bases, se convocan pruebas selectivas para cubrir plazas temporales, mediante contrato de duración determinada, bajo la modalidad de circunstancia de la producción de 1 AYUDANTE DE GRUA.

2º. Condiciones de los aspirantes:

Las condiciones de los aspirantes serán las indicadas en el punto 3 de las Bases Genéricas citadas, requiriéndose además lo siguiente:

- Estar en posesión del Certificado de Escolaridad.

3º. Desarrollo de la Convocatoria:

El plazo de presentación de las solicitudes será de 5 días naturales a partir del día siguiente a la publicación de esta Convocatoria.

La presente convocatoria se rige por las Bases Genéricas publicadas en el BOCCE número 4006, de 8 de mayo de 2.001.

ANUNCIOS**CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA**

4.568.- Adjunto le remito el anuncio correspondiente a la contratación del suministro e instalación de equipos de climatización para las nuevas dependencias del Consejo Económico y Social de la Ciudad Autónoma de Ceuta, para su publicación en el próximo Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Ceuta, a 6 de noviembre de 2002.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

1.- Entidad Adjudicadora
Organismo: Consejo Económico y Social de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General

Número de expediente: 2/02

2.- Objeto del contrato
Descripción del objeto: Suministro e Instalación de Equipos de Climatización para las nuevas Dependencias del Consejo Económico y Social de la Ciudad Autónoma de Ceuta.
Lugar: Ceuta

3.- Tramitación, Procedimiento y Forma de Adjudicación:

Tramitación: Urgente

Procedimiento: Concurso

Forma: Abierto

4.- Presupuesto Base de Licitación
Importe total: Dieciocho mil euros (18.000,000 Euros).

5.- Obtención de Documentación e Información:
Entidad: Consejo Económico y Social de la ciudad Autónoma de Ceuta.

Domicilio: Esquina C/. Salud Tejero y Dueñas (Edificio La Tahona).

Localidad y Código Postal: 51001 Ceuta

Teléfono: 956 51 91 31

Fax: 956 51 91 46

E-mail: ces-ceuta@ciceuta.es

Fecha límite de obtención de documentos e información: El mismo día en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

6.- Requisitos específicos del contratista
Clasificación: No se exige
Otros requisitos: Los especificados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (P.C.A.P.)

7.- Presentación de Ofertas:
Fecha límite de presentación: Diez días naturales siguientes al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Documentación a presentar: La especificada en la cláusula 11 del P.C.A.P.

Lugar de presentación: En el domicilio del Consejo Económico y Social, indicado en el apartado 5 de este anuncio.

Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 6 meses.

8.- Apertura de ofertas
Entidad: Consejo Económico y Social de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Domicilio y localidad: Los indicados en el apartado 5 del anuncio.

Fecha: El tercer día hábil siguiente al de finalización del plazo de presentación de proposiciones.

Hora: 12,00 horas.

9.- Otras informaciones:
Gastos y tributos necesarios para la ejecución del contrato: Serán de cuenta del vendedor.

Ceuta, a 6 de noviembre de 2002.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

**DISPOSICIONES GENERALES
CIUDAD DE CEUTA****CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA**

4.570.- Atendidas las Bases Reguladoras de las Ayudas a Proyectos de Desarrollo Industrial y Modernización Tecnológica, Turismo y Comercio, aprobadas mediante Decreto de esta Consejería de fecha 18 de julio de 2002, publicadas en el BOCCE nº 4.132 de fecha 23 de julio de 2002, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Que la finalidad de las subvenciones en materia industrial es el fomento de actividades tendentes a incentivar la inversión, el mantenimiento y la creación de empleo productivo en el sector industrial de nuestra Ciudad.

Segundo.- Que el objetivo fundamental que persigue la medida 1.1. del Programa Operativo Integrado para Ceuta 2000-2006, es la creación de nuevas empresas, así como la modernización de las ya existentes, previéndose como beneficiarias aquellas que contribuyan al desarrollo socioeconómico del territorio.

Tercero.- Que la iniciativa propuesta establece subvenciones para financiar proyectos de desarrollo industrial y modernización tecnológica, prioritariamente, y de servicios turísticos y comerciales, subsidiariamente, con objeto de favorecer el desarrollo económico y fomentar la aplicación de nuevas tecnologías y la mejora en los niveles de competitividad, productividad y calidad de las pequeñas y medianas empresas (Pymes) ceutías.

Cuarto.- Que las subvenciones propuestas son compatibles y, en su caso, complementarias con las que establece el Estado en desarrollo de la Ley 50/1985, de Incentivos Regionales, mediante los Reales Decretos 1.535/1987, de 11 de diciembre, y 569/1988, de 3 de junio.

Quinto.- Que la iniciativa de la convocatoria propuesta cuenta con financiación de la Unión Europea, en el marco del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), concretamente con cargo al Programa Operativo Integrado de Ceuta 2000-2006.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Decisión C (2000) 4265, de 29 de diciembre de 2000 de la Comisión por la que se aprueba el Programa Operativo Integrado 2000-2006 de la Ciudad de Ceuta.

Segundo.- El Acuerdo del Ilustre Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, en sesión celebrada el 20 de junio de 2001, por el que se presta conformidad al contenido íntegro del Programa Operativo Integrado 2000-2006 de la Ciudad de Ceuta, y se encomienda a la Sociedad de Fomento Procesa la gestión administrativa y financiera del Programa aprobado, publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, extraordinario nº18, de 17 de octubre de 2001.

Tercero.- El Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas.

Cuarto.- El Reglamento (CE) Nº 69/2001 de la Comisión de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimos.

Quinto.- El Decreto de la Consejería de Economía y Empleo de fecha 18 de julio de 2002, publicado en el BOCCE nº 4.132 de fecha 23 de julio de 2002.

RESUELVO

Primero.- Derogar el fundamento de derecho cuarto del Decreto, relativo a la aplicación del Reglamento (CE) nº70/2001.

Segundo.- Modificar la base 3ª, punto 5, que queda redactada de la siguiente forma:

3.5. Excepcionalmente, podrán acogerse aquellas empresas industriales que no cumpliendo los requisitos de Pymes establecidos en la base 3.2., puedan considerarse a criterio de la Consejería de Economía y Empleo, que contribuyan especialmente a lograr el objetivo del desarrollo regional.

Tercero.- Derogar el punto 3.3.3.b) de la base 3ª.

Cuarto.- Modificar la base 3ª, punto 3.3.3.c), que queda redactado de la siguiente manera:

3.3.3.c) Las actividades industriales relacionadas con las telecomunicaciones.

Quinto.- Modificar la base 3ª, punto 3.3.3.f), que queda redactado de la siguiente forma:

3.3.3.f) Las actividades turísticas consideradas estratégicas, concretamente las que se especifican a continuación:

- Náutica.
- Congresos y eventos turísticos.
- Servicios de Taxi.
- Restaurantes, Hoteles, Hostales y otros alojamientos turísticos.
- Otras actividades turísticas que, a criterio del Comité de Seguimiento, se consideren estratégicas, en base a su generación de inversión y empleo.

Sexto.- Modificar la base 19ª punto 3, primer párrafo, que queda redactado de la siguiente manera:

Los servicios técnicos de la Sociedad de Fomento PROCESA, previo cumplimiento de lo estipulado en las dos bases anteriores, realizará una o varias visitas de inspección del proyecto, al objeto de comprobar la existencia física de las inversiones y empleo justificado documentalmente, así como su continuidad durante un periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de justificación de la realización del proyecto, según lo especificado en todos los puntos de la presente base.

Séptimo.- Publicar este Decreto en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Octavo.- Facultar a la Sociedad de Fomento PROCESA para dictar las actuaciones e instrucciones que sean necesarias para la mejor ejecución de la presente convocatoria.

Noveno.- El presente Decreto producirá sus efectos a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

En Ceuta, a 6 de noviembre de 2002.- EL CONSEJERO DE ECONOMIA Y EMPLEO.- Fdo.: Juan José Rosales Fernández.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo. M.ª Dolores Pastilla Gómez.